



CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE
CÚCUTA Y FABIO URBINA GELVEZ

Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó

Página 1 de 9

NUM CONTRATO	GCIA-CD-001-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA.
CONTRATISTA	FABIO URBINA GELVEZ
DIRECCION	MZ 43 CASA 07 URBANIZACIÓN SAN FERNANDO DEL RODEO – ANILLO VIAL OCCIDENTAL – CÚCUTA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA EXTERNA, A LA EICE LOTERIA DE CUCUTA; EN LO RELACIONADO CON LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN, REPRESENTACION JUDICIAL DE LA ENTIDAD Y LOS DEMAS ASPECTOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ENTIDAD.

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **FABIO URBINA GELVEZ**, identificado con CC No **88.214.781**, expedida en Cúcuta, quién para los efectos del presente contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. **2)**. Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "**Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública**" se estableció: "**ART. 2.** De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (**50%**), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205

Teléfono: (7) 595 5121

www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co

Cúcuta. Norte de Santander



CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE
CÚCUTA Y FABIO URBINA GELVEZ
Página 2 de 9

que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto). 3). Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la **Ley 643 de 16 de enero de 2001**, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la **EICE Lotería de Cúcuta**, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. 4). Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se previó: **"ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". 5). Que, en igual sentido el artículo 14 ibídem, reza: **"ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley." (Negrillas y subrayas propias). 6). Que, Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas





CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE
CÚCUTA Y FABIO URBINA GELVEZ
Página 3 de 9

Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. 7). Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: "ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente". 8). Que, de conformidad con el literal "e" del artículo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". 9). Que, igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". 10). Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE Lotería de Cúcuta, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad. 11). Que conforme al numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. 12). Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural o jurídica, para realizar contrato de prestación de servicios profesionales como asesor jurídico externo de la E.I.C.E lotería de cúcuta.13. El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 23 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: "ARTÍCULO 23° CONTRATOS DE SERVICIOS. De conformidad con el artículo 968 del código de comercio, por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Cuando el suministro tenga por objeto la enajenación de cosas muebles se denominará suministro de bienes muebles. Se podrá terminar unilateralmente el contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 del código de comercio.14). Que para





CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE
CÚCUTA Y FABIO URBINA GELVEZ
Página 4 de 9

los fines atinentes a la materialización del contrato, la EICE Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 4° del estatuto contractual, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieron identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación requerida; así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios eventualmente requeridos, análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. 15). Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 001 de fecha 03 de Enero de 2022 16). Que surtidos los trámites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación formal escrita, al oferente, **FABIO URBINA GELVEZ** identificado con CC. No **88.214.781** de Cúcuta, en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, así como el término perentorio para la concurrencia y/o presentación de ofertas; invitaciones a las cuales se adjuntó los estudios previos y documentos técnicos, de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. 17). Que vencido el término perentorio establecido por la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, se tiene que concurrió a la presentación de oferta técnica y económica **FABIO URBINA GELVEZ** identificado con CC. No **88.214.781** de Cúcuta 18). Que la Secretaria General de la EICE, revisó el libelo que constituye. La propuesta y soportes documentales de los oferentes determinándose que la misma, es idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. 19). Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la EICE Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. 20). Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA EXTERNA, A LA EICE LOTERIA DE CUCUTA; EN LO RELACIONADO CON LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN, REPRESENTACION JUDICIAL DE LA ENTIDAD Y LOS DEMAS ASPECTOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ENTIDAD. SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO.** Para la materialización del objeto pactado, el contratista deberá realizar las siguientes actividades y contar con los servicios que le sean requeridos:

- 1) Prestar asesoría legal para orientar a instituir la aplicación efectiva del Régimen contractual aplicable a la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta .2) Atender los procesos jurídicos de la empresa en todas las áreas del derecho .3) Evaluar el cumplimiento de las normas aplicables a la Empresa Industrial y Comercial del Estado Lotería de Cúcuta y proponer las acciones pertinentes en las Áreas administrativas, contractuales, y disciplinarias .4)





CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE
CÚCUTA Y FABIO URBINA GELVEZ

Página 5 de 9

Establecer y mantener la comunicación necesaria para el logro de los objetivos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Lotería de Cúcuta .5) Interpretar y aplicar textos legales, jurisprudencia y doctrina con el fin de fundamentar jurídicamente las decisiones de la entidad en el campo administrativo,contractual,control interno y disciplinario que surjan con ocasión a la prestación del servicio. 6) Elaborar y revisar los documentos relacionados con trámites administrativos en lo referente a aspectos legales a fin de garantizar su validez jurídica.7) prestar asesoría legal a los órganos directivos de la Entidad.8)Instaurar las acciones jurídicas requeridas por la entidad .9) Expedir de manera verbal y escrita ,según sea el caso : los conceptos jurídicos que requiera la entidad.10) Asesorar y Orientar las respuestas escritas referentes a la correspondencia judicial y administrativa ,provenientes preferencialmente del ejercicio del derecho de petición y de acciones de tutela.11)Prestar asesoría legal para instruir y orientar la aplicación efectiva del régimen disciplinario previsto para los servidores públicos pertenecientes al Monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar .12)Asesorar y orientar los procesos relacionados con convenios existentes en la entidad. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1). Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL nivel 1, en los porcentajes correspondientes y dentro del plazo señalado en el Artículo 3.2.2.1 "Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y Aporte Parafiscales" del Decreto 1990 de 2016. 2). Presentar un informe mensual que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato. 3). Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. 4). Responder por los elementos y bienes que se ponga a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. 5). Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus obligaciones. 6). Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. 7). Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. 8). Brindar acompañamiento al supervisor(a) al contrato estatal de concesión No. 026 para la operación del juego de apuestas permanentes de chance en el departamento de norte de Santander. 9). Cumplir con las especificaciones técnicas del presente proceso contractual. 10). Realizar el apoyo a la gestión en las demás actividades que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o supervisor(a). **CUARTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA:** 1). Efectuar oportunamente el pago por concepto de los elementos, suministrados, servicios prestados, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. 2). Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3). Exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato. 4). Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de seis (06) meses,



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205

Teléfono: (7) 595 5121

www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co

Cúcuta. Norte de Santander



CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE
CÚCUTA Y FABIO URBINA GELVEZ
Página 6 de 9

contados a partir de la formalización del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se fija en la suma de **VEINTI DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$22.200.000)**, incluido IVA y descuentos de Ley. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor pactado del contrato de la siguiente manera: **SEIS (06) pagos mensuales por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.700.000)**, incluido IVA y descuentos de ley y Previo cumplimiento y entrega de informes de actividades ejecutadas, según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de parágrafo, así:

PARÁGRAFO 1.: La verificación de la entrega en la ejecución se efectuará por el supervisor designado y el CONTRATANTE, de acuerdo, con las siguientes especificaciones detalladas así:

1) Prestar asesoría legal para orientar a instituir la aplicación efectiva del Régimen contractual aplicable a la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta .2) Atender los procesos jurídicos de la empresa en todas las áreas del derecho .3) Evaluar el cumplimiento de las normas aplicables a la Empresa Industrial y Comercial del Estado Lotería de Cúcuta y proponer las acciones pertinentes en las Áreas administrativas, contractuales, y disciplinarias .4) Establecer y mantener la comunicación necesaria para el logro de los objetivos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Lotería de Cúcuta .5) Interpretar y aplicar textos legales, jurisprudencia y doctrina con el fin de fundamentar jurídicamente las decisiones de la entidad en el campo administrativo,contractual,control interno y disciplinario que surjan con ocasión a la prestación del servicio. 6) Elaborar y revisar los documentos relacionados con trámites administrativos en lo referente a aspectos legales a fin de garantizar su validez jurídica.7) prestar asesoría legal a los órganos directivos de la Entidad.8)Instaurar las acciones jurídicas requeridas por la entidad .9) Expedir de manera verbal y escrita ,según sea el caso : los conceptos jurídicos que requiera la entidad.10) Asesorar y Orientar las respuestas escritas referentes a la correspondencia judicial y administrativa ,provenientes preferencialmente del ejercicio del derecho de petición y de acciones de tutela.11)Prestar asesoría legal para instruir y orientar la aplicación efectiva del régimen disciplinario previsto para los servidores públicos pertenecientes al Monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar .12)Asesorar y orientar los procesos relacionados con convenios existentes en la entidad.

PARÁGRAFO 2: La materialización del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para





CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA E.I.C.E LOTERÍA DE
CÚCUTA Y FABIO URBINA GELVEZ

Página 7 de 9

ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad CONTRATANTE, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Acorde a las previsiones del artículo 12 del Acuerdo No. 0010 de 2008, Por el cual se adopta el estatuto Contractual de la entidad CONTRATANTE, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiere afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO 1:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 3:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 4.** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL CONTRATANTE, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DECIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por la secretaria general de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **DÉCIMA CUARTA: CESION.** El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205

Teléfono: (7) 595 5121

www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co

Cúcuta. Norte de Santander



CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE
CÚCUTA Y FABIO URBINA GELVEZ
Página 8 de 9

consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá constar por escrito. **DECIMA QUINTA: SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DECIMA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones a cargo del CONTRATANTE, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputaran a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP No.	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR RUBRO
001	03-01-2022	2.1.2.02.02.008.01	Servicios jurídicos y contables	\$22.200.000

DECIMA SÉPTIMA: MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO. Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto Contractual del CONTRATANTE. (Acuerdo 010 de 2008). **DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la Constitución, la ley y el Estatuto Contractual de EL CONTRATANTE, (Acuerdo No. 0010 de 2008). Así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. **DECIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Cúcuta y su área metropolitana. Con el perfeccionamiento en el inmueble del CONTRATANTE, correspondiente al Edificio Rosetal, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60, piso 2 oficina 205 de la E.I.C.E Lotería de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. **VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES:** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato: **1).** El documento de estudio previo de oportunidad y conveniencia; **2).** EL certificado de disponibilidad presupuestal; **3).** El documento de invitación **5).** La oferta presentada por el contratista; **4).** El Registro presupuestal; **5).** Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista y **6).** Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las partes acuerdan como domicilio

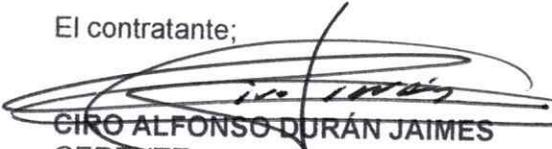




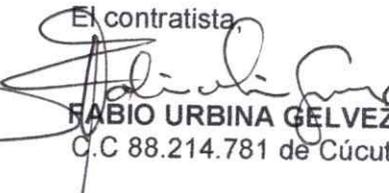
CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA E.I.C.E LOTERÍA DE
CÚCUTA Y FABIO URBINA GELVEZ
Página 9 de 9

contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA CUARTA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES:** EL CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, piso 2 , oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico loteria.cucuta@nortedesantander.gov.co, y el CONTRATISTA en la URBANIZACION SAN FERNANDO DEL RODEO MZ 43 CASA 07 – ANILLO VIAL OCCIDENTAL - CÚCUTA Norte de Santander; para efectos de notificación electrónica el CONTRATISTA acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico fabiourbinagelvez@hotmail.com; **VIGÉSIMA QUINTA: MANIFESTACIÓN.** Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado. Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los doce (12) días del mes de Enero de 2022.

El contratante;


GIRO ALFONSO DURÁN JAIMES
GERENTE
EICE Lotería de Cúcuta

El contratista,


FABIO URBINA GELVEZ
C.C 88.214.781 de Cúcuta



NUM CONTRATO	GCIA-CD-001-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO E.I.C.E. LOTERÍA DE CÚCUTA
CONTRATISTA	FABIO URBINA GELVEZ
DIRECCION	MZ 43 CASA 07 URB SAN FERNANDO DEL RODEO – ANILLO VIAL OCCIDENTAL – CÚCUTA
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA EXTERNA, A LA EICE LOTERIA DE CUCUTA; EN LO RELACIONADO CON LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN, REPRESENTACION JUDICIAL DE LA ENTIDAD Y LOS DEMAS ASPECTOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ENTIDAD.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VEINTI DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$22.200.000)
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DEL DOCE (12) DE ENERO DE 2022
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO	DOCE (12) DE ENERO DE 2022
VALOR ADICIONAL AL CONTRATO	UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN	QUINCE (15) DIAS
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VEINTI CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$24.050.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
PLAZO FINAL	SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por, **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, el señor **FABIO URBINA GELVEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No 88.214.781, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), quién para los efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente OTROSÍ al contrato de prestación de servicios **GCIA-CD-001-2022**, en consecuencia se deberá adicionar al valor del contrato



inicial, que se registrará por el estatuto interno de contratación de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta (Acuerdo 010 de 2008 emanado por la Junta Directiva de la entidad), previas las siguientes consideraciones que se exponen a continuación: 1). Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. 2). Que la E.I.C.E Lotería de Cúcuta celebró con el señor **FABIO URBINA GELVEZ**, el contrato de prestación de servicios **GCIA-CD-001-2022**, cuyo objeto corresponde a: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA EXTERNA, A LA EICE LOTERIA DE CUCUTA; EN LO RELACIONADO CON LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN, REPRESENTACION JUDICIAL DE LA ENTIDAD Y LOS DEMAS ASPECTOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ENTIDAD.”**. 3). Que el valor del contrato inicial ascendió a la suma de **VEINTI DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$22.200.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** y descuentos de Ley. 4). Que, la duración inicial fue de SEIS (06) MESES, contados a partir del doce (12) de enero de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 5). Que, el acta de inicio tiene fecha de 12 de enero de 2022. 6). Que, el supervisor del contrato es la secretaria general: **MARIA ALEXANDRA CASTRO BONELLS**. 7). Que, se requiere un OTROSÍ al contrato en valor y tiempo, conforme a la necesidad eventual de los servicios de un profesional en derecho que brinde asesoría a la entidad, tanto en los procesos judiciales como en sus procedimientos contractuales y demás situaciones que se requiera, conforme a las actividades de la lotería, del presente otrosí a suscribirse. 8). Que, por encontrarse frente a la necesidad de tiempo para culminar las actividades inicialmente contratadas, además de existir los recursos que amparan las obligaciones a contraerse en el presente OTROSÍ al contrato **GCIA-CD-001-2022**, el señor gerente ordenador del gasto aprueba y ordena proceder a la proyección del acto mediante el cual se materialice la prórroga al plazo de ejecución del contrato en quince (15) días contados a partir del día doce (12) de julio del año 2022, así mismo adicionar las actividades, y servicios viabilizados y/o recomendados por el supervisor del contrato, y el valor necesario para sufragar las actividades adicionadas, las cuales ascienden a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**. 9). Que la supervisora procedió mediante escrito dirigido al ordenador del gasto la necesidad que soporta la presente adición. 10). Que, del análisis de los presupuestos fácticos, así como los preceptos y principios normativos que reglamentan la contratación, se considera que la modificación propuesta en el presente acto no altera sustancialmente el objeto, actividades y alcance del proyecto y no tiene por objeto las situaciones proscritas por la ley o por el manual de contratación de la entidad. 11). Que, las pretendidas variaciones al contrato son coherentes con los objetivos específicos y generales del objeto contratado. 12). Que, la suscripción del presente acto, no afecta el equilibrio financiero-contractual de ninguna de las partes. 13). Que, los servicios profesionales, que se pretenden adicionar, se encuentran incluidas en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2022 de la entidad contratante E.I.C.E Lotería de Cúcuta. 14). Que, la ley 80 de 1993 y el estatuto interno de contratación de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta (Acuerdo 010 de 2008 emanado por la junta directiva de la entidad, permiten la suscripción de actos contractuales como el presente otrosí. 15). Que el presente documento no comporta en otro tipo de contrato o negocio jurídico, ni tampoco

modifica en sustancia el objeto contractual, por el contrario, se encuentra enmarcado en él. **16).** Que, el valor a adicionarse a través del presente otrosí, en ningún caso excede el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial. **17).** Que, el valor a adicionar al contrato se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 00149 de fecha **11 de julio de 2022**. **18).** Que, las partes que suscriben el presente **otrosí No. 01 al contrato GCIA-CD-001-2022**, no se hallan incursas en conflictos de intereses, ni en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes aplicables y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas en EL CONTRATISTA, se procederá conforme a lo dispuesto en las normas aplicables. **19).** Que, en mérito de lo anterior, el presente **otrosí No. 01 al contrato GCIA-CD-001-2022**, se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. PRORROGAR:** el plazo de ejecución descrito en la CLÁUSULA CUARTA del contrato No. **GCIA-CD-001-2022**, adicionándose al término de ejecución, un periodo anexo de quince (15) días; contados desde la fecha prevista a la terminación inicial del contrato. A partir del día doce (12) de julio de 2022. **SEGUNDA. ADICIONAR:** la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, al valor del contrato **GCIA-CD-001-2022**, previsto en la cláusula QUINTA del enunciado negocio jurídico, la cual quedará así: **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato **GCIA-CD-001-2022**, asciende a la suma de **VEINTI CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$24.050.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, incluido IVA y descuentos de Ley. **TERCERA. FORMA DE PAGO DEL VALOR ADICIONADO:** El valor total adicionado mediante el presente documento, es decir, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, será pagado por el contratante E.I.C.E. Lotería de Cúcuta al contratista, mediante un (01) pago mensual por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, correspondido al periodo comprendido entre el doce (12) y el veintisiete (27) de julio del 2022, previa presentación por el contratista del informe de ejecución de actividades. **PARÁGRAFO:** la materialización del pago previsto en la presente cláusula estará condicionada a la presentación por parte del contratista de los respectivos soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales del personal vinculado al contrato y/o el que se emplee para la ejecución del objeto, de conformidad con lo establecido en el Art.50 de la Ley 789 de 2002; el Art. 25 de la Ley 1150 de 2007, así como de las previsiones concordantes de la Ley 1562 de 2012 y demás normas vigentes aplicables. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, EL CONTRATANTE, dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DEL VALOR ADICIONADO:** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS A SU CARGO, DERIVADAS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACTO, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, se obliga a reservar la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, valor que será tomada del presupuesto, con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.008.01 servicios jurídicos y contables, según certificado de disponibilidad presupuestal No. **00149 de fecha 11 de julio de 2022**, expedido por la contadora pública de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **QUINTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Las



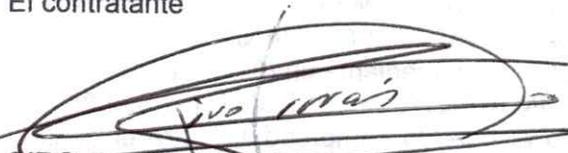
Página 4 de 4

estipulaciones y cláusulas del contrato **GCIA-CD-001-2022**, que no hubieren sido expresamente modificadas en el presente documento, conservan su vigencia al mismo tenor y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **SEXTA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente otrosí No. 01 al contrato **GCIA-CD-001-2022**, los documentos enunciados a continuación: **1).** La disponibilidad presupuestal expedida para la formalización del presente acto. **2).** El registro presupuestal que expida para amparar las obligaciones aquí contenidas. **3).** Los informes de ejecución que en adelante presente el contratista para demostrar la ejecución de las actividades **6).** Los informes de supervisión que se emitan en desarrollo de la vigilancia y control a la ejecución de las actividades y servicios aquí adicionados. **7).** El escrito de la supervisión previa recomendación de la necesidad de prorrogar el contrato de prestación de servicios en valor y tiempo. **SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosí No. 01 al contrato **GCIA-CD-001-2022**, se perfecciona con la firma de las partes. **OCTAVA. MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al cumplimiento de todo lo aquí estipulado. **NOVENA. PUBLICACIÓN:** PÚBLIQUESE, el presente Otrosí No. 01 al contrato **GCIA-CD-001-2022**, dentro de los Tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento; acorde a lo establecido en la normatividad legal vigente que reglamenta la materia.

Para constancia se suscribe por las partes intervinientes en San José de Cúcuta, a los once (11) días del mes de julio de 2022.

El contratante

El contratista


CIRO A. DURÁN JAIMES
GERENTE
E.I.C.E. LOTERÍA DE CÚCUTA


FABIO URBINA GELVEZ
CONTRATISTA
C.C. No 88.214.781 de Cúcuta

Elaboró: Iván Alexander Villamizar
Asesor jurídico externa

NUM CONTRATO	GCIA-CD-002-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA.
CONTRATISTA	MARIA LUZ GONZALEZ ARIAS
DIRECCION	MANZANA 4 # 35-1 BARRIO TUCUNARE
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASEO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA Y ENTREGA DE LA CORRESPONDENCIA QUE EMITE LA ENTIDAD EN LAS DIRECCIONES QUE LE SEAN INDICADAS.

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **MARIA LUZ GONZALEZ ARIAS**, identificada con CC No **60.329.178**, expedida en Cúcuta, quién para los efectos del presente contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones:

- 1). Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente.
- 2). Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "**Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública**" se estableció: "**ART. 2.** De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto).
- 3). Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo



No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la **Ley 643 de 16 de enero de 2001**, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la **EICE Lotería de Cúcuta**, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. 4). Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se previó: **"ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". 5). Que, en igual sentido el artículo 14 ibídem, reza: **"ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley." (Negrillas y subrayas propias). 6). Que, Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. 7). Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece:



“ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente”. 8). Que, de conformidad con el literal “e” del artículo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, “Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta”, para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: “e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley”. 9). Que, igualmente, en virtud del literal “f” del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: “f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley”. 10). Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal “f” del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE Lotería de Cúcuta, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad. 11). Que conforme al numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. 12). Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural o jurídica, para realizar contrato de prestación de servicios aseo de las oficinas administrativas de la EICE lotería de Cúcuta y entrega de la correspondencia que emite la entidad en las direcciones que le sean indicadas. 13. El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 23 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: “ARTÍCULO 23° CONTRATOS DE SERVICIOS. De conformidad con el artículo 968 del código de comercio, por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Cuando el suministro tenga por objeto la enajenación de cosas muebles se denominará suministro de bienes muebles. Se podrá terminar unilateralmente el contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 del código de comercio.14). Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la EICE Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 4° del estatuto contractual, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieron identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación requerida; así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios eventualmente requeridos, análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. 15). Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a



efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00002 de fecha 03 de enero de 2022 16). Que surtidos los trámites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación formal escrita, al oferente, **MARIA LUZ GONZALEZ ARIAS**, identificada con CC No **60.329.178**, expedida en Cúcuta, en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, así como el término perentorio para la concurrencia y/o presentación de ofertas; invitaciones a las cuales se adjuntó los estudios previos y documentos técnicos, de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. 17). Que vencido el término perentorio establecido por la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, se tiene que concurrió a la presentación de oferta técnica y económica **MARIA LUZ GONZALEZ ARIAS**, identificada con CC No **60.329.178**, expedida en Cúcuta. 18). Que la Secretaria General de la EICE, revisó el libelo que constituye. La propuesta y soportes documentales de los oferentes determinándose que la misma, es idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. 19). Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la EICE Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. 20). Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASEO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA Y ENTREGA DE LA CORRESPONDENCIA QUE EMITE LA ENTIDAD EN LAS DIRECCIONES QUE LE SEAN INDICADAS. SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO.** Para la materialización del objeto pactado, el contratista deberá realizar las siguientes actividades y contar con los servicios que le sean requeridos:

1. Mantener en perfecto orden y aseo las oficinas administrativas de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta.
2. Entregar la correspondencia a las direcciones, que se le indiquen, respondiendo por los documentos.
3. Las demás que el ordenador del gasto y/o supervisor(a) designe.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del Contratista las siguientes: 1). Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL nivel 3, en los porcentajes correspondientes y dentro del plazo señalado en el Artículo 3.2.2.1 "Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y Aporte Parafiscales" del Decreto 1990 de 2016. 2). Presentar un informe mensual que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato. 3). Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. 4). Responder por los elementos y bienes que se ponga a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. 5). Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus obligaciones. 6). Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente



contrato. 7). Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. **CUARTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA:** 1). Efectuar oportunamente el pago por concepto de los elementos, suministrados, servicios prestados, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. 2). Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3). Exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato. 4). Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la formalización del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se fija en la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.200.000)**, incluido IVA y descuentos de Ley. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE,** pagará al CONTRATISTA el valor pactado del contrato de la siguiente manera: **SEIS (06) pagos mensuales por valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.700.000)**, incluido IVA y descuentos de ley y Previo cumplimiento y entrega de informes de actividades ejecutadas, según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de parágrafo, así:

PARÁGRAFO 1.: La verificación de la entrega en la ejecución se efectuará por el supervisor designado y el CONTRATANTE, de acuerdo, con las siguientes especificaciones detalladas así:

1. Mantener en perfecto orden y aseo las oficinas administrativas de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta.
2. Entregar la correspondencia a las direcciones, que se le indiquen, respondiendo por los documentos.
3. Las demás que el ordenador del gasto y/o supervisor(a) designe.

PARÁGRAFO 2: La materialización del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o



compromisos en nombre de la entidad CONTRATANTE, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Acorde a las previsiones del artículo 12 del Acuerdo No. 0010 de 2008, Por el cual se adopta el estatuto Contractual de la entidad CONTRATANTE, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiere afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO 1:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 3:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 4.** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL CONTRATANTE, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DECIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por la secretaria general de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **DÉCIMA CUARTA: CESION.** El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá constar por escrito. **DECIMA QUINTA: SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DECIMA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones a cargo del CONTRATANTE, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL



ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputaran a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP No.	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR RUBRO
00002	03-01-2022	2.1.2.02.02.008.03	Servicios de Aseo, Jardinería y Mensajería	\$10.200.000

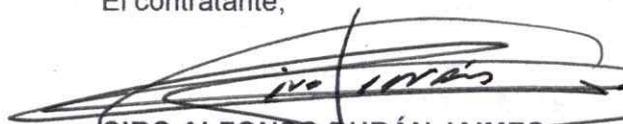
DECIMA SÉPTIMA: MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO. Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto Contractual del CONTRATANTE. (Acuerdo 010 de 2008). **DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la Constitución, la ley y el Estatuto Contractual de EL CONTRATANTE, (Acuerdo No. 0010 de 2008). Así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. **DECIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Cúcuta y su área metropolitana. Con el perfeccionamiento en el inmueble del CONTRATANTE, correspondiente al Edificio Rosetal, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60, piso 2 oficina 205 de la E.I.C.E Lotería de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. **VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES:** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato: **1).** El documento de estudio previo de oportunidad y conveniencia; **2).** EL certificado de disponibilidad presupuestal; **3).** El documento de invitación **5).** La oferta presentada por el contratista; **4).** El Registro presupuestal; **5).** Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista y **6).** Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA CUARTA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES:** EL CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, piso 2 , oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico contacto@loteriadecucuta.gov.co, y el CONTRATISTA en la MANZANA 4 # 35-1 BARRIO TUCUNARE -CÚCUTA Norte de Santander; para efectos de notificación electrónica el CONTRATISTA acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico MARIAGA46@HOTMAIL.COM; **VIGÉSIMA QUINTA: MANIFESTACIÓN.** Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.



Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los doce (12) días del mes de enero de 2022.

El contratante;

El contratista,



CIRO ALFONSO DURÁN JAIMES
GERENTE
EICE Lotería de Cúcuta

Elaboro: Fabio Urbina Gelvez
Asesor jurídico externo

MARIA LUZ GONZALEZ ARIAS
MARIA LUZ GONZALEZ ARIAS
C.C 60.329.178 de Cúcuta

NUM CONTRATO	GCIA-CD-002-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO E.I.C.E. LOTERÍA DE CÚCUTA
CONTRATISTA	MARIA LUZ GONZALEZ ARIAS
DIRECCION	MANZANA 4 # 35-1 BARRIO TUCUNARE - CÚCUTA
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASEO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA Y ENTREGA DE LA CORRESPONDENCIA QUE EMITE LA ENTIDAD EN LAS DIRECCIONES QUE LE SEAN INDICADAS.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.200.000)
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DEL DOCE (12) DE ENERO DE 2022
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO	DOCE (12) DE ENERO DE 2022
VALOR ADICIONAL AL CONTRATO	OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN	QUINCE (15) DIAS
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	ONCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$11.050.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
PLAZO FINAL	SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por, **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la señora **MARIA LUZ GONZALEZ ARIAS**, identificada con Cédula de ciudadanía No 60.329.178, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), quién para los efectos del presente contrato se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente OTROSÍ al contrato de prestación de servicios **GCIA-CD-002-2022**, en consecuencia se deberá adicionar al valor del contrato inicial, que se registró por el estatuto interno de contratación de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta (Acuerdo 010 de 2008 emanado por la Junta Directiva de la entidad), previas las siguientes



consideraciones que se exponen a continuación: **1).** Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. **2).** Que la E.I.C.E Lotería de Cúcuta celebró con la señora **MARIA LUZ GONZALEZ ARIAS**, el contrato de prestación de servicios **GCIA-CD-002-2022**, cuyo objeto corresponde a: **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASEO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA Y ENTREGA DE LA CORRESPONDENCIA QUE EMITE LA ENTIDAD EN LAS DIRECCIONES QUE LE SEAN INDICADAS.”** **3).** Que el valor del contrato inicial ascendió a la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.200.000)** y descuentos de Ley. **4).** Que, la duración inicial fue de **SEIS (06) MESES**, contados a partir del doce (12) de enero de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **5).** Que, el acta de inicio tiene fecha de 12 de enero de 2022. **6).** Que, el supervisor del contrato es la secretaria general: **MARIA ALEXANDRA CASTRO BONELLS**. **7).** Que, se requiere un OTROSÍ al contrato en valor y tiempo, conforme a la necesidad eventual de los servicios de una persona natural o jurídica, para realizar el aseo de las oficinas administrativas de la EICE lotería de Cúcuta y entrega de la correspondencia que emite la entidad en las direcciones que le sean indicadas. **8).** Que, por encontrarse frente a la necesidad de tiempo para culminar las actividades inicialmente contratadas, además de existir los recursos que amparan las obligaciones a contraerse en el presente OTROSÍ al contrato **GCIA-CD-002-2022**, el señor gerente ordenador del gasto aprueba y ordena proceder a la proyección del acto mediante el cual se materialice la prórroga al plazo de ejecución del contrato en quince (15) días contados a partir del día doce (12) de julio del año 2022, así mismo adicionar las actividades, y servicios viabilizados y/o recomendados por el supervisor del contrato, y el valor necesario para sufragar las actividades adicionadas, las cuales ascienden a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**. **9).** Que la supervisora procedió mediante escrito dirigido al ordenador del gasto la necesidad que soporta la presente adición. **10).** Que, del análisis de los presupuestos fácticos, así como los preceptos y principios normativos que reglamentan la contratación, se considera que la modificación propuesta en el presente acto no altera sustancialmente el objeto, actividades y alcance del proyecto y no tiene por objeto las situaciones proscritas por la ley o por el manual de contratación de la entidad. **11).** Que, las pretendidas variaciones al contrato son coherentes con los objetivos específicos y generales del objeto contratado. **12).** Que, la suscripción del presente acto, no afecta el equilibrio financiero-contractual de ninguna de las partes. **13).** Que, los servicios que se pretenden adicionar, se encuentran incluidas en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2022 de la entidad contratante E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **14).** Que, la ley 80 de 1993 y el estatuto interno de contratación de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta (Acuerdo 010 de 2008 emanado por la junta directiva de la entidad, permiten la suscripción de actos contractuales como el presente otrosí. **15).** Que el presente documento no comporta en otro tipo de contrato o negocio jurídico, ni tampoco modifica en sustancia el objeto contractual, por el contrario, se encuentra enmarcado en él. **16).** Que, el valor a adicionarse a través del presente otrosí, en ningún caso excede el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial. **17).** Que, el valor a adicionar al contrato se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal

18). Que, las partes que suscriben el presente **otrosí No. 01 al contrato GCIA-CD-002-2022**, no se hallan incurso en conflictos de intereses, ni en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes aplicables y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas en EL CONTRATISTA, se procederá conforme a lo dispuesto en las normas aplicables. 19). Que, en mérito de lo anterior, el presente **otrosí No. 01 al contrato GCIA-CD-002-2022**, se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. PRORROGAR:** el plazo de ejecución descrito en la CLÁUSULA CUARTA del contrato No. **GCIA-CD-002-2022**, adicionándose al término de ejecución, un periodo anexo de quince (15) días; contados desde la fecha prevista a la terminación inicial del contrato. A partir del día doce (12) de julio de 2022. **SEGUNDA. ADICIONAR:** la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, al valor del contrato **GCIA-CD-002-2022**, previsto en la cláusula QUINTA del enunciado negocio jurídico, la cual quedará así: **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato **GCIA-CD-002-2022**, asciende a la suma de **ONCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$11.050.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, incluido IVA y descuentos de Ley. **TERCERA. FORMA DE PAGO DEL VALOR ADICIONADO:** El valor total adicionado mediante el presente documento, es decir, la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, será pagado por el contratante E.I.C.E. Lotería de Cúcuta al contratista, mediante un (01) pago mensual por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, correspondido al periodo comprendido entre el doce (12) y el veintisiete (27) de julio del 2022, previa presentación por el contratista del informe de ejecución de actividades. **PARÁGRAFO:** la materialización del pago previsto en la presente cláusula estará condicionada a la presentación por parte del contratista de los respectivos soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales del personal vinculado al contrato y/o el que se emplee para la ejecución del objeto, de conformidad con lo establecido en el Art.50 de la Ley 789 de 2002; el Art. 25 de la Ley 1150 de 2007, así como de las previsiones concordantes de la Ley 1562 de 2012 y demás normas vigentes aplicables. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, EL CONTRATANTE, dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DEL VALOR ADICIONADO:** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS A SU CARGO, DERIVADAS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACTO, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, se obliga a reservar la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, valor que será tomada del presupuesto, con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.008.03 servicios de Aseo, Jardinería y Mensajería, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00150 de fecha 11 de julio de 2022., expedido por la contadora pública de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **QUINTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Las estipulaciones y cláusulas del contrato **GCIA-CD-002-2022**, que no hubieren sido expresamente modificadas en el presente documento, conservan su vigencia al mismo tenor y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **SEXTA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente otrosí No. 01 al contrato **GCIA-CD-002-2022**, los documentos enunciados a continuación: 1). La disponibilidad presupuestal

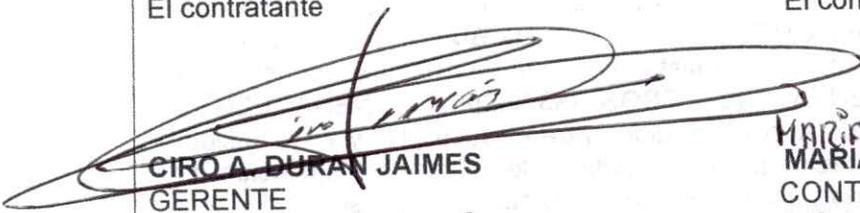
Página 4 de 4

expedida para la formalización del presente acto. 2). El registro presupuestal que expida para amparar las obligaciones aquí contenidas. 3). Los informes de ejecución que en adelante presente el contratista para demostrar la ejecución de las actividades 6). Los informes de supervisión que se emitan en desarrollo de la vigilancia y control a la ejecución de las actividades y servicios aquí adicionados. 7). El escrito de la supervisión previa recomendación de la necesidad de prorrogar el contrato de prestación de servicios en valor y tiempo. **SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosí No. 01 al contrato GCIA-CD-002-2022, se perfecciona con la firma de las partes. **OCTAVA. MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al cumplimiento de todo lo aquí estipulado. **NOVENA. PUBLICACIÓN:** PUBLÍQUESE, el presente Otrosí No. 01 al contrato GCIA-CD-002-2022, dentro de los Tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento; acorde a lo establecido en la normatividad legal vigente que reglamenta la materia.

Para constancia se suscribe por las partes intervinientes en San José de Cúcuta, a los once (11) días del mes de julio de 2022.

El contratante

El contratista



CIRO A. DURÁN JAIMES
GERENTE
E.I.C.E. LOTERÍA DE CÚCUTA

MARIA LUZ GONZALEZ ARIAS
MARIA LUZ GONZALEZ ARIAS
CONTRATISTA
C.C. No 60.329.178 de Cúcuta

Fabio Urbina Getvez
Elaboró: *Fabio Urbina Getvez*
Asesor jurídico externo

NUM CONTRATO	GCIA-CD-003-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO E.I.C.E. LOTERÍA DE CÚCUTA
CONTRATISTA	FLOR HEMIL ROJAS CONTRERAS
DIRECCION	MANZANA F6 LOTE 5 BARRIO TUCUNARE - CÚCUTA
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASEO EN LAS AREAS COMUNES DEL EDIFICIO ROSETAL PROPIEDAD DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.200.000)
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DEL DOCE (12) DE ENERO DE 2022
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO	DOCE (12) DE ENERO DE 2022
VALOR ADICIONAL AL CONTRATO	OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN	QUINCE (15) DIAS
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	ONCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$11.050.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
PLAZO FINAL	SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por, **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la señora **FLOR HEMIL ROJAS CONTRERAS**, identificada con Cédula de ciudadanía No 60.363.316, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), quién para los efectos del presente contrato se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente OTROSÍ al contrato de prestación de servicios **GCIA-CD-003-2022**, en consecuencia se deberá adicionar al valor del contrato inicial, que se regirá por el estatuto interno de contratación de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta (Acuerdo 010 de 2008 emanado por la Junta Directiva de la entidad), previas las siguientes consideraciones que se exponen a continuación: **1)**. Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica,



autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. 2). Que la E.I.C.E Lotería de Cúcuta celebró con la señora **FLOR HEMIL ROJAS CONTRERAS**, el contrato de prestación de servicios **GCIA-CD-003-2022**, cuyo objeto corresponde a: **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASEO EN LAS AREAS COMUNES DEL EDIFICIO ROSETAL PROPIEDAD DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA.”** 3). Que el valor del contrato inicial ascendió a la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.200.000)** y descuentos de Ley. 4). Que, la duración inicial fue de **SEIS (06) MESES**, contados a partir del doce (12) de enero de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 5). Que, el acta de inicio tiene fecha de 12 de enero de 2022. 6). Que, el supervisor del contrato es la secretaria general: **MARIA ALEXANDRA CASTRO BONELLS**. 7). Que, se requiere un OTROSÍ al contrato en valor y tiempo, conforme a la necesidad eventual de los servicios de una persona natural o jurídica, para realizar el aseo en las áreas comunes del edificio Rosetal propiedad de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta. 8). Que, por encontrarse frente a la necesidad de tiempo para culminar las actividades inicialmente contratadas, además de existir los recursos que amparan las obligaciones a contraerse en el presente OTROSÍ al contrato **GCIA-CD-003-2022**, el señor gerente ordenador del gasto aprueba y ordena proceder a la proyección del acto mediante el cual se materialice la prórroga al plazo de ejecución del contrato en quince (15) días contados a partir del día doce (12) de julio del año 2022, así mismo adicionar las actividades, y servicios viabilizados y/o recomendados por el supervisor del contrato, y el valor necesario para sufragar las actividades adicionadas, las cuales ascienden a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**. 9). Que la supervisora procedió mediante escrito dirigido al ordenador del gasto la necesidad que soporta la presente adición. 10). Que, del análisis de los presupuestos fácticos, así como los preceptos y principios normativos que reglamentan la contratación, se considera que la modificación propuesta en el presente acto no altera sustancialmente el objeto, actividades y alcance del proyecto y no tiene por objeto las situaciones proscritas por la ley o por el manual de contratación de la entidad. 11). Que, las pretendidas variaciones al contrato son coherentes con los objetivos específicos y generales del objeto contratado. 12). Que, la suscripción del presente acto, no afecta el equilibrio financiero-contractual de ninguna de las partes. 13). Que, los servicios que se pretenden adicionar, se encuentran incluidas en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2022 de la entidad contratante E.I.C.E Lotería de Cúcuta. 14). Que, la ley 80 de 1993 y el estatuto interno de contratación de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta (Acuerdo 010 de 2008 emanado por la junta directiva de la entidad, permiten la suscripción de actos contractuales como el presente otrosí. 15). Que el presente documento no comporta en otro tipo de contrato o negocio jurídico, ni tampoco modifica en sustancia el objeto contractual, por el contrario, se encuentra enmarcado en él. 16). Que, el valor a adicionarse a través del presente otrosí, en ningún caso excede el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial. 17). Que, el valor a adicionar al contrato se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **No 00151 de fecha 11 de julio de 2022**. 18). Que, las partes que suscriben el presente otrosí **No. 01 al contrato GCIA-CD-003-2022**, no se hallan incurso en conflictos de intereses, ni en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes aplicables y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas en EL CONTRATISTA, se procederá conforme a lo dispuesto en las normas aplicables. 19). Que,



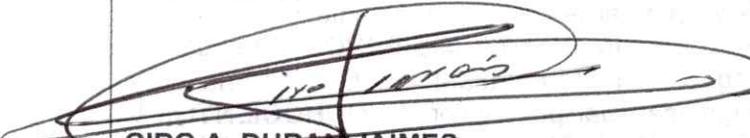
en mérito de lo anterior, el presente otrosí No. 01 al contrato GCIA-CD-003-2022, se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. PRORROGAR:** el plazo de ejecución descrito en la CLÁUSULA CUARTA del contrato No. GCIA-CD-003-2022, adicionándose al término de ejecución, un periodo anexo de quince (15) días; contados desde la fecha prevista a la terminación inicial del contrato. A partir del día doce (12) de julio de 2022. **SEGUNDA. ADICIONAR:** la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, al valor del contrato GCIA-CD-003-2022, previsto en la cláusula QUINTA del enunciado negocio jurídico, la cual quedará así: **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato GCIA-CD-003-2022, asciende a la suma de ONCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$11.050.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluido IVA y descuentos de Ley. **TERCERA. FORMA DE PAGO DEL VALOR ADICIONADO:** El valor total adicionado mediante el presente documento, es decir, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, será pagado por el contratante E.I.C.E. Lotería de Cúcuta al contratista, mediante un (01) pago mensual por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, correspondido al periodo comprendido entre el doce (12) y el veintisiete (27) de julio del 2022, previa presentación por el contratista del informe de ejecución de actividades. **PARÁGRAFO:** la materialización del pago previsto en la presente cláusula estará condicionada a la presentación por parte del contratista de los respectivos soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales del personal vinculado al contrato y/o el que se emplee para la ejecución del objeto, de conformidad con los establecido en el Art.50 de la Ley 789 de 2002; el Art. 25 de la Ley 1150 de 2007, así como de las previsiones concordantes de la Ley 1562 de 2012 y demás normas vigentes aplicables. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, EL CONTRATANTE, dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DEL VALOR ADICIONADO:** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS A SU CARGO, DERIVADAS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACTO, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, se obliga a reservar la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, valor que será tomada del presupuesto, con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.008.03 servicios de Aseo, Jardinería y Mensajería, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00151 de fecha 11 de julio de 2022., expedido por la contadora pública de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **QUINTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Las estipulaciones y cláusulas del contrato GCIA-CD-003-2022, que no hubieren sido expresamente modificadas en el presente documento, conservan su vigencia al mismo tenor y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **SEXTA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente otrosí No. 01 al contrato GCIA-CD-003-2022, los documentos enunciados a continuación: 1). La disponibilidad presupuestal expedida para la formalización del presente acto. 2). El registro presupuestal que expida para amparar las obligaciones aquí contenidas. 3). Los informes de ejecución que en adelante presente el contratista para demostrar la ejecución de las actividades 6). Los informes de supervisión que se emitan en desarrollo de la vigilancia y control a la ejecución de las actividades y servicios aquí adicionados. 7). El escrito de la supervisión previa recomendación de la necesidad de prorrogar el contrato de prestación de servicios en valor y tiempo. **SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosí No. 01 al contrato GCIA-CD-003-2022, se perfecciona con la firma de las partes.

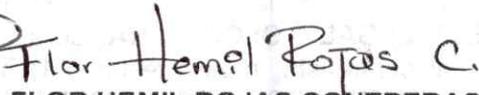
OCTAVA. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al cumplimiento de todo lo aquí estipulado. **NOVENA. PUBLICACIÓN:** PÚBLIQUESE, el presente Otrosí No. 01 al contrato **GCIA-CD-003-2022**, dentro de los Tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento; acorde a lo establecido en la normatividad legal vigente que reglamenta la materia.

Para constancia se suscribe por las partes intervinientes en San José de Cúcuta, a los once (11) días del mes de julio de 2022.

El contratante

El contratista


CIRO A. DURAN JAIMES
GERENTE
E.I.C.E. LOTERÍA DE CÚCUTA


FLOR HEMIL ROJAS CONTRERAS
CONTRATISTA
C.C. No 60.363.316 de Cúcuta


Elaboró: **Fabio Urbina Gelvez**
Asesor jurídico externo

NUM CONTRATO	GCIA-CD-004-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO E.I.C.E. LOTERÍA DE CÚCUTA
CONTRATISTA	LUZ NIDIA ATUESTA MOLINA
DIRECCION	MANZANA 51 LOTE 13 BARRIO CLARET - CÚCUTA
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GERENCIA GENERAL DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$12.900.000)
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DEL DOCE (12) DE ENERO DE 2022
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO	DOCE (12) DE ENERO DE 2022
VALOR ADICIONAL AL CONTRATO	UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.075.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN	QUINCE (15) DIAS
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$13.975.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
PLAZO FINAL	SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por, **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la señora **LUZ NIDIA ATUESTA MOLINA**, identificada con Cédula de ciudadanía No 60.302.409, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), quién para los efectos del presente contrato se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente OTROSÍ al contrato de prestación de servicios **GCIA-CD-004-2022**, en consecuencia se deberá adicionar al valor del contrato inicial, que se registrará por el estatuto interno de contratación de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta (Acuerdo 010 de 2008 emanado por la Junta Directiva de la entidad), previas las siguientes consideraciones que se exponen a continuación: **1)**. Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica,



autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. 2). Que la E.I.C.E Lotería de Cúcuta celebró con la señora **LUZ NIDIA ATUESTA MOLINA**, el contrato de prestación de servicios **GCIA-CD-004-2022**, cuyo objeto corresponde a: **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GERENCIA GENERAL DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.”** 3). Que el valor del contrato inicial ascendió a la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$12.900.000)** y descuentos de Ley. 4). Que, la duración inicial fue de **SEIS (06) MESES**, contados a partir del doce (12) de enero de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 5). Que, el acta de inicio tiene fecha de 12 de enero de 2022. 6). Que, el supervisor del contrato es la secretaria general: **MARIA ALEXANDRA CASTRO BONELLS**. 7). Que, se requiere un **OTROSÍ** al contrato en valor y tiempo, conforme a la necesidad eventual de los servicios de una persona natural o jurídica, para prestar los servicios de apoyo a la gerencia General de la E.I.C.E. lotería de Cúcuta en el cumplimiento de sus funciones. 8). Que, por encontrarse frente a la necesidad de tiempo para culminar las actividades inicialmente contratadas, además de existir los recursos que amparan las obligaciones a contraerse en el presente **OTROSÍ** al contrato **GCIA-CD-004-2022**, el señor gerente ordenador del gasto aprueba y ordena proceder a la proyección del acto mediante el cual se materialice la prórroga al plazo de ejecución del contrato en quince (15) días contados a partir del día doce (12) de julio del año 2022, así mismo adicionar las actividades, y servicios viabilizados y/o recomendados por el supervisor del contrato, y el valor necesario para sufragar las actividades adicionadas, las cuales ascienden a la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.075.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**. 9). Que la supervisora procedió mediante escrito dirigido al ordenador del gasto la necesidad que soporta la presente adición. 10). Que, del análisis de los presupuestos fácticos, así como los preceptos y principios normativos que reglamentan la contratación, se considera que la modificación propuesta en el presente acto no altera sustancialmente el objeto, actividades y alcance del proyecto y no tiene por objeto las situaciones proscritas por la ley o por el manual de contratación de la entidad. 11). Que, las pretendidas variaciones al contrato son coherentes con los objetivos específicos y generales del objeto contratado. 12). Que, la suscripción del presente acto, no afecta el equilibrio financiero-contractual de ninguna de las partes. 13). Que, los servicios que se pretenden adicionar, se encuentran incluidas en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2022 de la entidad contratante E.I.C.E Lotería de Cúcuta. 14). Que, la ley 80 de 1993 y el estatuto interno de contratación de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta (Acuerdo 010 de 2008 emanado por la junta directiva de la entidad, permiten la suscripción de actos contractuales como el presente otrosí. 15). Que el presente documento no comporta en otro tipo de contrato o negocio jurídico, ni tampoco modifica en sustancia el objeto contractual, por el contrario, se encuentra enmarcado en él. 16). Que, el valor a adicionarse a través del presente otrosí, en ningún caso excede el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial. 17). Que, el valor a adicionar al contrato se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **No 00152 de fecha 11 de julio de 2022**. 18). Que, las partes que suscriben el presente **otrosí No. 01 al contrato GCIA-CD-004-2022**, no se hallan incurso en conflictos de intereses, ni en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes aplicables y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas en **EL CONTRATISTA**, se procederá conforme a lo dispuesto en las normas aplicables. 19).



Que, en mérito de lo anterior, el presente otrosí No. 01 al contrato GCIA-CD-004-2022, se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. PRORROGAR:** el plazo de ejecución descrito en la CLÁUSULA CUARTA del contrato No. GCIA-CD-004-2022, adicionándose al término de ejecución, un periodo anexo de quince (15) días; contados desde la fecha prevista a la terminación inicial del contrato. A partir del día doce (12) de julio de 2022. **SEGUNDA. ADICIONAR:** la suma de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.075.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, al valor del contrato GCIA-CD-004-2022, previsto en la cláusula QUINTA del enunciado negocio jurídico, la cual quedará así: **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato GCIA-CD-004-2022, asciende a la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$13.975.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluido IVA y descuentos de Ley. **TERCERA. FORMA DE PAGO DEL VALOR ADICIONADO:** El valor total adicionado mediante el presente documento, es decir, la suma de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.075.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, será pagado por el contratante E.I.C.E. Lotería de Cúcuta al contratista, mediante un (01) pago mensual por valor de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.075.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, correspondido al periodo comprendido entre el doce (12) y el veintisiete (27) de julio del 2022, previa presentación por el contratista del informe de ejecución de actividades. **PARÁGRAFO:** la materialización del pago previsto en la presente cláusula estará condicionada a la presentación por parte del contratista de los respectivos soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales del personal vinculado al contrato y/o el que se emplee para la ejecución del objeto, de conformidad con lo establecido en el Art.50 de la Ley 789 de 2002; el Art. 25 de la Ley 1150 de 2007, así como de las previsiones concordantes de la Ley 1562 de 2012 y demás normas vigentes aplicables. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, EL CONTRATANTE, dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DEL VALOR ADICIONADO:** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS A SU CARGO, DERIVADAS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACTO, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, se obliga a reservar la suma de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.075.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, valor que será tomada del presupuesto, con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.008.0 servicios de Apoyo a la Gestión, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00152 del 11 de julio de 2022, expedido por la contadora pública de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Las estipulaciones y cláusulas del contrato GCIA-CD-004-2022, que no hubieren sido expresamente modificadas en el presente documento, conservan su vigencia al mismo tenor y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **SEXTA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente otrosí No. 01 al contrato GCIA-CD-004-2022, los documentos enunciados a continuación: 1). La disponibilidad presupuestal expedida para la formalización del presente acto. 2). El registro presupuestal que expida para amparar las obligaciones aquí contenidas. 3). Los informes de ejecución que en adelante presente el contratista para demostrar la ejecución de las actividades 6). Los informes de supervisión que se emitan en desarrollo de la vigilancia y control a la ejecución de las actividades y servicios aquí adicionados. 7). El escrito de la supervisión previa recomendación de la necesidad de prorrogar el contrato de prestación de servicios en valor y tiempo. **SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosí No. 01 al contrato GCIA-CD-004-2022, se



perfecciona con la firma de las partes. **OCTAVA. MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al cumplimiento de todo lo aquí estipulado. **NOVENA. PUBLICACIÓN:** PÚBLIQUESE, el presente Otrosí No. 01 al contrato **GCIA-CD-004-2022**, dentro de los Tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento; acorde a lo establecido en la normatividad legal vigente que reglamenta la materia.

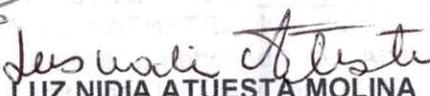
Para constancia se suscribe por las partes intervinientes en San José de Cúcuta, a los once (11) días del mes de julio de 2022.

El contratante

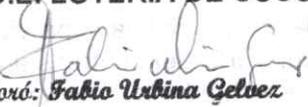
El contratista



CIRO A. DURÁN JAIMES
GERENTE
E.I.C.E. LOTERÍA DE CÚCUTA



LUZ NIDIA ATUESTA MOLINA
CONTRATISTA
C.C. No 60.302.409 de Cúcuta



Elaboró: **Fabio Urbina Gelvez**
Asesor jurídico externo

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO
ENTRE LA E.I.CE. LOTERIA DE CÚCUTA Y WILLINTON IBARRA ESCALANTE**

Página 1 de 8

NUM CONTRATO	GCIA-CD-007-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA
CONTRATISTA	WILLINTON IBARRA ESCALANTE
DIRECCION	CALLE 9 # 11-42 EL LLANO
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA EICE LOTERIA DE CUCUTA, EN LA GERENCIA Y EL AREA JURÍDICA.

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **WILLINTON IBARRA ESCALANTE**, identificado con CC No **88.236.404**, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), quién para los efectos del presente contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. **2)** Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "**Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública**" se estableció: "**ART. 2.** De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta **en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%)**, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto). **3)** Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No. 008



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO
ENTRE LA E.I.CE. LOTERIA DE CÚCUTA Y WILLINTON IBARRA ESCALANTE

Página 2 de 8

de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la Ley 643 de 16 de enero de 2001, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la **EICE Lotería de Cúcuta**, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. **4).** Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se previó: "**ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". **5).** Que, en igual sentido el artículo 14 ibídem, reza: "**ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley." (Negrillas y subrayas propias). **6).** Que, Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO
ENTRE LA E.I.CE. LOTERIA DE CÚCUTA Y WILLINTON IBARRA ESCALANTE

Página 3 de 8

perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. 7). Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: "ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente". 8). Que, de conformidad con el literal "e" del artículo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". 9). Que, igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". 10). Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad. 11). Que conforme al numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. 12). Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural, para realizar la debida prestación de servicios profesionales de apoyo a la gerencia general de la EICE lotería de Cúcuta en el cumplimiento de sus funciones. 13. El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 23 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: "ARTÍCULO 23° CONTRATOS DE SERVICIOS. De conformidad con el artículo 968 del código de comercio, por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Cuando el suministro tenga por objeto la enajenación de cosas muebles se denominará suministro de bienes muebles. Se podrá terminar unilateralmente el contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 del código de comercio.14). Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la EICE Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 4° del estatuto contractual, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieron identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación, así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios eventualmente requeridos,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO
ENTRE LA E.I.CE. LOTERIA DE CÚCUTA Y WILLINTON IBARRA ESCALANTE

Página 4 de 8

análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. 15). Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00009 Rubro 2.1.2.02.02.008.01 Servicios Jurídicos, Contables y Administrativos de 11 de enero de 2022 16). Que surtidos los tramites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación formal escrita, al potencial oferente, **WILLINTON IBARRA ESCALANTE**, identificado con CC No **88.236.404**, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, así como el término perentorio para la concurrencia y/o presentación de ofertas; invitaciones a las cuales se adjuntó los estudios previos y documentos técnicos, de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. 17). Que vencido el término perentorio establecido por la EICE Lotería de Cúcuta, se tiene que concurrió a la presentación de oferta técnica y económica **WILLINTON IBARRA ESCALANTE**, identificado con CC No **88.236.404**, expedida en Cúcuta (Norte de Santander). 18). Que la Secretaria General de la EICE, revisó el libelo que constituye. La propuesta y soportes documentales de los oferentes determinándose que la misma, es idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. 19). Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la EICE Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. 20). Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: “PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA EICE LOTERIA DE CUCUTA, EN LA GERENCIA Y EL AREA JURÍDICA.” SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO.** Para la materialización del objeto pactado, el contratista deberá realizar las siguientes actividades y contar con los servicios que le sean requeridos:

1. Realizar el cargue de documentos y publicación de los procesos contractuales a la plataforma secop.
2. Actualizar y fortalecer el modelo integrado de gestión (mipg).
3. Alimentar el módulo de transparencia y derecho de acceso a la información pública en la página web de la entidad.
4. Socializar con los funcionarios de la entidad el modelo integrado de gestión (mipg).
5. Realizar el respectivo cargue de información mensualmente de los informes al sia de la contraloría de los procesos contractuales que se llevan a cabo en la entidad.
6. Apoyar, en algunos temas relacionados con el área jurídica.
7. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO
ENTRE LA E.I.CE. LOTERIA DE CÚCUTA Y WILLINTON IBARRA ESCALANTE

Página 5 de 8

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del Contratista las siguientes: **1).** Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL nivel 1, en los porcentajes correspondientes y dentro del plazo señalado en el Artículo 3.2.2.1 "Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y Aporte Parafiscales" del Decreto 1990 de 2016. **2).** Presentar un informe mensual que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato. **3).** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. **4).** Responder por los elementos y bienes que se ponga a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **5).** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus obligaciones. **6).** Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. **7).** Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. **8).** Cumplir con las especificaciones técnicas del presente proceso contractual. **9).** Realizar el apoyo a la gestión en las demás actividades que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o supervisor(a). **CUARTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA:** **1).** Efectuar oportunamente el pago por concepto de los elementos, suministrados, servicios prestados, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. **2).** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3).** Exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato. **4).** Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de seis (06) meses, contados a partir de la formalización del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se fija en la suma de **DEICISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$16.200.000)**, incluido IVA y descuentos de Ley, Correspondiente al presente proceso contractual. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor pactado del contrato de la siguiente manera: **SEIS (06) pagos mensuales por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.700.000)**, incluido IVA y descuentos de ley y Previo cumplimiento y entrega de informes de actividades ejecutadas, según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de parágrafo, así:
PARÁGRAFO 1.: La verificación de la entrega en la ejecución se efectuará por el supervisor designado y el CONTRATANTE, de acuerdo, con las siguientes especificaciones detalladas así:



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO
ENTRE LA E.I.CE. LOTERIA DE CÚCUTA Y WILLINTON IBARRA ESCALANTE**

Página 6 de 8

1. Realizar el cargue de documentos y publicación de los procesos contractuales a la plataforma secop.
2. Actualizar y fortalecer el modelo integrado de gestión (mipg).
3. Alimentar el módulo de transparencia y derecho de acceso a la información pública en la página web de la entidad.
4. Socializar con los funcionarios de la entidad el modelo integrado de gestión (mipg).
5. Realizar el respectivo cargue de información mensualmente de los informes al sia de la contraloría de los procesos contractuales que se llevan a cabo en la entidad.
6. Apoyar, en algunos temas relacionados con el área jurídica
7. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor

PARÁGRAFO 2: La materialización del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente del Departamento, y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad CONTRATANTE, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Acorde a las previsiones del artículo 12 del Acuerdo No. 0010 de 2008, Por el cual se adopta el estatuto Contractual de la entidad CONTRATANTE, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiere afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO 1:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 3:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 4.** La declaratoria de caducidad



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO
ENTRE LA E.I.CE. LOTERIA DE CÚCUTA Y WILLINTON IBARRA ESCALANTE**

Página 7 de 8

será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL CONTRATANTE, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por la secretaria general de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **DÉCIMA CUARTA: CESION.** El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá constar por escrito. **DÉCIMA QUINTA: SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DÉCIMA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones a cargo del CONTRATANTE, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputaran a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP No.	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR RUBRO
00009	11-enero-2022	2.1.2.02.02.008.01	Servicios Jurídicos, Contables y Administrativos	\$16.200.000

DÉCIMA SEPTIMA: MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO. Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto Contractual del CONTRATANTE. (Acuerdo 010 de 2008). **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO
ENTRE LA E.I.CE. LOTERIA DE CÚCUTA Y WILLINTON IBARRA ESCALANTE

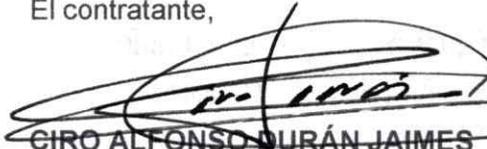
Página 8 de 8

Constitución, la ley y el Estatuto Contractual de EL CONTRATANTE, (Acuerdo No. 0010 de 2008). Así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. **DÉCIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato, se ejecutará en la ciudad de Cúcuta en el inmueble del CONTRATANTE, correspondiente al Edificio Rosetal, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60, de la E.I.C.E Lotería de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. **VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES:** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato: **1).** El documento de estudio previo de oportunidad y conveniencia; **2).** EL certificado de disponibilidad presupuestal; **3).** El documento de invitación **5).** La oferta presentada por el contratista; **4).** El Registro presupuestal; **5).** Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista y **6).** Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA CUARTA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES:** EL CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico contacto@loteriadecucuta.gov.co, y el CONTRATISTA en la calle 9 # 11-42 EL LLANO- Cúcuta Norte de Santander; para efectos de notificación electrónica el CONTRATISTA acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico willintonibarra@hotmail.com; **VIGÉSIMA QUINTA: MANIFESTACIÓN.** Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.

Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los catorce (17) días del mes de enero de 2022.

El contratante,

El contratista,



GIRO ALFONSO DURÁN JAIMES
GERENTE
EICE Lotería de Cúcuta

Elaboró: Fabio Urbina Gelvez
Asesor jurídico externo



WILLINTON IBARRA ESCALANTE
CC. 88.236.404 de Cúcuta.





PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y GLORIA NEYSI TORRES
CASTILLA
Página 1 de 9

NUM CONTRATO	GCIA-CD-009-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA.
CONTRATISTA	GLORIA NEYSI TORRES CASTILLA
DIRECCION	AVENIDA 6 A No 22N-130 CONJUNTO MALLORCA CASA 11 PRADOS NORTE
OBJETO	BRINDAR APOYO A LA GESTION EN EL AREA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA.

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **GLORIA NEYSI TORRES CASTILLA**, identificada con CC No **60.329.720**, expedida en Cúcuta, quién para los efectos del presente contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. **2)**. Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "**Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública**" se estableció: "**ART. 2.** De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta **en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%)**, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación





PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y GLORIA NEYSI TORRES
CASTILLA

Página 2 de 9

que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto). **3).** Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la **Ley 643 de 16 de enero de 2001**, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la **EICE Lotería de Cúcuta**, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. **4).** Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se previó: "**ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". **5).** Que, en igual sentido el artículo 14 ibídem, reza: "**ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley." (Negrillas y subrayas propias). **6).** Que, Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205

Teléfono: (7) 595 5121

www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co

Cúcuta. Norte de Santander

PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y GLORIA NEYSI TORRES
CASTILLA
Página 3 de 9

sector privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. 7). Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: "ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente". 8). Que, de conformidad con el literal "e" del artículo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". 9). Que, igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". 10). Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE Lotería de Cúcuta, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad. 11). Que conforme al numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. 12). Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural o jurídica, para realizar contrato de **brindar apoyo a la gestión en el área administrativa de la secretaria general de la EICE Lotería de Cúcuta**. 13. El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 23 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: "ARTÍCULO 23° CONTRATOS DE SERVICIOS. De conformidad con el artículo 968 del código de comercio, por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Cuando el suministro tenga por objeto la enajenación de cosas muebles se denominará suministro de bienes muebles. Se podrá terminar unilateralmente el contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 del código de comercio. 14). Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la EICE Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en



PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y GLORIA NEYSI TORRES
CASTILLA

Página 4 de 9

el artículo 4° del estatuto contractual, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieran identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación requerida; así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios eventualmente requeridos, análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. **15).** Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición de **Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00012 de fecha 17 de enero de 2022** **16).** Que surtidos los trámites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación formal escrita, al oferente, **GLORIA NEYSI TORRES CASTILLA**, identificada con CC No **60.329.720**, expedida en Cúcuta, en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, así como el término perentorio para la concurrencia y/o presentación de ofertas; invitaciones a las cuales se adjuntó los estudios previos y documentos técnicos, de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. **17).** Que vencido el término perentorio establecido por la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, se tiene que concurrió a la presentación de oferta técnica y económica **GLORIA NEYSI TORRES CASTILLA**, identificada con CC No **60.329.720**, expedida en Cúcuta. **18).** Que la Secretaria General de la EICE, revisó el libelo que constituye. La propuesta y soportes documentales de los oferentes determinándose que la misma, es idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. **19).** Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la EICE Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. **20).** Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: BRINDAR APOYO A LA GESTION EN EL AREA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA. SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO.** Para la materialización del objeto pactado, el contratista deberá realizar las siguientes actividades y contar con los servicios que le sean requeridos:

1. Llevar la correspondencia de entradas y salidas de la secretaria general.
2. Elaborar las cuentas de cobro de condominio y áreas comunes del edificio Rosetal todos los meses.
3. Verificar la supervivencia de los pensionados de la entidad con la registraduría general de la nación para el respectivo pago de nómina.



PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y GLORIA NEYSI TORRES
CASTILLA

Página 5 de 9

4. Llevar el control del archivo de la secretaria general y organizar con tablas de retención documental.
5. Administrar la plataforma del SIGEP.
6. Llevar al día el inventario de los bienes muebles y el control de las entradas y salidas del almacén de la EICE lotería de Cúcuta.
7. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del Contratista las siguientes: **1).** Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL nivel 1, en los porcentajes correspondientes y dentro del plazo señalado en el Artículo 3.2.2.1 "Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y Aporte Parafiscales" del Decreto 1990 de 2016. **2).** Presentar un informe mensual que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato. **3).** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. **4).** Responder por los elementos y bienes que se ponga a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **5).** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus obligaciones. **6).** Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. **7).** Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. **8).** Cumplir con las especificaciones técnicas del presente proceso contractual. **9).** Realizar el apoyo a la secretaria general en las demás actividades que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o supervisor(a). **CUARTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA:** **1).** Efectuar oportunamente el pago por concepto de los elementos, suministrados, servicios prestados, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. **2).** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3).** Exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato. **4).** Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la formalización del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se fija en la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$12.900.000), incluido IVA y descuentos de Ley. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor pactado del contrato de la siguiente manera: **SEIS(06) pagos mensuales por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.150.000)**, incluido IVA y descuentos de ley y Previo cumplimiento y entrega de informes



PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y GLORIA NEYSI TORRES
CASTILLA

Página 6 de 9

de actividades ejecutadas, según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de párrafo, así:

PARÁGRAFO 1.: La verificación de la entrega en la ejecución se efectuará por el supervisor designado y el CONTRATANTE, de acuerdo, con las siguientes especificaciones detalladas así:

1. Llevar la correspondencia de entradas y salidas de la secretaria general.
2. Elaborar las cuentas de cobro de condominio y áreas comunes del edificio Rosetal todos los meses.
3. Verificar la supervivencia de los pensionados de la entidad con la registraduría general de la nación para el respectivo pago de nómina.
4. Llevar el control del archivo de la secretaria general y organizar con tablas de retención documental.
5. Administrar la plataforma del SIGEP.
6. Llevar al día el inventario de los bienes muebles y el control de las entradas y salidas del almacén de la EICE lotería de Cúcuta.
7. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor

PARÁGRAFO 2: La materialización del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad CONTRATANTE, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.**

Acorde a las previsiones del artículo 12 del Acuerdo No. 0010 de 2008, Por el cual se adopta el estatuto Contractual de la entidad CONTRATANTE, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiese afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO 1:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de



PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y GLORIA NEYSI TORRES
CASTILLA
Página 7 de 9

proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 3:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 4.** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL CONTRATANTE, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DECIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por la secretaria general de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **DÉCIMA CUARTA: CESION.** El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá constar por escrito. **DECIMA QUINTA: SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DECIMA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones a cargo del CONTRATANTE, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputaran a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP No.	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE	VALOR
---------	-----------	--------------	--------	-------



PRESTACIÓN DE SERVICIOS
 CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y GLORIA NEYSI TORRES
 CASTILLA
 Página 8 de 9

			RUBRO	RUBRO
00012	17-01-2022	2.1.2.02.02.008.02	Servicios de apoyo a la gestión.	\$12.900.000

DECIMA SÉPTIMA: MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO. Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empléu de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto Contractual del CONTRATANTE. (Acuerdo 010 de 2008). **DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la Constitución, la ley y el Estatuto Contractual de EL CONTRATANTE, (Acuerdo No. 0010 de 2008). Así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. **DECIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Cúcuta y su área metropolitana. Con el perfeccionamiento en el inmueble del CONTRATANTE, correspondiente al Edificio Rosetal, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60, piso 2 oficina 205 de la E.I.C.E Lotería de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. **VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES:** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato: **1).** El documento de estudio previo de oportunidad y conveniencia; **2).** EL certificado de disponibilidad presupuestal; **3).** El documento de invitación **5).** La oferta presentada por el contratista; **4).** El Registro presupuestal; **5).** Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista y **6).** Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA CUARTA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES:** EL CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, piso 2 , oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico contacto@loteriadecucuta.gov.co, y el CONTRATISTA en la **avenida 6A No 22N-130 conjunto Mallorca casa 11 Prados Norte -CÚCUTA** Norte de Santander; para efectos de notificación electrónica el CONTRATISTA acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico glorianeysi@hotmail.com; **VIGÉSIMA QUINTA: MANIFESTACIÓN.** Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.





PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y GLORIA NEYSI TORRES
CASTILLA
Página 9 de 9

Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2022.

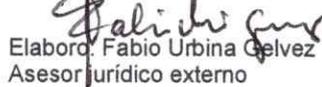
El contratante;



CIRO ALFONSO DURÁN JAIMES

GERENTE

EICE Lotería de Cúcuta



Elaboró: Fabio Urbina Gelves
Asesor jurídico externo

El contratista,



GLORIA NEYSI TORRES CASTILLA
C.C 60.329.720 de Cúcuta



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205

Teléfono: (7) 595 5121

www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co

Cúcuta. Norte de Santander



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E. LOTERÍA DE
CÚCUTA Y JOSE HELI OVALLES DIAZ

Página 1 de 8

NUM CONTRATO	GCIA-CD-010-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA
CONTRATISTA	JOSE HELI OVALLES DIAZ
DIRECCION	VARIANTE LA FLORESTA, CONJUNTO CERRADO SANTIBARI
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LAS AUDITORIAS Y VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE CONCESION DE APUESTAS PERMANENTES DEL CONCESIONARIO JJ. PITA Y CIA S.A.

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **JOSE HELI OVALLES DIAZ**, identificado con CC No **1.098.752.114**, expedida en Bucaramanga (Santander), quién para los efectos del presente contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. **2)**. Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública" se estableció: "ART. 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto). **3)**. Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205

Teléfono: (7) 595 5121

www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co

Cúcuta. Norte de Santander

CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E. LOTERÍA DE
CÚCUTA Y JOSE HELI OVALLES DIAZ

Página 2 de 8

No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la Ley 643 de 16 de enero de 2001, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la **EICE Lotería de Cúcuta**, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. 4). Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se previó: "**ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". 5). Que, en igual sentido el artículo 14 ibídem, reza: "**ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2° de la presente ley." (Negrillas y subrayas propias). 6). Que, Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E. LOTERÍA DE
CÚCUTA Y JOSE HELI OVALLES DIAZ

Página 3 de 8

perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. 7). Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: "ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente". 8). Que, de conformidad con el literal "e" del artículo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". 9). Que, igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". 10). Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad. 11). Que conforme al numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. 12). Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural o jurídica, para prestar los servicios profesionales para las auditorías y verificación del cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión de apuestas permanentes del concesionario JJ. pita y CIA s.a. 13. El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 23 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: "ARTÍCULO 23° CONTRATOS DE SERVICIOS. De conformidad con el artículo 968 del código de comercio, por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Cuando el suministro tenga por objeto la enajenación de cosas muebles se denominará suministro de bienes muebles. Se podrá terminar unilateralmente el contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 del código de comercio. 14). Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la EICE Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 4° del estatuto contractual, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieron identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación, así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E. LOTERÍA DE
CÚCUTA Y JOSE HELI OVALLES DIAZ

Página 4 de 8

de los bienes, servicios eventualmente requeridos, análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. **15).** Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00020 de fecha 19 de enero de 2022 **16).** Que surtidos los tramites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación formal escrita, al potencial oferente, **JOSE HELI OVALLES DIAZ**, identificado con CC No **1.098.752.114**, expedida en Bucaramanga (Santander), en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, así como el término perentorio para la concurrencia y/o presentación de ofertas; invitaciones a las cuales se adjuntó los estudios previos y documentos técnicos, de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. **17).** Que vencido el término perentorio establecido por la EICE Lotería de Cúcuta, se tiene que concurrió a la presentación de oferta técnica y económica **JOSE HELI OVALLES DIAZ**, identificado con CC No **1.098.752.114**, expedida en Bucaramanga (Santander). **18).** Que la Secretaria General de la EICE, revisó el libelo que constituye. La propuesta y soportes documentales de los oferentes determinándose que la misma, es idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. **19).** Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la EICE Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. **20).** Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LAS AUDITORIAS Y VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE CONCESION DE APUESTAS PERMANENTES DEL CONCESIONARIO JJ. PITA Y CIA S.A. SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO.** Para la materialización del objeto pactado, el contratista deberá realizar las siguientes actividades y contar con los servicios que le sean requeridos.

1. Visitar los puntos de ventas del contrato de concesión 026 de 2018 para la operación del juego de apuestas permanentes-chance en el departamento.
2. Verificar el personal y la modalidad en la cual se encuentra contratado el personal según contrato de concesión 026 de 2018 para la operación del juego de apuestas permanentes-chance en el departamento.
3. Verificar los talonarios utilizados en el contrato de concesión 026 de 2018 para la operación del juego de apuestas permanentes-chance en el departamento.
4. Verificar los puntos de atención al público del contrato de concesión 026 de 2018 para la operación del juego de apuestas permanentes-chance en el departamento.



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E. LOTERÍA DE
CÚCUTA Y JOSE HELI OVALLES DIAZ

Página 5 de 8

5. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del Contratista las siguientes: **1).** Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL nivel 3, en los porcentajes correspondientes y dentro del plazo señalado en el Artículo 3.2.2.1 "Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y Aporte Parafiscales" del Decreto 1990 de 2016. **2).** Presentar un informe mensual que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato. **3).** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. **4).** Responder por los elementos y bienes que se ponga a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **5).** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus obligaciones. **6).** Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. **7).** Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. **8).** Cumplir con las especificaciones técnicas del presente proceso contractual. **9).** Realizar auditorías al contrato estatal de concesión no. 026 para la operación del juego de apuestas permanentes de chance en el departamento de norte de Santander. **10).** Realizar la gestión en las demás actividades que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o supervisor(a).

CUARTA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA: **1).** Efectuar oportunamente el pago por concepto de los elementos, suministrados, servicios prestados, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. **2).** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3).** Exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato. **4).** Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la formalización del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se fija en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$18.000.000), incluido IVA y descuentos de Ley, Correspondiente al presente proceso contractual. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor pactado del contrato de la siguiente manera: **SEIS (06) pagos mensuales por valor de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.000.000)**, incluido IVA y descuentos de ley y Previo cumplimiento y entrega de informes de actividades ejecutadas, según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de parágrafo, así:

PARÁGRAFO 1: La verificación de la entrega en la ejecución se efectuará por el supervisor designado y el contratante, de acuerdo, con las siguientes especificaciones detalladas así:



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205

Teléfono: (7) 595 5121

www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co

Cúcuta. Norte de Santander

CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E. LOTERÍA DE
CÚCUTA Y JOSE HELI OVALLES DIAZ

Página 6 de 8

1. Visitar los puntos de ventas del contrato de concesión 026 de 2018 para la operación del juego de apuestas permanentes-chance en el departamento.
2. Verificar el personal y la modalidad en la cual se encuentra contratado el personal según contrato de concesión 026 de 2018 para la operación del juego de apuestas permanentes-chance en el departamento.
3. Verificar los talonarios utilizados en el contrato de concesión 026 de 2018 para la operación del juego de apuestas permanentes-chance en el departamento.
4. Verificar los puntos de atención al público del contrato de concesión 026 de 2018 para la operación del juego de apuestas permanentes-chance en el departamento.
5. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor.

PARÁGRAFO 2: La materialización del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

OCTAVA: VIATICOS. Se harán pagos por concepto de gastos de transporte y alimentación en el evento que el contratista se desplace a otro municipio del departamento norte de Santander para el cumplimiento de las obligaciones según contrato de concesión de apuestas permanentes del concesionario JJ. Pita y CIA s.a. Previa autorización por parte del ordenador del gasto y según certificado de disponibilidad presupuestal. **NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato.

DÉCIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es una persona independiente del Departamento, y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad CONTRATANTE, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Acorde a las previsiones del artículo 12 del Acuerdo No. 0010 de 2008, Por el cual se adopta el estatuto Contractual de la entidad CONTRATANTE, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiere afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO 1:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar.



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E. LOTERÍA DE
CÚCUTA Y JOSE HELI OVALLES DIAZ

Página 7 de 8

PARÁGRAFO 3: Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 4.** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL CONTRATANTE, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DECIMA TERCERA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA: SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por la secretaria general de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **DÉCIMA QUINTA: CESION.** El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá constar por escrito. **DECIMA SEXTA: SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DECIMA SÉPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones a cargo del CONTRATANTE, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputaran a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP No.	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR RUBRO
00020	19 enero 2022	2.1.2.02.02.008.01	Servicios jurídicos, contables y administrativos	\$18.000.000

DECIMA OCTAVA: MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO. Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto Contractual del CONTRATANTE. (Acuerdo 010 de 2008). **DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD:**





CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E. LOTERÍA DE
CÚCUTA Y JOSE HELI OVALLES DIAZ

Página 8 de 8

Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la Constitución, la ley y el Estatuto Contractual de EL CONTRATANTE, (Acuerdo No. 0010 de 2008). Así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. **VIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Cúcuta y su área metropolitana. Con el perfeccionamiento en el inmueble del CONTRATANTE, correspondiente al Edificio Rosetal, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60, de la E.I.C.E Lotería de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. **VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES:** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato: **1).** El documento de estudio previo de oportunidad y conveniencia; **2).** EL certificado de disponibilidad presupuestal; **3).** El documento de invitación **4).** La oferta presentada por el contratista; **5).** El Registro presupuestal; **6).** Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista y **7).** Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA QUINTA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES:** EL CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico contacto@loteriadecucuta.gov.co, y el CONTRATISTA en la VARIANTE LA FLORESTA-CONJUNTO CERRADO SANTIBARI-CÚCUTA Norte de Santander; para efectos de notificación electrónica el CONTRATISTA acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico heli.ovalles@hotmail.com; **VIGÉSIMA SEXTA: MANIFESTACIÓN.** Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.

Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2022.

El contratante;

El contratista,

AIRO ALFONSO DURAN JAIMES

GERENTE

Elaboró: Fabio Urbina Gevez
Asesor jurídico externo

JOSE HELI OVALLES DIAZ

C.C.No. 1.098.752.114 de Bucaramanga.



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205

Teléfono: (7) 595 5121

www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co

Cúcuta. Norte de Santander



CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE
CÚCUTA Y IVAN ALEXANDER VILLAMIZAR MORA

Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó

Página 1 de 10

NUM CONTRATO	GCIA-CD-011-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA.
CONTRATISTA	IVAN ALEXANDER VILLAMIZAR MORA
DIRECCION	URBANIZACIÓN PRADOS CLUB INTERIOR 1 No.1-91- CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO EXTERNO; SER DESIGNADO COMO RESPONSABLE Y ENCARGADO DE EJECUTAR E IMPLEMENTAR LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL ACUERDO 574 DEL 2021 Y CIRCULAR 001 DEL 2021 DEL CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO Y PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA; IMPLEMENTAR EL ESTATUTO ANTICORRUPCION EXIGIDOS POR LA LEY 1474 DE 2011 EN LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA.

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **IVAN ALEXANDER VILLAMIZAR MORA**, identificado con CC No 79.563.011 de Bogotá D.C, quién para los efectos del presente contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: 1). Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. 2). Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública" se estableció: "ART. 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios;



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander



CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE
CÚCUTA Y IVAN ALEXANDER VILLAMIZAR MORA

Página 2 de 10

los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta **en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%)**, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto). 3). Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la **Ley 643 de 16 de enero de 2001**, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la **EICE Lotería de Cúcuta**, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. 4). Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se previó: "**ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". 5). Que, en igual sentido el artículo 14 ibidem, reza: "**ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas** que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205

Teléfono: (7) 595 5121

www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co

Cúcuta. Norte de Santander



CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE
CÚCUTA Y IVAN ALEXANDER VILLAMIZAR MORA
Página 3 de 10

regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2° del artículo 2° de la presente ley.” (Negrillas y subrayas propias). **6).** Que, Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. **7).** Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: "ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente". **8).** Que, de conformidad con el literal "e" del artículo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". **9).** Que, igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". **10).** Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE Lotería de Cúcuta, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad. **11).** Que conforme al numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. **12).** Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural o jurídica, para realizar contrato de prestación de servicios profesionales como asesor jurídico externo de la E.I.C.E lotería de cúcuta. **13).** El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 23 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: "ARTÍCULO 23° CONTRATOS DE SERVICIOS. De conformidad con el artículo 968 del código de comercio, por el contrato





CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE
CÚCUTA Y IVAN ALEXANDER VILLAMIZAR MORA
Página 4 de 10

de suministro, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Cuando el suministro tenga por objeto la enajenación de cosas muebles se denominará suministro de bienes muebles. Se podrá terminar unilateralmente el contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 del código de comercio. **14)**. Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la EICE Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 4° del estatuto contractual, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieron identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación requerida; así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios eventualmente requeridos, análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. **15)**. Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición de **Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00013 de fecha 18 de Enero de 2022** **16)**. Que surtidos los trámites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación formal escrita, al oferente **IVAN ALEXANDER VILLAMIZAR MORA**, identificado con CC No 79.563.011 de Bogotá D.C, en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, así como el término perentorio para la concurrencia y/o presentación de ofertas; invitaciones a las cuales se adjuntó los estudios previos y documentos técnicos, de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. **17)**. Que vencido el término perentorio establecido por la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, se tiene que concurrió a la presentación de oferta técnica y económica **IVAN ALEXANDER VILLAMIZAR MORA**, identificado con CC No 79.563.011 de Bogotá D.C **18)**. Que la Secretaria General de la EICE, revisó el libelo que constituye. La propuesta y soportes documentales de los oferentes determinándose que la misma, es idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. **19)**. Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la EICE Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. **20)**. Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO EXTERNO; SER DESIGNADO COMO RESPONSABLE Y ENCARGADO DE EJECUTAR E IMPLEMENTAR LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL ACUERDO 574 DEL 2021 Y CIRCULAR 001 DEL 2021 DEL CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO Y PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA; IMPLEMENTAR





CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE
CÚCUTA Y IVAN ALEXANDER VILLAMIZAR MORA
Página 5 de 10

EL ESTATUTO ANTICORRUPCION EXIGIDOS POR LA LEY 1474 DE 2011 EN LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA. . **SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO.** Para la materialización del objeto pactado, el contratista deberá realizar las siguientes actividades y contar con los servicios que le sean requeridos:

1. La prestación de los servicios profesionales como asesor jurídico externo de conformidad con el objeto del presente contrato.
2. Ser designado ante el Consejo Nacional de Juegos responsable y encargado de ejecutar lo dispuesto en el acuerdo 574 y del 2021 y Circular 1 del 2021.
3. Implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo 574 del 2021 y Circular 1 del 2021 del Consejo Nacional de Juegos.
4. Implementación del estatuto anticorrupción exigidos por la ley 1474 de 2011 en la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA.
5. Apoyar jurídicamente la supervisión que adelanta la secretaria general del contrato de concesión No. 026 de Apuestas Permanentes
6. Apoyar E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, en la proyección de acto administrativos, gestión Jurídica que sean pertinentes al contrato de concesión No. 026 de Apuestas permanentes.
7. Apoyar jurídicamente a la secretaria general para el cumplimiento del concesionario de apuestas permanentes de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y contractuales vigentes sobre la operación del juego de apuestas permanentes.
8. Apoyar Jurídicamente a la secretaria general en la vigilancia que se debe ejercer al concesionario de apuestas permanentes en sus obligaciones establecidas por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
9. Emitir respuesta de derechos de peticiones, tutelas, sean de particulares o de organismos institucionales.
10. Brindar asesoría conceptual que el ordenador del gasto y/o supervisor le solicite.
11. Elaboración de circulares, conceptos, y orientaciones jurídicas que ayuden a optimizar los procesos y trámites contractuales de la entidad.
12. Asesorar en la elaboración de actos administrativos que deben producirse con ocasión de la actividad precontractual y contractual.
13. Apoyar en la elaboración de informes que soliciten los entes de control.
14. Realizar la elaboración de la minuta de los contratos que le sean indicados.
15. Proporcionar asistencia y apoyo jurídico a las demás dependencias de la entidad que requieran el ejercicio de sus competencias y procesos en temas de contratación y gestión jurídica.
16. Revisar y conceptuar sobre los diferentes contratos y convenios que deba suscribir la entidad E.I.C.E Lotería de Cúcuta.
17. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor.





CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE
CÚCUTA Y IVAN ALEXANDER VILLAMIZAR MORA

Página 6 de 10

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1). Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL nivel 1, en los porcentajes correspondientes y dentro del plazo señalado en el Artículo 3.2.2.1 "Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y Aporte Parafiscales" del Decreto 1990 de 2016. 2). Presentar un informe mensual que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato. 3). Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. 4). Responder por los elementos y bienes que se ponga a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. 5). Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus obligaciones. 6). Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. 7). Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. 8). Brindar acompañamiento al supervisor(a) al contrato estatal de concesión No. 026 para la operación del juego de apuestas permanentes de chance en el departamento de Norte de Santander. 9). Cumplir con las especificaciones técnicas del presente proceso contractual. 10). Realizar el apoyo a la gestión en las demás actividades que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o supervisor(a). **CUARTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA:** 1). Efectuar oportunamente el pago por concepto de los elementos, suministrados, servicios prestados, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. 2). Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3). Exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato. 4). Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de seis (06) meses, contados a partir de la formalización del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se fija en la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$21.000.000)**, incluido IVA y descuentos de Ley. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor pactado del contrato de la siguiente manera: **SEIS (06) pagos mensuales por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.500.000)**, incluido IVA y descuentos de ley y Previo cumplimiento y entrega de informes de actividades ejecutadas, según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de parágrafo, así:

PARÁGRAFO 1.: La verificación de la entrega en la ejecución se efectuará por el supervisor designado y el CONTRATANTE, de acuerdo, con las siguientes especificaciones detalladas así:

1. La prestación de los servicios profesionales como asesor jurídico externo de conformidad



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205

Teléfono: (7) 595 5121

www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co

Cúcuta. Norte de Santander

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE
CÚCUTA Y IVAN ALEXANDER VILLAMIZAR MORA
Página 7 de 10

- con el objeto del presente contrato.
2. Ser designado ante el Consejo Nacional de Juegos responsable y encargado de ejecutar lo dispuesto en el acuerdo 574 y del 2021 y Circular 1 del 2021.
 3. Implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo 574 del 2021 y Circular 1 del 2021 del Consejo Nacional de Juegos.
 4. Implementación del estatuto anticorrupción exigidos por la ley 1474 de 2011 en la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA.
 5. Apoyar jurídicamente la supervisión que adelanta la secretaria general del contrato de concesión No. 026 de Apuestas Permanentes
 6. Apoyar E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, en la proyección de acto administrativos, gestión Jurídica que sean pertinentes al contrato de concesión No. 026 de Apuestas permanentes.
 7. Apoyar jurídicamente a la secretaria general para el cumplimiento del concesionario de apuestas permanentes de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y contractuales vigentes sobre la operación del juego de apuestas permanentes.
 8. Apoyar Jurídicamente a la secretaria general en la vigilancia que se debe ejercer al concesionario de apuestas permanentes en sus obligaciones establecidas por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
 9. Emitir respuesta de derechos de peticiones, tutelas, sean de particulares o de organismos institucionales.
 10. Brindar asesoría conceptual que el ordenador del gasto y/o supervisor le solicite.
 11. Elaboración de circulares, conceptos, y orientaciones jurídicas que ayuden a optimizar los procesos y trámites contractuales de la entidad.
 12. Asesorar en la elaboración de actos administrativos que deben producirse con ocasión de la actividad precontractual y contractual.
 13. Apoyar en la elaboración de informes que soliciten los entes de control.
 14. Realizar la elaboración de la minuta de los contratos que le sean indicados.
 15. Proporcionar asistencia y apoyo jurídico a las demás dependencias de la entidad que requieran el ejercicio de sus competencias y procesos en temas de contratación y gestión jurídica.
 16. Revisar y conceptuar sobre los diferentes contratos y convenios que deba suscribir la entidad E.I.C.E Lotería de Cúcuta.
 17. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor.

PARÁGRAFO 2: La materialización del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.





CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE
CÚCUTA Y IVAN ALEXANDER VILLAMIZAR MORA

Página 8 de 10

OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad CONTRATANTE, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Acorde a las previsiones del artículo 12 del Acuerdo No. 0010 de 2008, Por el cual se adopta el estatuto Contractual de la entidad CONTRATANTE, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiere afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO 1:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 3:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 4.** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL CONTRATANTE, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DECIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por la secretaria general de la



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205

Teléfono: (7) 595 5121

www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co

Cúcuta. Norte de Santander



CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE
CÚCUTA Y IVAN ALEXANDER VILLAMIZAR MORA

Página 9 de 10

E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **DÉCIMA CUARTA: CESION.** El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá constar por escrito. **DECIMA QUINTA: SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DECIMA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones a cargo del CONTRATANTE, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputaran a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP No.	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR RUBRO
00013	18-Enero-2022	2.1.2.02.02.008.01	Servicios jurídicos y contables	\$21.000.000

DECIMA SÉPTIMA: MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO. Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto Contractual del CONTRATANTE. (Acuerdo 010 de 2008). **DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la Constitución, la ley y el Estatuto Contractual de EL CONTRATANTE, (Acuerdo No. 0010 de 2008). Así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. **DECIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Cúcuta y su área metropolitana. Con el perfeccionamiento en el inmueble del CONTRATANTE, correspondiente al Edificio Rosetal, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60, piso 2 oficina 205 de la E.I.C.E Lotería de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. **VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES:** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato: **1).** El documento de estudio previo de oportunidad y conveniencia; **2).** EL certificado de disponibilidad presupuestal; **3).** El documento de invitación **5).** La propuesta presentada por el contratista; **4).** El Registro presupuestal; **5).** Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista y **6).** Los informes



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander



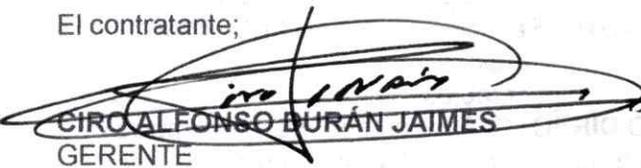
CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE
CÚCUTA Y IVAN ALEXANDER VILLAMIZAR MORA
Página 10 de 10

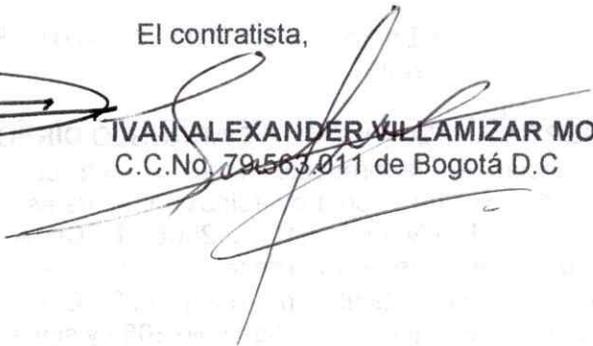
de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada.
VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA CUARTA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES:** EL CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, piso 2 , oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico contacto@loteriadecucuta.gov.co , y el CONTRATISTA en la URBANIZACIÓN PRADOS CLUB INTERIOR 1 No.1-91- Cúcuta - Norte de Santander; para efectos de notificación electrónica el CONTRATISTA acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico ivanalexanderv@hotmail.com
VIGÉSIMA QUINTA: MANIFESTACIÓN. Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.

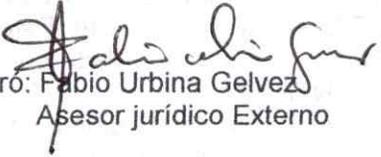
Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los veinticuatro (24) días del mes de Enero de 2022.

El contratante;

El contratista,


CIRO ALFONSO DURÁN JAIMES
GERENTE
EICE Lotería de Cúcuta


IVAN ALEXANDER VILLAMIZAR MORA
C.C.No. 79.563.011 de Bogotá D.C


Elaboró: Fabio Urbina Gelvez
Asesor jurídico Externo





CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E
LOTERIA DE CUCUTA Y EVELYN GLIZETH
LOPEZ CARREÑO

Página 1 de 9



BICENTENARIO

Constitución de Villa del
Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó

NUM CONTRATO	GCIA-CD-012-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA
CONTRATISTA	EVELYN GLIZETH LÓPEZ CARREÑO
DIRECCION	MANZANA 2 LOTE 30 BARRIO CLARET
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE ARCHIVO DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA.

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **EVELYN GLIZETH LÓPEZ CARREÑO**, identificada con CC No 1.090.513.902, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), quién para los efectos del presente contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. **2).** Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública" se estableció: "ART. 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta **en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%)**, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto). **3).** Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la Ley 643 de 16 de enero de 2001, "Por la



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander



Gobernación
de Norte de
Santander

cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar”, (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la **EICE Lotería de Cúcuta**, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. **4).** Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” se previó: **“ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”. **5).** Que, en igual sentido el artículo 14 ibídem, reza: **“ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley.” (Negrillas y subrayas propias). **6).** Que, Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. **7).** Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”, establece: **“ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación.** Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale

Colombia Compra Eficiente". 8). Que, de conformidad con el literal "e" del artículo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". 9). Que, igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". 10). Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad. 11). Que conforme al numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. 12). Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural, para realizar la debida prestación de servicios de apoyo a la gestión de archivo de la EICE lotería de Cúcuta. 13). El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 23 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: "ARTÍCULO 23° CONTRATOS DE SERVICIOS. De conformidad con el artículo 968 del código de comercio, por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Cuando el suministro tenga por objeto la enajenación de cosas muebles se denominará suministro de bienes muebles. Se podrá terminar unilateralmente el contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 del código de comercio. 14). Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la EICE Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 4° del estatuto contractual, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieron identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación, así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios eventualmente requeridos, análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. 15). Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00014 de fecha 19 de ENERO de 2022 16). Que surtidos

los tramites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación formal escrita, al potencial oferente, **EVELYN GLIZETH LÓPEZ CARREÑO**, identificada con CC No **1.090.513.902**, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, así como el término perentorio para la concurrencia y/o presentación de ofertas; invitaciones a las cuales se adjuntó los estudios previos y documentos técnicos, de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. 17). Que vencido el término perentorio establecido por la EICE Lotería de Cúcuta, se tiene que concurrió a la presentación de oferta técnica y económica **EVELYN GLIZETH LÓPEZ CARREÑO**, identificada con CC No **1.090.513.902**, expedida en Cúcuta (Norte de Santander). 18). Que la Secretaria General de la EICE, revisó el libelo que constituye. La propuesta y soportes documentales de los oferentes determinándose que la misma, es idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. 19). Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la EICE Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. 20). Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE ARCHIVO DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA. SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO.** Para la materialización del objeto pactado, el contratista deberá realizar las siguientes actividades y contar con los servicios que le sean requeridos. En la unidad de conservación de archivo se debe desarrollar según la siguiente lista:

1. Identificar
2. Clasificar
3. Ordenar
4. Describir
5. Expurgar
6. Aplicar principios de orden principal
7. Foliar
8. Rotular
9. Ubicar
10. Trasladar.
11. Consultar y recuperar.
12. Fotocopiar.
13. Reinsertar.
14. Ejercer autocontrol de calidad.
15. Actualizar el inventario de archivo
16. Digitalizar el archivo físico.
17. Cumplir con los niveles de cantidad y calidad establecidos por el Supervisor asignado.

18. Presentar informe mensual de gestión, el cual requiere de la respectiva verificación y aprobación por parte de la funcionaria responsable del área de archivo; quien emitirá su concepto, si ha o no cumplido con el servicio prestado; para el cual será contratado por la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, en desarrollo del objeto contractual.
19. Programar y planificar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
20. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor(a).

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del Contratista las siguientes: **1).** Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL nivel 1, en los porcentajes correspondientes y dentro del plazo señalado en el Artículo 3.2.2.1 "Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y Aporte Parafiscales" del Decreto 1990 de 2016. **2).** Presentar un informe mensual que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato. **3).** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. **4).** Responder por los elementos y bienes que se ponga a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **5).** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus obligaciones. **6).** Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. **7).** Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. **8).** Cumplir con las especificaciones técnicas del presente proceso contractual. **9).** Realizar el apoyo a la gestión en las demás actividades que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o supervisor(a). **CUARTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA:** **1).** Efectuar oportunamente el pago por concepto de los elementos, suministrados, servicios prestados, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. **2).** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3).** Exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato. **4).** Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la formalización del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se fija en la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.900.000)**, incluido IVA y descuentos de Ley, Correspondiente al presente proceso contractual. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor pactado del contrato de la siguiente manera: **SEIS (06) pagos mensuales por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.650.000)**, incluidos IVA y descuentos de ley y Previo cumplimiento y entrega de informes de actividades ejecutadas,

según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de parágrafo, así:

PARÁGRAFO 1.: La verificación de la entrega en la ejecución se efectuará por el supervisor designado y el CONTRATANTE, de acuerdo, con las siguientes especificaciones detalladas así:

1. Identificar
2. Clasificar
3. Ordenar
4. Describir
5. Expurgar
6. Aplicar principios de orden principal
7. Foliar
8. Rotular
9. Ubicar
10. Trasladar.
11. Consultar y recuperar.
12. Fotocopiar.
13. Reinsertar.
14. Ejercer autocontrol de calidad.
15. Actualizar el inventario de archivo
16. Digitalizar el archivo físico.
17. Cumplir con los niveles de cantidad y calidad establecidos por el Supervisor asignado.
18. Presentar informe mensual de gestión, el cual requiere de la respectiva verificación y aprobación por parte de la funcionaria responsable del área de archivo; quien emitirá su concepto, si ha o no cumplido con el servicio prestado; para el cual será contratado por la E.I.C.E Lotería de Cúcuta , en desarrollo del objeto contractual.
19. Programar y planificar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
20. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor(a).

PARÁGRAFO 2: La materialización del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del

presente contrato. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente del Departamento, y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad CONTRATANTE, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Acorde a las previsiones del artículo 12 del Acuerdo No. 0010 de 2008, Por el cual se adopta el estatuto Contractual de la entidad CONTRATANTE, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiere afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO 1:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 3:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 4.** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL CONTRATANTE, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por la secretaria general de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **DÉCIMA CUARTA: CESION.** El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá constar por escrito. **DÉCIMA QUINTA: SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o

de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DÉCIMA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones a cargo del CONTRATANTE, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputaran a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP No.	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR RUBRO
00014	19-ENERO-2022	2.1.2.02.02.008.02	Servicios de apoyo a la gestión	\$9.900.000

DÉCIMA SEPTIMA: MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO. Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto Contractual del CONTRATANTE. (Acuerdo 010 de 2008). **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la Constitución, la ley y el Estatuto Contractual de EL CONTRATANTE, (Acuerdo No. 0010 de 2008). Así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. **DÉCIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato, se ejecutará en la ciudad de Cúcuta en el inmueble del CONTRATANTE, correspondiente al Edificio Rosetal, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60, de la E.I.C.E Lotería de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. **VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES:** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato: **1).** El documento de estudio previo de oportunidad y conveniencia; **2).** EL certificado de disponibilidad presupuestal; **3).** El documento de invitación **5).** La oferta presentada por el contratista; **4).** El Registro presupuestal; **5).** Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista y **6).** Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA CUARTA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES:** EL CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico contacto@loteriadecucuta.gov.co, y el CONTRATISTA en la Manzana 2 Lote 30 Barrio Claret - Cúcuta-Norte de Santander; para efectos de notificación electrónica el CONTRATISTA acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico evelinglizethcarreno@gmail.com; **VIGÉSIMA QUINTA:**



CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E
LOTERIA DE CUCUTA Y EVELYN GLIZETH
LOPEZ CARREÑO

Página 9 de 9



BICENTENARIO

Constitución de Villa del
Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

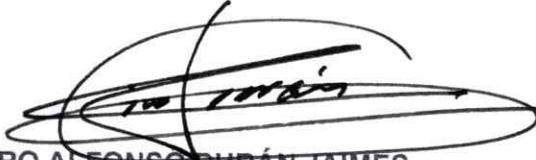
Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó

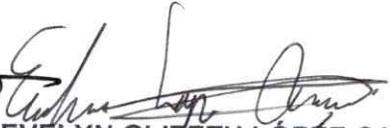
MANIFESTACIÓN. Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.

Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2022.

El contratante;

El contratista,


CIRO ALFONSO DURÁN JAIMES
GERENTE
EICE Lotería de Cúcuta


EVELYN GLIZETH LÓPEZ CARREÑO
CC. 1.090.513.902 de Cúcuta

Elaboró: Fabio Urbina Gelvez
Asesor jurídico externo



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta, Norte de Santander



Gobernación
de Norte de
Santander

NUM CONTRATO	GCIA-CD-013-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA
CONTRATISTA	ERIKA DAMARIS TAMARA COBOS
DIRECCION	MANZANA 19 LOTE 6 BARRIO LA PRIMAVERA
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE ARCHIVO DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA.

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **ERIKA DAMARIS TAMARA COBOS**, identificada con CC No **1.090.518.268**, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), quién para los efectos del presente contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. **2).** Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública" se estableció: "ART. 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto). **3).** Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la Ley 643 de 16 de enero de 2001, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio

rentístico de juegos de suerte y azar”, (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la **EICE Lotería de Cúcuta**, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. **4).** Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” se previó: **“ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”. **5).** Que, en igual sentido el artículo 14 ibídem, reza: **“ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley.” (Negrillas y subrayas propias). **6).** Que, Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. **7).** Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: **“ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación.** Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente”. **8).** Que, de conformidad con el literal “e” del artículo

noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". 9). Que, igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". 10). Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad. 11). Que conforme al numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. 12). Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural, para realizar la debida prestación de servicios de apoyo a la gestión de archivo de la EICE lotería de Cúcuta. 13). El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 23 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: "ARTÍCULO 23° CONTRATOS DE SERVICIOS. De conformidad con el artículo 968 del código de comercio, por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Cuando el suministro tenga por objeto la enajenación de cosas muebles se denominará suministro de bienes muebles. Se podrá terminar unilateralmente el contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 del código de comercio. 14). Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la EICE Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 4° del estatuto contractual, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieron identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación, así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios eventualmente requeridos, análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. 15). Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00015 de fecha 19 de ENERO de 2022 16). Que surtidos los tramites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir

invitación formal escrita, al potencial oferente, **ERIKA DAMARIS TAMARA COBOS**, identificado con CC No **1.090.518.268**, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, así como el término perentorio para la concurrencia y/o presentación de ofertas; invitaciones a las cuales se adjuntó los estudios previos y documentos técnicos, de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. **17)** Que vencido el término perentorio establecido por la EICE Lotería de Cúcuta, se tiene que concurrió a la presentación de oferta técnica y económica **ERIKA DAMARIS TAMARA COBOS**, identificado con CC No **1.090.518.268**, expedida en Cúcuta (Norte de Santander). **18)** Que la Secretaria General de la EICE, revisó el libelo que constituye. La propuesta y soportes documentales de los oferentes determinándose que la misma, es idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. **19)** Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la EICE Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. **20)** Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes **ACUERDAN** las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE ARCHIVO DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA. SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO.** Para la materialización del objeto pactado, el contratista deberá realizar las siguientes actividades y contar con los servicios que le sean requeridos. En la unidad de conservación de archivo se debe desarrollar según la siguiente lista:

1. Identificar
2. Clasificar
3. Ordenar
4. Describir
5. Expurgar
6. Aplicar principios de orden principal
7. Foliar
8. Rotular
9. Ubicar
10. Trasladar.
11. Consultar y recuperar.
12. Fotocopiar.
13. Reinsertar.
14. Ejercer autocontrol de calidad.
15. Actualizar el inventario de archivo
16. Digitalizar el archivo físico.
17. Cumplir con los niveles de cantidad y calidad establecidos por el Supervisor asignado.
18. Presentar informe mensual de gestión, el cual requiere de la respectiva verificación y aprobación por parte de la funcionaria responsable del área de archivo; quien

- emitirá su concepto, si ha cumplido o no con el servicio prestado; para el cual será contratado por la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, en desarrollo del objeto contractual.
19. Programar y planificar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
 20. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor(a).

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del Contratista las siguientes: **1).** Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL nivel 1, en los porcentajes correspondientes y dentro del plazo señalado en el Artículo 3.2.2.1 "Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y Aporte Parafiscales" del Decreto 1990 de 2016. **2).** Presentar un informe mensual que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato. **3).** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. **4).** Responder por los elementos y bienes que se ponga a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **5).** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus obligaciones. **6).** Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. **7).** Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. **8).** Cumplir con las especificaciones técnicas del presente proceso contractual. **9).** Realizar el apoyo a la gestión en las demás actividades que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o supervisor(a). **CUARTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA:** **1).** Efectuar oportunamente el pago por concepto de los elementos, suministrados, servicios prestados, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. **2).** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3).** Exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato. **4).** Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la formalización del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se fija en la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.900.000)**, incluido IVA y descuentos de Ley, Correspondiente al presente proceso contractual. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor pactado del contrato de la siguiente manera: **SEIS (06) pagos mensuales por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.650.000)**, incluidos IVA y descuentos de ley y Previo cumplimiento y entrega de informes de actividades ejecutadas, según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de párrafo, así:

PARÁGRAFO 1.: La verificación de la entrega en la ejecución se efectuará por el supervisor designado y el CONTRATANTE, de acuerdo, con las siguientes especificaciones detalladas así:

1. Identificar
2. Clasificar
3. Ordenar
4. Describir
5. Expurgar
6. Aplicar principios de orden principal
7. Foliar
8. Rotular
9. Ubicar
10. Trasladar.
11. Consultar y recuperar.
12. Fotocopiar.
13. Reinsertar.
14. Ejercer autocontrol de calidad.
15. Actualizar el inventario de archivo
16. Digitalizar el archivo físico.
17. Cumplir con los niveles de cantidad y calidad establecidos por el Supervisor asignado.
18. Presentar informe mensual de gestión, el cual requiere de la respectiva verificación y aprobación por parte de la funcionaria responsable del área de archivo; quien emitirá su concepto, si ha cumplido o no con el servicio prestado; para el cual será contratado por la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, en desarrollo del objeto contractual.
19. Programar y planificar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
20. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor(a).

PARÁGRAFO 2: La materialización del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente del Departamento, y, en consecuencia, no es su representante,

agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad CONTRATANTE, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Acorde a las previsiones del artículo 12 del Acuerdo No. 0010 de 2008, Por el cual se adopta el estatuto Contractual de la entidad CONTRATANTE, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiere afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO 1:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 3:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 4.** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL CONTRATANTE, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por la secretaria general de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **DÉCIMA CUARTA: CESION.** El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá constar por escrito. **DÉCIMA QUINTA: SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el

plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DÉCIMA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones a cargo del CONTRATANTE, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputaran a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP No.	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR RUBRO
00015	19-ENERO-2022	2.1.2.02.02.008.02	Servicios de apoyo a la gestión	\$9.900.000

DÉCIMA SEPTIMA: MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO. Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto Contractual del CONTRATANTE. (Acuerdo 010 de 2008). **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la Constitución, la ley y el Estatuto Contractual de EL CONTRATANTE, (Acuerdo No. 0010 de 2008). Así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. **DÉCIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato, se ejecutará en la ciudad de Cúcuta en el inmueble del CONTRATANTE, correspondiente al Edificio Rosetal, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60, de la E.I.C.E Lotería de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. **VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES:** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato: **1).** El documento de estudio previo de oportunidad y conveniencia; **2).** EL certificado de disponibilidad presupuestal; **3).** El documento de invitación **5).** La oferta presentada por el contratista; **4).** El Registro presupuestal; **5).** Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista y **6).** Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA CUARTA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES:** EL CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico contacto@loteriadecucuta.gov.co, y el CONTRATISTA en la Manzana 19 Lote 6 Barrio La Primavera - Cúcuta-Norte de Santander; para efectos de notificación electrónica el CONTRATISTA acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico ed_tamara@fesc.edu.co; **VIGÉSIMA QUINTA: MANIFESTACIÓN.** Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad



CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E
LOTERIA DE CUCUTA Y ERIKA DAMARIS
TAMARA COBOS
Página 9 de 9



BICENTENARIO

Constitución de Villa del
Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

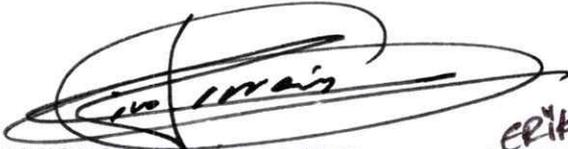
Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó

de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.

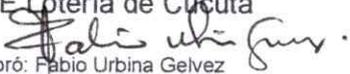
Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2022.

El contratante;

El contratista,


CIRO ALFONSO DURÁN JAIMES
GERENTE
EICE Lotería de Cúcuta


ERIKA DAMARIS TAMARA COBOS
CC. 1.090.518.268 de Cúcuta


Elaboró: Fabio Urbina Gelvez
Asesor jurídico externo



Av. O CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander



Gobernación
de Norte de
Santander



CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E
LOTERIA DE CUCUTA Y GABRIEL
MOGOLLON NARVAEZ
Página 1 de 9



NUM CONTRATO	GCIA-CD-014-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA
CONTRATISTA	GABRIEL MOGOLLON NARVAEZ
DIRECCION	CALLE 21N # 2-83
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE ARCHIVO DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA.

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **GABRIEL MOGOLLON NARVAEZ**, identificado con CC No **88.197.345**, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), quién para los efectos del presente contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1). Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. 2). Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública" se estableció: "ART. 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto). 3). Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la Ley 643 de 16 de enero de 2001, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander



Gobernación
de Norte de
Santander

rentístico de juegos de suerte y azar”, (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la **EICE Lotería de Cúcuta**, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. 4). Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” se previó: **“ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”. 5). Que, en igual sentido el artículo 14 ibídem, reza: **“ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley.” (Negrillas y subrayas propias). 6). Que, Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. 7). Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”, establece: **“ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación.** Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente”. 8). Que, de conformidad con el literal “e” del artículo

noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". 9). Que, igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". 10). Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad. 11). Que conforme al numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. 12). Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural, para realizar la debida prestación de servicios de apoyo a la gestión de archivo de la EICE lotería de Cúcuta. 13). El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 23 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: "ARTÍCULO 23° CONTRATOS DE SERVICIOS. De conformidad con el artículo 968 del código de comercio, por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Cuando el suministro tenga por objeto la enajenación de cosas muebles se denominará suministro de bienes muebles. Se podrá terminar unilateralmente el contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 del código de comercio. 14). Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la EICE Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 4° del estatuto contractual, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieron identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación, así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios eventualmente requeridos, análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. 15). Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00016 de fecha 19 de ENERO de 2022 16). Que surtidos los tramites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir

invitación formal escrita, al potencial oferente, **GABRIEL MOGOLLON NARVAEZ**, identificado con CC No **88.197.345**, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, así como el término perentorio para la concurrencia y/o presentación de ofertas; invitaciones a las cuales se adjuntó los estudios previos y documentos técnicos, de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. **17)** Que vencido el término perentorio establecido por la EICE Lotería de Cúcuta, se tiene que concurrió a la presentación de oferta técnica y económica **GABRIEL MOGOLLON NARVAEZ**, identificado con CC No **88.197.345**, expedida en Cúcuta (Norte de Santander). **18)** Que la Secretaria General de la EICE, revisó el libelo que constituye. La propuesta y soportes documentales de los oferentes determinándose que la misma, es idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. **19)** Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la EICE Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. **20)** Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE ARCHIVO DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA. SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO.** Para la materialización del objeto pactado, el contratista deberá realizar las siguientes actividades y contar con los servicios que le sean requeridos. En la unidad de conservación de archivo se debe desarrollar según la siguiente lista:

1. Identificar
2. Clasificar
3. Ordenar
4. Describir
5. Expurgar
6. Aplicar principios de orden principal
7. Foliar
8. Rotular
9. Ubicar
10. Trasladar.
11. Consultar y recuperar.
12. Fotocopiar.
13. Reinsertar.
14. Ejercer autocontrol de calidad.
15. Actualizar el inventario de archivo
16. Digitalizar el archivo físico.
17. Cumplir con los niveles de cantidad y calidad establecidos por el Supervisor asignado.
18. Presentar informe mensual de gestión, el cual requiere de la respectiva verificación y aprobación por parte de la funcionaria responsable del área de archivo; quien

emitirá su concepto, si ha cumplido o no con el servicio prestado; para el cual será contratado por la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, en desarrollo del objeto contractual.

19. Programar y planificar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
20. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor(a).

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del Contratista las siguientes: **1).** Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL nivel 1, en los porcentajes correspondientes y dentro del plazo señalado en el Artículo 3.2.2.1 "Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y Aporte Parafiscales" del Decreto 1990 de 2016. **2).** Presentar un informe mensual que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato. **3).** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. **4).** Responder por los elementos y bienes que se ponga a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **5).** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus obligaciones. **6).** Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. **7).** Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. **8).** Cumplir con las especificaciones técnicas del presente proceso contractual. **9).** Realizar el apoyo a la gestión en las demás actividades que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o supervisor(a). **CUARTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA:** **1).** Efectuar oportunamente el pago por concepto de los elementos, suministrados, servicios prestados, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. **2).** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3).** Exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato. **4).** Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la formalización del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se fija en la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.900.000)**, incluido IVA y descuentos de Ley, Correspondiente al presente proceso contractual. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor pactado del contrato de la siguiente manera: **SEIS (06) pagos mensuales por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.650.000)**, incluidos IVA y descuentos de ley y Previo cumplimiento y entrega de informes de actividades ejecutadas, según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de parágrafo, así:

PARÁGRAFO 1.: La verificación de la entrega en la ejecución se efectuará por el supervisor designado y el CONTRATANTE, de acuerdo, con las siguientes especificaciones detalladas así:

1. Identificar
2. Clasificar
3. Ordenar
4. Describir
5. Expurgar
6. Aplicar principios de orden principal
7. Foliar
8. Rotular
9. Ubicar
10. Trasladar.
11. Consultar y recuperar.
12. Fotocopiar.
13. Reinsertar.
14. Ejercer autocontrol de calidad.
15. Actualizar el inventario de archivo
16. Digitalizar el archivo físico.
17. Cumplir con los niveles de cantidad y calidad establecidos por el Supervisor asignado.
18. Presentar informe mensual de gestión, el cual requiere de la respectiva verificación y aprobación por parte de la funcionaria responsable del área de archivo; quien emitirá su concepto, si ha cumplido o no con el servicio prestado; para el cual será contratado por la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, en desarrollo del objeto contractual.
19. Programar y planificar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
20. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor(a).

PARÁGRAFO 2: La materialización del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente del Departamento, y, en consecuencia, no es su representante,

agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad CONTRATANTE, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Acorde a las previsiones del artículo 12 del Acuerdo No. 0010 de 2008, Por el cual se adopta el estatuto Contractual de la entidad CONTRATANTE, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiere afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO 1:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 3:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 4.** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL CONTRATANTE, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por la secretaria general de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **DÉCIMA CUARTA: CESION.** El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá constar por escrito. **DÉCIMA QUINTA: SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el

plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DÉCIMA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones a cargo del CONTRATANTE, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputaran a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP No.	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR RUBRO
00016	19-ENERO-2022	2.1.2.02.02.008.02	Servicios de apoyo a la gestión	\$9.900.000

DÉCIMA SEPTIMA: MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO. Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto Contractual del CONTRATANTE. (Acuerdo 010 de 2008). **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la Constitución, la ley y el Estatuto Contractual de EL CONTRATANTE, (Acuerdo No. 0010 de 2008). Así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. **DÉCIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato, se ejecutará en la ciudad de Cúcuta en el inmueble del CONTRATANTE, correspondiente al Edificio Rosetal, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60, de la E.I.C.E Lotería de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. **VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES:** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato: 1). El documento de estudio previo de oportunidad y conveniencia; 2). EL certificado de disponibilidad presupuestal; 3). El documento de invitación 5). La oferta presentada por el contratista; 4). El Registro presupuestal; 5). Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista y 6). Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA CUARTA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES:** EL CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico contacto@loteriadecucuta.gov.co, y el CONTRATISTA en la Calle 21N # 2-83 Cúcuta-Norte de Santander; para efectos de notificación electrónica el CONTRATISTA acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico gmn0172@gmail.com; **VIGÉSIMA QUINTA: MANIFESTACIÓN.** Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen



CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E
LOTERIA DE CUCUTA Y GABRIEL
MOGOLLON NARVAEZ

Página 9 de 9



BICENTENARIO
Constitución de Villa del
Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó

la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.

Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2022.

El contratante;

El contratista,

CIRO ALFONSO DURÁN JAIMES
GERENTE

EICE Lotería de Cúcuta

Elaboró: Fabio Urbina Gelvez
Asesor jurídico externo

GABRIEL MOGOLLON NARVAEZ
CC. 88.197.345 de Cúcuta



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander



**Gobernación
de Norte de
Santander**



CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E
LOTERIA DE CUCUTA Y RINA ELENA
LABARCA RODRÍGUEZ

Página 1 de 9



BICENTENARIO

Constitución de Villa del
Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó

NUM CONTRATO	GCIA-CD-015-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA
CONTRATISTA	RINA ELENA LABARCA RODRÍGUEZ
DIRECCION	MANZANA 22 LOTE 20 CLARET
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE ARCHIVO DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA.

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **RINA ELENA LABARCA RODRÍGUEZ**, identificada con CC No **37.244.611**, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), quién para los efectos del presente contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. **2)**. Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública" se estableció: "ART. 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta **en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%)**, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto). **3)**. Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la Ley 643 de 16 de enero de 2001, "Por la



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205

Teléfono: (7) 595 5121

www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co

Cúcuta. Norte de Santander



Gobernación
de Norte de
Santander

cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar”, (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la **EICE Lotería de Cúcuta**, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. 4). Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” se previó: **“ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”. 5). Que, en igual sentido el artículo 14 ibídem, reza: **“ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley.” (Negrillas y subrayas propias). 6). Que, Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. 7). Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: **“ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación.** Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale

Colombia Compra Eficiente". **8)**. Que, de conformidad con el literal "e" del artículo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". **9)**. Que, igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". **10)**. Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad. **11)**. Que conforme al numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. **12)**. Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural, para realizar la debida prestación de servicios de apoyo a la gestión de archivo de la EICE lotería de Cúcuta. **13)**. El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 23 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: "ARTÍCULO 23° CONTRATOS DE SERVICIOS. De conformidad con el artículo 968 del código de comercio, por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Cuando el suministro tenga por objeto la enajenación de cosas muebles se denominará suministro de bienes muebles. Se podrá terminar unilateralmente el contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 del código de comercio." **14)**. Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la EICE Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 4° del estatuto contractual, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieron identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación, así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios eventualmente requeridos, análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. **15)**. Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00017 de fecha 19 de ENERO de 2022 **16)**. Que surtidos

los tramites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación formal escrita, al potencial oferente, **RINA ELENA LABARCA RODRÍGUEZ**, identificada con CC No **37.244.611**, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, así como el término perentorio para la concurrencia y/o presentación de ofertas; invitaciones a las cuales se adjuntó los estudios previos y documentos técnicos, de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. 17). Que vencido el término perentorio establecido por la EICE Lotería de Cúcuta, se tiene que concurrió a la presentación de oferta técnica y económica **RINA ELENA LABARCA RODRÍGUEZ**, identificado con CC No **37.244.611**, expedida en Cúcuta (Norte de Santander). 18). Que la Secretaria General de la EICE, revisó el libelo que constituye. La propuesta y soportes documentales de los oferentes determinándose que la misma, es idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. 19). Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la EICE Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. 20). Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE ARCHIVO DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA. SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO.** Para la materialización del objeto pactado, el contratista deberá realizar las siguientes actividades y contar con los servicios que le sean requeridos. En la unidad de conservación de archivo se debe desarrollar según la siguiente lista:

1. Identificar
2. Clasificar
3. Ordenar
4. Describir
5. Expurgar
6. Aplicar principios de orden principal
7. Foliar
8. Rotular
9. Ubicar
10. Trasladar.
11. Consultar y recuperar.
12. Fotocopiar.
13. Reinsertar.
14. Ejercer autocontrol de calidad.
15. Actualizar el inventario de archivo
16. Digitalizar el archivo físico.
17. Cumplir con los niveles de cantidad y calidad establecidos por el Supervisor asignado.

18. Presentar informe mensual de gestión, el cual requiere de la respectiva verificación y aprobación por parte de la funcionaria responsable del área de archivo; quien emitirá su concepto, si ha cumplido o no con el servicio prestado; para el cual será contratado por la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, en desarrollo del objeto contractual.
19. Programar y planificar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
20. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor(a).

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del Contratista las siguientes: **1).** Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL nivel 1, en los porcentajes correspondientes y dentro del plazo señalado en el Artículo 3.2.2.1 "Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y Aporte Parafiscales" del Decreto 1990 de 2016. **2).** Presentar un informe mensual que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato. **3).** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. **4).** Responder por los elementos y bienes que se ponga a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **5).** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus obligaciones. **6).** Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. **7).** Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. **8).** Cumplir con las especificaciones técnicas del presente proceso contractual. **9).** Realizar el apoyo a la gestión en las demás actividades que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o supervisor(a). **CUARTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA:** **1).** Efectuar oportunamente el pago por concepto de los elementos, suministrados, servicios prestados, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. **2).** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3).** Exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato. **4).** Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la formalización del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se fija en la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.900.000), incluido IVA y descuentos de Ley, Correspondiente al presente proceso contractual. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor pactado del contrato de la siguiente manera: **SEIS (06) pagos mensuales por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.650.000), incluidos IVA y descuentos de ley y Previo cumplimiento y entrega de informes de actividades ejecutadas,**

según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de párrafo, así:

PARÁGRAFO 1.: La verificación de la entrega en la ejecución se efectuará por el supervisor designado y el CONTRATANTE, de acuerdo, con las siguientes especificaciones detalladas así:

1. Identificar
2. Clasificar
3. Ordenar
4. Describir
5. Expurgar
6. Aplicar principios de orden principal
7. Foliar
8. Rotular
9. Ubicar
10. Trasladar.
11. Consultar y recuperar.
12. Fotocopiar.
13. Reinsertar.
14. Ejercer autocontrol de calidad.
15. Actualizar el inventario de archivo
16. Digitalizar el archivo físico.
17. Cumplir con los niveles de cantidad y calidad establecidos por el Supervisor asignado.
18. Presentar informe mensual de gestión, el cual requiere de la respectiva verificación y aprobación por parte de la funcionaria responsable del área de archivo; quien emitirá su concepto, si ha cumplido o no con el servicio prestado; para el cual será contratado por la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, en desarrollo del objeto contractual.
19. Programar y planificar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
20. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor(a).

PARÁGRAFO 2: La materialización del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del

presente contrato. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente del Departamento, y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad CONTRATANTE, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Acorde a las previsiones del artículo 12 del Acuerdo No. 0010 de 2008, Por el cual se adopta el estatuto Contractual de la entidad CONTRATANTE, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiere afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO 1:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 3:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 4.** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL CONTRATANTE, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por la secretaria general de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **DÉCIMA CUARTA: CESION.** El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá constar por escrito. **DÉCIMA QUINTA: SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o

de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DÉCIMA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones a cargo del CONTRATANTE, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputaran a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP No.	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR RUBRO
00017	19-ENERO-2022	2.1.2.02.02.008.02	Servicios de apoyo a la gestión	\$9.900.000

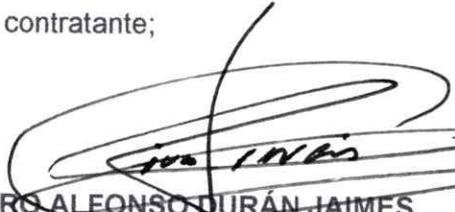
DÉCIMA SEPTIMA: MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO. Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto Contractual del CONTRATANTE. (Acuerdo 010 de 2008). **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la Constitución, la ley y el Estatuto Contractual de EL CONTRATANTE, (Acuerdo No. 0010 de 2008). Así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. **DÉCIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato, se ejecutará en la ciudad de Cúcuta en el inmueble del CONTRATANTE, correspondiente al Edificio Rosetal, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60, de la E.I.C.E Lotería de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. **VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES:** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato: **1).** El documento de estudio previo de oportunidad y conveniencia; **2).** EL certificado de disponibilidad presupuestal; **3).** El documento de invitación **5).** La oferta presentada por el contratista; **4).** El Registro presupuestal; **5).** Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista y **6).** Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA CUARTA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES:** EL CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico contacto@loteriadecucuta.gov.co, y el CONTRATISTA en la Manzana 22 Lote 20 Barrio Claret - Cúcuta-Norte de Santander; para efectos de notificación electrónica el CONTRATISTA acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico rinalabarca@hotmail.com; **VIGÉSIMA QUINTA:**

MANIFESTACIÓN. Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.

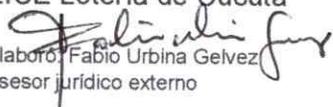
Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2022.

El contratante;

El contratista,


CIRO ALFONSO DURÁN JAIMES
GERENTE

EICE Lotería de Cúcuta


Elaboró: Fabio Urbina Gelvez
Asesor jurídico externo


RINA ELENA LABARCA RODRÍGUEZ
CC. 37.244.611 de Cúcuta



CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E
LOTERIA DE CUCUTA Y LUIS ERNESTO
SILVA RODRÍGUEZ

Página 1 de 9



NUM CONTRATO	GCIA-CD-016-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA
CONTRATISTA	LUIS ERNESTO SILVA RODRÍGUEZ
DIRECCION	AVENIDA 2 N° 22-24 CENTRO
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE ARCHIVO DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA.

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **LUIS ERNESTO SILVA RODRÍGUEZ**, identificado con CC No **13.354.925**, expedida en Pamplona (Norte de Santander), quién para los efectos del presente contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. **2).** Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública" se estableció: "ART. 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta **en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%)**, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto). **3).** Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la Ley 643 de 16 de enero de 2001, "Por la



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander



Gobernación
de Norte de
Santander

cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar”, (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la **EICE Lotería de Cúcuta**, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. 4). Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” se previó: **“ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”. 5). Que, en igual sentido el artículo 14 ibídem, reza: **“ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley.” (Negrillas y subrayas propias). 6). Que, Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. 7). Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: **“ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación.** Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale

Colombia Compra Eficiente". 8). Que, de conformidad con el literal "e" del artículo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". 9). Que, igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". 10). Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad. 11). Que conforme al numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. 12). Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural, para realizar la debida prestación de servicios de apoyo a la gestión de archivo de la EICE lotería de Cúcuta. 13). El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 23 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: "ARTÍCULO 23° CONTRATOS DE SERVICIOS. De conformidad con el artículo 968 del código de comercio, por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Cuando el suministro tenga por objeto la enajenación de cosas muebles se denominará suministro de bienes muebles. Se podrá terminar unilateralmente el contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 del código de comercio. 14). Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la EICE Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 4° del estatuto contractual, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieron identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación, así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios eventualmente requeridos, análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. 15). Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00019 de fecha 19 de ENERO de 2022 16). Que surtidos

los tramites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación formal escrita, al potencial oferente, **LUIS ERNESTO SILVA RODRÍGUEZ**, identificado con CC No **13.354.925**, expedida en Pamplona (Norte de Santander), en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, así como el término perentorio para la concurrencia y/o presentación de ofertas; invitaciones a las cuales se adjuntó los estudios previos y documentos técnicos, de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. **17)**. Que vencido el término perentorio establecido por la EICE Lotería de Cúcuta, se tiene que concurrió a la presentación de oferta técnica y económica **LUIS ERNESTO SILVA RODRÍGUEZ**, identificado con CC No **13.354.925**, expedida en Pamplona (Norte de Santander). **18)**. Que la Secretaria General de la EICE, revisó el libelo que constituye. La propuesta y soportes documentales de los oferentes determinándose que la misma, es idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. **19)**. Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la EICE Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. **20)**. Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE ARCHIVO DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA. SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO.** Para la materialización del objeto pactado, el contratista deberá realizar las siguientes actividades y contar con los servicios que le sean requeridos. En la unidad de conservación de archivo se debe desarrollar según la siguiente lista:

1. Identificar
2. Clasificar
3. Ordenar
4. Describir
5. Expurgar
6. Aplicar principios de orden principal
7. Foliar
8. Rotular
9. Ubicar
10. Trasladar.
11. Consultar y recuperar.
12. Fotocopiar.
13. Reinsertar.
14. Ejercer autocontrol de calidad.
15. Actualizar el inventario de archivo
16. Digitalizar el archivo físico.
17. Cumplir con los niveles de cantidad y calidad establecidos por el Supervisor asignado.

18. Presentar informe mensual de gestión, el cual requiere de la respectiva verificación y aprobación por parte de la funcionaria responsable del área de archivo; quien emitirá su concepto, si ha cumplido o no con el servicio prestado; para el cual será contratado por la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, en desarrollo del objeto contractual.
19. Programar y planificar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
20. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor(a).

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del Contratista las siguientes: **1).** Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL nivel 1, en los porcentajes correspondientes y dentro del plazo señalado en el Artículo 3.2.2.1 "Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y Aporte Parafiscales" del Decreto 1990 de 2016. **2).** Presentar un informe mensual que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato. **3).** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. **4).** Responder por los elementos y bienes que se ponga a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **5).** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus obligaciones. **6).** Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. **7).** Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. **8).** Cumplir con las especificaciones técnicas del presente proceso contractual. **9).** Realizar el apoyo a la gestión en las demás actividades que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o supervisor(a). **CUARTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA:** **1).** Efectuar oportunamente el pago por concepto de los elementos, suministrados, servicios prestados, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. **2).** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3).** Exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato. **4).** Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la formalización del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se fija en la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.900.000), incluido IVA y descuentos de Ley, Correspondiente al presente proceso contractual. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor pactado del contrato de la siguiente manera: **SEIS (06) pagos mensuales por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.650.000), incluidos IVA y descuentos de ley y Previo cumplimiento y entrega de informes de actividades ejecutadas,**

según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de párrafo, así:

PARÁGRAFO 1.: La verificación de la entrega en la ejecución se efectuará por el supervisor designado y el CONTRATANTE, de acuerdo, con las siguientes especificaciones detalladas así:

1. Identificar
2. Clasificar
3. Ordenar
4. Describir
5. Expurgar
6. Aplicar principios de orden principal
7. Foliar
8. Rotular
9. Ubicar
10. Trasladar.
11. Consultar y recuperar.
12. Fotocopiar.
13. Reinsertar.
14. Ejercer autocontrol de calidad.
15. Actualizar el inventario de archivo
16. Digitalizar el archivo físico.
17. Cumplir con los niveles de cantidad y calidad establecidos por el Supervisor asignado.
18. Presentar informe mensual de gestión, el cual requiere de la respectiva verificación y aprobación por parte de la funcionaria responsable del área de archivo; quien emitirá su concepto, si ha cumplido o no con el servicio prestado; para el cual será contratado por la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, en desarrollo del objeto contractual.
19. Programar y planificar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
20. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor(a).

PARÁGRAFO 2: La materialización del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del

presente contrato. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente del Departamento, y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad CONTRATANTE, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Acorde a las previsiones del artículo 12 del Acuerdo No. 0010 de 2008, Por el cual se adopta el estatuto Contractual de la entidad CONTRATANTE, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiere afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO 1:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 3:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 4.** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL CONTRATANTE, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por la secretaria general de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **DÉCIMA CUARTA: CESION.** El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá constar por escrito. **DÉCIMA QUINTA: SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o

de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DÉCIMA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones a cargo del CONTRATANTE, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputaran a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP No.	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR RUBRO
00019	19-ENERO-2022	2.1.2.02.02.008.02	Servicios de apoyo a la gestión	\$9.900.000

DÉCIMA SEPTIMA: MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO. Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto Contractual del CONTRATANTE. (Acuerdo 010 de 2008). **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la Constitución, la ley y el Estatuto Contractual de EL CONTRATANTE, (Acuerdo No. 0010 de 2008). Así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. **DÉCIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato, se ejecutará en la ciudad de Cúcuta en el inmueble del CONTRATANTE, correspondiente al Edificio Rosetal, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60, de la E.I.C.E Lotería de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. **VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES:** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato: **1).** El documento de estudio previo de oportunidad y conveniencia; **2).** EL certificado de disponibilidad presupuestal; **3).** El documento de invitación **5).** La oferta presentada por el contratista; **4).** El Registro presupuestal; **5).** Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista y **6).** Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA CUARTA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES:** EL CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico contacto@loteriadecucuta.gov.co, y el CONTRATISTA en la Avenida 2 N° 22-24 Centro - Cúcuta-Norte de Santander; para efectos de notificación electrónica el CONTRATISTA acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico latuesta1205@gmail.com; **VIGÉSIMA QUINTA:**



CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E
LOTERIA DE CUCUTA Y LUIS ERNESTO
SILVA RODRÍGUEZ
Página 9 de 9



BICENTENARIO
Constitución de Villa del
Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

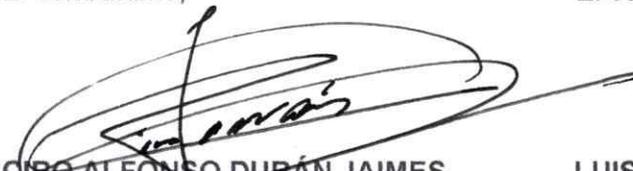
Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó

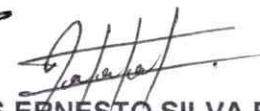
MANIFESTACIÓN. Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.

Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2022.

El contratante;

El contratista,


CIRO ALFONSO DURÁN JAIMES
GERENTE
EICE Lotería de Cúcuta


LUIS ERNESTO SILVA RODRÍGUEZ
CC. 13.354.925 de Pamplona

Elaboró: Fabio Urbina Gelvez
Asesor jurídico externo



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander



Gobernación
de Norte de
Santander



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CÚCUTA Y ANA LIZBETH
ORDOÑEZ CONTRERAS

Página 1 de 9

NUM CONTRATO	GCIA-CD-017-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA
CONTRATISTA	ANA LIZBETH ORDOÑEZ CONTRERAS
DIRECCION	MANZANA H TORRE 9 APTO 402 LOS ESTORAQUES
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE ARCHIVO DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA.

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **ANA LIZBETH ORDOÑEZ CONTRERAS** identificada con **C.C No. 1.090.496.104** de Cúcuta (Norte de Santander), quién para los efectos del presente contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. **2).** Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "**Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública**" se estableció: "**ART. 2.** De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta **en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%)**, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CÚCUTA Y ANA LIZBETH
ORDOÑEZ CONTRERAS

Página 2 de 9

expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto). 3). Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la Ley 643 de 16 de enero de 2001, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la **EICE Lotería de Cúcuta**, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. 4). Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se previó: **"ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". 5). Que, en igual sentido el artículo 14 ibidem, reza: **"ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2° del artículo 2° de la presente ley." (Negrillas y subrayas propias). 6). Que, Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander

CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CÚCUTA Y ANA LIZBETH
ORDOÑEZ CONTRERAS

Página 3 de 9

privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. 7). Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: "ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente". 8). Que, de conformidad con el literal "e" del artículo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". 9). Que, igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". 10). Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad. 11). Que conforme al numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. 12). Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural, para realizar la debida prestación de servicios de apoyo a la gestión de archivo de la EICE lotería de Cúcuta. 13). El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 23 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: "ARTÍCULO 23° CONTRATOS DE SERVICIOS. De conformidad con el artículo 968 del código de comercio, por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Cuando el suministro tenga por objeto la enajenación de cosas muebles se denominará suministro de bienes muebles. Se podrá terminar unilateralmente el contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 del código de comercio. 14). Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la EICE Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 4° del estatuto contractual,



**CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CÚCUTA Y ANA LIZBETH
ORDOÑEZ CONTRERAS**

Página 4 de 9

procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieren identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación, así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios eventualmente requeridos, análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. **15)**. Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00106 de fecha 13 de mayo de 2021 **16)**. Que surtidos los tramites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación formal escrita, al potencial oferente, **ANA LIZBETH ORDOÑEZ CONTRERAS** identificada con **C.C No. 1.090.496.104** de Cúcuta (Norte de Santander), en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, así como el término perentorio para la concurrencia y/o presentación de ofertas; invitaciones a las cuales se adjuntó los estudios previos y documentos técnicos, de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. **17)**. Que vencido el término perentorio establecido por la EICE Lotería de Cúcuta, se tiene que concurrió a la presentación de oferta técnica y económica **ANA LIZBETH ORDOÑEZ CONTRERAS** identificada con **C.C No. 1.090.496.104** de Cúcuta (Norte de Santander). **18)**. Que la Secretaria General de la EICE, revisó el libelo que constituye. La propuesta y soportes documentales de los oferentes determinándose que la misma, es idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. **19)**. Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la EICE Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. **20)**. Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE ARCHIVO DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA. SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO.** Para la materialización del objeto pactado, el contratista deberá realizar las siguientes actividades y contar con los servicios que le sean requeridos. En la unidad de conservación de archivo de la entidad se debe desarrollar según la siguiente lista:

1. Identificar
2. Clasificar
3. Ordenar
4. Describir
5. Expurgar
6. Aplicar principios de orden principal
7. Foliar



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CÚCUTA Y ANA LIZBETH
ORDOÑEZ CONTRERAS

Página 5 de 9

8. Rotular
9. Ubicar
10. Trasladar.
11. Consultar y recuperar.
12. Fotocopiar.
13. Reinsertar.
14. Ejercer autocontrol de calidad.
15. Actualizar el inventario de archivo
16. Digitalizar el archivo físico.
17. Cumplir con los niveles de cantidad y calidad establecidos por el Supervisor asignado.
18. Presentar informe mensual de gestión, el cual requiere de la respectiva verificación y aprobación por parte de la funcionaria responsable del área de archivo; quien emitirá su concepto, si ha cumplido o no con el servicio prestado; para el cual será contratado por la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, en desarrollo del objeto contractual.
19. Programar y planificar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
20. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor(a).

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del Contratista las siguientes: **1).** Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL nivel 1, en los porcentajes correspondientes y dentro del plazo señalado en el Artículo 3.2.2.1 "Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y Aporte Parafiscales" del Decreto 1990 de 2016. **2).** Presentar un informe mensual que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato. **3).** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. **4).** Responder por los elementos y bienes que se ponga a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **5).** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus obligaciones. **6).** Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. **7).** Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. **8).** Cumplir con las especificaciones técnicas del presente proceso contractual. **9).** Realizar el apoyo a la gestión en las demás actividades que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o supervisor(a). **CUARTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA:** **1).** Efectuar oportunamente el pago por concepto de los elementos, suministrados, servicios prestados, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. **2).** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3).** Exigir el



**CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CÚCUTA Y ANA LIZBETH
ORDOÑEZ CONTRERAS**

Página 6 de 9

cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato. **4).** Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la formalización del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se fija en la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.900.000)**, incluido IVA y descuentos de Ley, Correspondiente al presente proceso contractual. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor pactado del contrato de la siguiente manera: **SIETE (07) pagos mensuales correspondientes por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.650.000), incluidos IVA y descuentos de ley y Previo cumplimiento y entrega de informes de actividades ejecutadas, según la ficha técnica del objeto contractual.** Inclúyase condiciones para el pago a manera de parágrafo, así:

PARÁGRAFO 1.: La verificación de la entrega en la ejecución se efectuará por el supervisor designado y el CONTRATANTE, de acuerdo, con las siguientes especificaciones detalladas así:

1. Identificar
2. Clasificar
3. Ordenar
4. Describir
5. Expurgar
6. Aplicar principios de orden principal
7. Foliar
8. Rotular
9. Ubicar
10. Trasladar.
11. Consultar y recuperar.
12. Fotocopiar.
13. Reinsertar.
14. Ejercer autocontrol de calidad.
15. Actualizar el inventario de archivo
16. Digitalizar el archivo físico.
17. Cumplir con los niveles de cantidad y calidad establecidos por el Supervisor asignado.
18. Presentar informe mensual de gestión, el cual requiere de la respectiva verificación y aprobación por parte de la funcionaria responsable del área de archivo; quien emitirá su concepto, si ha cumplido o no con el servicio prestado; para el cual será contratado por la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, en desarrollo del objeto contractual.
19. Programar y planificar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CÚCUTA Y ANA LIZBETH
ORDOÑEZ CONTRERAS

Página 7 de 9

20. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor(a).

PARÁGRAFO 2: La materialización del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente del Departamento, y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad CONTRATANTE, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Acorde a las previsiones del artículo 12 del Acuerdo No. 0010 de 2008, Por el cual se adopta el estatuto Contractual de la entidad CONTRATANTE, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiere afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO 1:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 3:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 4.** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL CONTRATANTE, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de



**CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CÚCUTA Y ANA LIZBETH
ORDOÑEZ CONTRERAS**

Página 8 de 9

estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por la secretaria general de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **DÉCIMA CUARTA: CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá constar por escrito. **DÉCIMA QUINTA: SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DÉCIMA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones a cargo del CONTRATANTE, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputaran a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2021, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP No.	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR RUBRO
00018	19-ENERO-2022	2.1.2.02.02.008.02	Servicios de apoyo a la gestión	\$9.900.000

DÉCIMA SEPTIMA: MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO. Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto Contractual del CONTRATANTE. (Acuerdo 010 de 2008). **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la Constitución, la ley y el Estatuto Contractual de EL CONTRATANTE, (Acuerdo No. 0010 de 2008). Así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. **DÉCIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato, se ejecutará en la ciudad de Cúcuta en el inmueble del CONTRATANTE, correspondiente al Edificio Rosetal, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60, de la E.I.C.E Lotería de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. **VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES:** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA:**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CÚCUTA Y ANA LIZBETH
ORDOÑEZ CONTRERAS**

Página 9 de 9

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato: **1).** El documento de estudio previo de oportunidad y conveniencia; **2).** EL certificado de disponibilidad presupuestal; **3).** El documento de invitación **4).** La oferta presentada por el contratista; **5).** El Registro presupuestal; **6).** Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista y **7).** Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA CUARTA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES:** EL CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico contacto@loteriadecucuta.gov.co, y el CONTRATISTA en la manzana H torre 9 Apto 402 los estoraques-Norte de Santander; para efectos de notificación electrónica el CONTRATISTA acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico ordonezana73@gmail.com. **VIGÉSIMA QUINTA: MANIFESTACIÓN.** Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.

Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los veinticinco (26) días del mes de Enero de 2022.

El contratante;



CIRO ALFONSO DURÁN JAIMES
GERENTE
EICE Lotería de Cúcuta



Elaboró: Fabio Urbina Gelvez
Asesor jurídico externo

El contratista,

Ana Ordoñez Contreras.
ANA LIZBETH ORDOÑEZ CONTRERAS
CC. 1.090.496.104 de Cúcuta .



CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO
ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y
LEYDI BRIYITH PABON LEON

Página 1 de 9



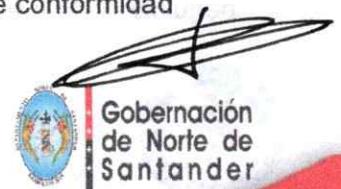
NUM CONTRATO	GCIA-CD-018-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA
CONTRATISTA	LEYDI BRIYITH PABON LEON
DIRECCION	CALLE 22 # 5-49 OSPINA PEREZ
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA COORDINAR EL AREA DE LAS COMUNICACIONES Y DISEÑAR ESTRATEGIAS PARA COMBATIR EL JUEGO ILEGAL DE LAS APUESTAS PERMANENTES EN LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **LEYDI BRIYITH PABON LEON**, identificada con **C.C No. 1.090.484.986** de Cúcuta (Norte de Santander), quién para los efectos del presente contrato se llamara **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. **2).** Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública" se estableció: "ART. 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto). **3).** Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander





CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO
ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y
LEYDI BRIYITH PABON LEON
Página 2 de 9



al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la Ley 643 de 16 de enero de 2001, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la EICE Lotería de Cúcuta, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. 4). Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se previó: **"ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". 5). Que, en igual sentido el artículo 14 ibídem, reza: **"ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley." (Negrillas y subrayas propias). 6). Que, Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. 7). Que, por su parte, en



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander



Gobernación
de Norte de
Santander



CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO
ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y
LEYDI BRIYITH PABON LEON

Página 3 de 9



relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: "ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente". 8). Que, de conformidad con el literal "e" del artículo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". 9). Que, igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". 10). Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad. 11). Que conforme al numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. 12). Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural, para prestar los servicios de apoyo a la gestión como coordinador en la campaña jugar sí paga. 13. El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 23 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: "ARTÍCULO 23° CONTRATOS DE SERVICIOS. De conformidad con el artículo 968 del código de comercio, por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Cuando el suministro tenga por objeto la enajenación de cosas muebles se denominará suministro de bienes muebles. Se podrá terminar unilateralmente el contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 del código de comercio. 14). Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la EICE Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 4° del estatuto contractual, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieron identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación, así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios eventualmente requeridos, análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander



Gobernación
de Norte de
Santander

previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. 15). Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00021 de fecha 19 de ENERO de 2022 16). Que surtidos los trámites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación formal escrita, al potencial oferente, **LEYDI BRIYITH PABON LEON**, identificada con **C.C No. 1.090.484.986** de Cúcuta (Norte de Santander), en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, así como el término perentorio para la concurrencia y/o presentación de ofertas; invitaciones a las cuales se adjuntó los estudios previos y documentos técnicos, de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. 17). Que vencido el término perentorio establecido por la EICE Lotería de Cúcuta, se tiene que concurrió a la presentación de oferta técnica y económica **LEYDI BRIYITH PABON LEON**, identificada con **C.C No. 1.090.484.986** de Cúcuta (Norte de Santander). 18). Que la Secretaria General de la EICE, revisó el libelo que constituye. La propuesta y soportes documentales de los oferentes determinándose que la misma, es idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. 19). Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la EICE Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. 20). Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA COORDINAR EL AREA DE LAS COMUNICACIONES Y DISEÑAR ESTRATEGIAS PARA COMBATIR EL JUEGO ILEGAL DE LAS APUESTAS PERMANENTES EN LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA.** Para la materialización del objeto pactado, el contratista deberá realizar las siguientes actividades y contar con los servicios que le sean requeridos. En la unidad de conservación de archivo de la entidad se debe desarrollar según la siguiente lista:

1. Rediseñar la página web de manera dinámica en cumplimiento de la función administrativa de la entidad
2. Diseño y publicación de contenidos audiovisuales referente a la campaña publicitaria en contra del juego ilegal de apuestas permanentes y el sorteo extraordinario de Colombia, dado que la E.I.C.E Lotería de Cúcuta es socio del sorteo.
3. Cargue de documentos relacionados con la entidad, estatutos y políticas administrativas sean del orden Departamental y/o orden nacional que sean reglamentadas por el consejo nacional de juegos de suerte y azar.
4. Realizar las respectivas publicaciones, dando seguimiento a la página web y a las redes sociales de la entidad.

5. El prestador de servicios debe crear los contenidos audiovisuales para medios de comunicación a nivel, Municipal y Departamental de la campaña para combatir el juego ilegal de apuestas permanentes- chance (radio y televisión). Asimismo, crear la publicidad correspondiente para posicionarla ante los apostadores.

6. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del Contratista las siguientes: **1).** Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL nivel 1, en los porcentajes correspondientes y dentro del plazo señalado en el Artículo 3.2.2.1 "Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y Aporte Parafiscales" del Decreto 1990 de 2016. **2).** Presentar un informe mensual que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato. **3).** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. **4).** Responder por los elementos y bienes que se ponga a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **5).** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus obligaciones. **6).** Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. **7).** Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. **8).** Cumplir con las especificaciones técnicas del presente proceso contractual. **9).** Realizar el apoyo a la gestión de la gerencia en las demás actividades que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o supervisor(a).

TERCERA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA: **1).** Efectuar oportunamente el pago por concepto de los elementos, suministrados, servicios prestados, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. **2).** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3).** Exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato. **4).** Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la formalización del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se fija en la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$16.200.000)**, incluido IVA y descuentos de Ley. Correspondiente al presente proceso contractual. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor pactado del contrato de la siguiente manera: **SEIS (06)** pagos mensuales correspondientes por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA**

LEGAL COLOMBIANA (\$2.700.000), Previo cumplimiento y entrega de informes de actividades ejecutadas, según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de parágrafo, así: **PARÁGRAFO 1.:** La verificación de la entrega en la ejecución se efectuará por el supervisor designado y el CONTRATANTE, de acuerdo, con las siguientes especificaciones detallados así:

1. Rediseñar la página web de manera dinámica en cumplimiento de la función administrativa de la entidad
2. Diseño y publicación de contenidos audiovisuales referente a la campaña publicitaria en contra del juego ilegal de apuestas permanentes y el sorteo extraordinario de Colombia, dado que la E.I.C.E Lotería de Cúcuta es socio del sorteo.
3. Cargue de documentos relacionados con la entidad, estatutos y políticas administrativas sean del orden Departamental y/o orden nacional que sean reglamentadas por el consejo nacional de juegos de suerte y azar.
4. Realizar las respectivas publicaciones, dando seguimiento a la página web y a las redes sociales de la entidad.
5. El prestador de servicios debe crear los contenidos audiovisuales para medios de comunicación a nivel, Municipal y Departamental de la campaña para combatir el juego ilegal de apuestas permanentes- chance (radio y televisión). Asimismo, crear la publicidad correspondiente para posicionarla ante los apostadores.
6. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor.

PARÁGRAFO 2: La materialización del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato. **OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente del Departamento, y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad CONTRATANTE, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **NOVENA: CADUCIDAD**

Y SUS EFECTOS. Acorde a las previsiones del artículo 12 del Acuerdo No. 0010 de 2008, Por el cual se adopta el estatuto Contractual de la entidad CONTRATANTE, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiere afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO 1:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 3:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 4.** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL CONTRATANTE, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA PRIMERA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por la secretaria general de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **DÉCIMA TERCERA: CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá constar por escrito. **DÉCIMA CUARTA: SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DÉCIMA**



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y LEYDI BRIYITH PABON LEON
Página 8 de 9



QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: Las erogaciones a cargo del CONTRATANTE, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputaran a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP No.	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR RUBRO
00021	19-ENERO-2022	2.1.2.02.02.008.01	Servicios Jurídicos,contables	\$8.100.000
00021	19 ENERO-2022	2.4.5.02.08.01	Servicios de promoción y publicidad	\$8.100.000

DÉCIMA SEXTA: MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO. Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto Contractual del CONTRATANTE. (Acuerdo 010 de 2008). **DÉCIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD:** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la Constitución, la ley y el Estatuto Contractual de EL CONTRATANTE, (Acuerdo No. 0010 de 2008). Así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. **DÉCIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato, se ejecutará en la ciudad de Cúcuta en el inmueble del CONTRATANTE, correspondiente al Edificio Rosetal, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60,segundo (2) piso oficina 205 de la E.I.C.E Lotería de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. **DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES:** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato: **1).** El documento de estudio previo de oportunidad y conveniencia; **2).** EL certificado de disponibilidad presupuestal; **3).** El documento de invitación **4).** La oferta presentada por el contratista; **5).** El Registro presupuestal; **6).** Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista y **7).** Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA TERCERA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES:** EL CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, segundo piso oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico contacto@loteriadecucuta.gov.co, y el CONTRATISTA en la Calle 22 # 5-49 Ospina Perez, correo electrónico leydipabon@hotmail.com, Cúcuta - Norte de Santander. **VIGÉSIMA CUARTA: MANIFESTACIÓN.** Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
 Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
 Cúcuta. Norte de Santander



**Gobernación
 de Norte de
 Santander**



CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO
ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y
LEYDI BRIYITH PABON LEON
Página 9 de 9



Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los Veintiséis (26) días del mes de enero de 2022.

El contratante;

El contratista,

CIRO ALFONSO DURÁN JAIMES
GERENTE

E.I.C.E Lotería de Cúcuta

Elaboró: Fabio Urbina Gelvez
Asesor jurídico externo

Leydi Briyith Pabon Leon
LEYDI BRIYITH PABON LEON
CC. 1.090.484.986 de Cúcuta (Nds).



NUM CONTRATO	GCIA-CD-019-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA
CONTRATISTA	JAIME PEREZ ORTEGA
DIRECCION	CALLE 23 # 53-50 ANTONIA SANTOS
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA EICE LOTERIA DE CUCUTA EN LA SECRETARIA GENERAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **JAIME PEREZ ORTEGA**, identificado con **C.C No. 88.228.565** de Cúcuta (Norte de Santander), quién para los efectos del presente contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones:

1). Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. **2).** Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública" se estableció: "ART. 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto). **3).** Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la

Página 2 de 8

Ley 643 de 16 de enero de 2001, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la **EICE Lotería de Cúcuta**, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. 4). Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se previó: **"ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". 5). Que, en igual sentido el artículo 14 ibidem, reza: **"ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley." (Negrillas y subrayas propias). 6). Que, Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. 7). Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: **"ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación.** Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto

Página 3 de 8

señale Colombia Compra Eficiente". **8)**. Que, de conformidad con el literal "e" del artículo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". **9)**. Que, igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". **10)**. Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad. **11)**. Que conforme al numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. **12)**. Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural, para realizar la debida prestación de servicios profesionales de apoyo a la secretaria general de la EICE lotería de Cúcuta en el cumplimiento de sus funciones. **13)**. El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 23 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: "ARTÍCULO 23° CONTRATOS DE SERVICIOS. De conformidad con el artículo 968 del código de comercio, por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Cuando el suministro tenga por objeto la enajenación de cosas muebles se denominará suministro de bienes muebles. Se podrá terminar unilateralmente el contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 del código de comercio. **14)**. Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la EICE Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 4° del estatuto contractual, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieron identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación, así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios eventualmente requeridos, análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. **15)**. Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00126 de fecha 08 de

Página 4 de 8

junio de 2021 16). Que surtidos los tramites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación formal escrita, al potencial oferente, **JAIME PEREZ ORTEGA** identificado con C.C No. **88.228.565** de Cúcuta (Norte de Santander), en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, así como el término perentorio para la concurrencia y/o presentación de ofertas; invitaciones a las cuales se adjuntó los estudios previos y documentos técnicos, de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. 17). Que vencido el término perentorio establecido por la EICE Lotería de Cúcuta, se tiene que concurrió a la presentación de oferta técnica y económica **JAIME PEREZ ORTEGA** identificado con C.C No. **88.228.565** de Cúcuta (Norte de Santander). 18). Que la Secretaria General de la EICE, revisó el libelo que constituye. La propuesta y soportes documentales de los oferentes determinándose que la misma, es idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. 19). Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la EICE Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. 20). Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SECRETARIA GENERAL DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.** Para la materialización del objeto pactado, el contratista deberá realizar las siguientes actividades y contar con los servicios que le sean requeridos. En la unidad de conservación de archivo de la entidad se debe desarrollar según la siguiente lista:

1. Revisión, verificación y aprobación de los documentos y publicación de las hojas de vidas de los contratistas a la plataforma sigep.
2. Actualizar y fortalecer el modelo integrado de gestión (mipg).
3. Alimentar el módulo de transparencia y derecho de acceso a la información pública en la página web de la entidad que será reflejada en los informes del modelo integrado de gestión (mipg)
4. Socializar con los funcionarios de la entidad el modelo integrado de gestión (mipg).
5. Recibir y realizar entrega de formularios de apuestas permanentes o chance para jj pita, en ejecución al contrato de concesión 026 de 2018.
6. Visitar puntos de venta de jj pita en los municipios del Departamento de Norte de Santander del contrato de concesión 026 de 2018 para la operación del juego de apuestas permanentes – chance en el Departamento – Norte de Santander.
7. Verificación de la premiación y de escrutinios del juego de apuestas permanentes o chance.
8. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del Contratista las siguientes: 1). Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL nivel 3, en los porcentajes correspondientes y dentro del plazo señalado en el Artículo 3.2.2.1 “Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y Aporte Parafiscales” del Decreto 1990

Página 5 de 8

de 2016. **2).** Presentar un informe mensual que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato. **3).** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. **4).** Responder por los elementos y bienes que se ponga a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **5).** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus obligaciones. **6).** Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. **7).** Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. **8).** Cumplir con las especificaciones técnicas del presente proceso contractual. **9).** Realizar el apoyo a la gestión en las demás actividades que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o supervisor(a). **CUARTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA:** **1).** Efectuar oportunamente el pago por concepto de los elementos, suministrados, servicios prestados, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. **2).** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3).** Exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato. **4).** Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la formalización del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se fija en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15.000.000)**, incluido IVA y descuentos de Ley. Correspondiente al presente proceso contractual. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor pactado del contrato de la siguiente manera: **SEIS (06)** pagos mensuales correspondientes por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.500.000)**, Previo cumplimiento y entrega de informes de actividades ejecutadas, según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de parágrafo, así: **PARÁGRAFO 1.:** La verificación de la entrega en la ejecución se efectuará por el supervisor designado y el CONTRATANTE, de acuerdo, con las siguientes especificaciones detallados así:

1. Revisión, verificación y aprobación de los documentos y publicación de las hojas de vidas de los contratistas a la plataforma sigep.
2. Actualizar y fortalecer el modelo integrado de gestión (mipg).
3. Alimentar el módulo de transparencia y derecho de acceso a la información pública en la página web de la entidad que será reflejada en los informes del modelo integrado de gestión (mipg)
4. Socializar con los funcionarios de la entidad el modelo integrado de gestión (mipg).

Página 6 de 8

5. Recibir y realizar entrega de formularios de apuestas permanentes o chance para jji pita, en ejecución al contrato de concesión 026 de 2018.
6. Visitar puntos de venta de jji pita en los municipios del Departamento de Norte de Santander del contrato de concesión 026 de 2018 para la operación del juego de apuestas permanentes – chance en el Departamento – Norte de Santander.
7. Verificación de la premiación y de escrutinios del juego de apuestas permanentes o chance.
8. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor.

PARÁGRAFO 2: La materialización del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente del Departamento, y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad CONTRATANTE, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Acorde a las previsiones del artículo 12 del Acuerdo No. 0010 de 2008, Por el cual se adopta el estatuto Contractual de la entidad CONTRATANTE, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiere afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO 1:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 3:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 4:** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado,

Página 7 de 8

tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL CONTRATANTE, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por la secretaria general de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **DÉCIMA CUARTA: CESION.** El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá constar por escrito. **DÉCIMA QUINTA: SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DÉCIMA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones a cargo del CONTRATANTE, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputaran a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP No.	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR RUBRO
00022	19-enero 2022	2.1.2.02.02.008.01	Servicios jurídico, contables y administrativos	\$15.000.000

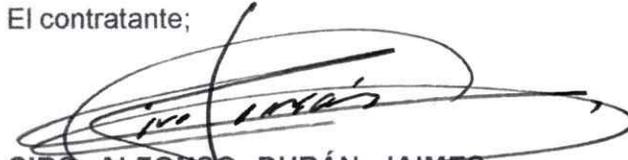
DÉCIMA SEPTIMA: MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO. Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto Contractual del CONTRATANTE. (Acuerdo 010 de 2008). **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la Constitución, la ley y el Estatuto Contractual de EL CONTRATANTE, (Acuerdo No. 0010 de 2008). Así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. **DÉCIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato, se

Página 8 de 8

ejecutará en la ciudad de Cúcuta en el inmueble del CONTRATANTE, correspondiente al Edificio Rosetal, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60, de la E.I.C.E Lotería de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. **VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES:** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato: 1). El documento de estudio previo de oportunidad y conveniencia; 2). EL certificado de disponibilidad presupuestal; 3). El documento de invitación 4). La oferta presentada por el contratista; 5). El Registro presupuestal; 6). Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista y 7). Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA CUARTA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES:** EL CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico contacto@loteriadecucuta.gov.co, y el CONTRATISTA en la calle 23 # 53-50 BARRIO ANTONIA SANTOS-Norte de Santander, correo electrónico jperez0777@hotmail.com **VIGÉSIMA QUINTA: MANIFESTACIÓN.** Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.

Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los Veinti seis (26) días del mes de enero de 2022.

El contratante;



CIRO ALFONSO DURÁN JAMES
GERENTE
EICE Lotería de Cúcuta

Elaboró: Fabio Urbina Gelvez
Asesor jurídico externo

El contratista,


JAIME PEREZ ORTEGA
CC. 88.228.565 de Cúcuta.



CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E
LOTERIA DE CUCUTA Y LA NUEVA VOZ
DEL NORTE

Página 1 de 8



BICENTENARIO
Constitución de Villa del
Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó

NUM CONTRATO	GCIA-CD-020-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA
CONTRATISTA	LA NUEVA VOZ DEL NORTE
DIRECCION	AV. 0 # 17-51 PISO 2 BARRIO CAOBOS
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD RADIAL PARA LA CAMPAÑA JUGAR LEGAL SI PAGA.

Entre los suscritos, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No **13.486.433**, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quién para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra **LA NUEVA VOZ DEL NORTE**, identificada con NIT. No **900936259-2** Representada legalmente por el señor(a) **LUIS ALBERTO MENESES SANTIAGO**, Identificado con cédula de ciudadanía No **1.977.856** expedida en Ocaña -Norte de Santander, quién para los efectos del presente contrato se llamará LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: 1). Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. 2). Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública" se estableció: "ART. 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto). 3). Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No. 008



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander

de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la Ley 643 de 16 de enero de 2001, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la EICE Lotería de Cúcuta, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. 4). Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se previó: "ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". 5). Que, en igual sentido el artículo 14 ibídem, reza: "ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley." (Negrillas y subrayas propias). 6). Que, Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. 7). Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: "ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de



contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente". 8). Que, de conformidad con el literal "e" del artículo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". 9). Que, igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". 10). Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad. 11). Que conforme al numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. 12). Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural o jurídica, para contrato de prestar los servicios de publicidad radial para la campaña juego chance legal y aporte a la salud de los nortesantandereanos. 13. El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 23 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: "ARTÍCULO 23° CONTRATOS DE SERVICIOS. De conformidad con el artículo 968 del código de comercio, por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Cuando el suministro tenga por objeto la enajenación de cosas muebles se denominará suministro de bienes muebles. Se podrá terminar unilateralmente el contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 del código de comercio. 14). Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la EICE Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 4° del estatuto contractual, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieran identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación, así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios eventualmente requeridos, análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. 15). Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a



cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00024 de fecha 19 de enero de 2022 16). Que surtidos los trámites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación formal escrita, al potencial oferente **LA NUEVA VOZ DEL NORTE**, identificada con NIT. No **900936259-2**, Representada legalmente por el señor(a) **LUIS ALBERTO MENESES SANTIAGO**, Identificado con cédula de ciudadanía No **1.977.856**, expedida en Ocaña – Norte de Santander, en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, así como el término perentorio para la concurrencia y/o presentación de ofertas; invitaciones a las cuales se adjuntó los estudios previos y documentos técnicos, de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. 17). Que vencido el término perentorio establecido por la EICE Lotería de Cúcuta, se tiene que concurrió a la presentación de oferta técnica y económica **LA NUEVA VOZ DEL NORTE**, identificada con NIT. No **900936259-2**, Representada legalmente por el señor(a) **LUIS ALBERTO MENESES SANTIAGO**, Identificado con cédula de ciudadanía No **1.977.856**, expedida en Ocaña – Norte de Santander. 18). Que la Secretaria General de la EICE, revisó el libelo que constituye. La propuesta y soportes documentales de la oferente determinándose que la misma, es idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. 19). Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la EICE Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. 20). Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes cláusulas: PRIMERA – OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD RADIAL PARA LA CAMPAÑA JUGAR LEGAL SI PAGA. SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS –ALCANCE DEL OBJETO. Para la materialización del objeto pactado, la contratista deberá realizar las siguientes actividades y contar con los servicios que le sean requeridos.

1. Apoyar las estrategias de sensibilización y concientización a los ciudadanos en general, promoviendo la compra de chance legal en los puntos de venta autorizados, mediante cuñas radiales en las emisoras de la ciudad de Cúcuta y su área metropolitana.
2. Apoyar en la elaboración de contenidos audiovisuales para publicar en redes sociales de La Lotería de Cúcuta con el fin de visibilizar las estrategias que se están realizando para contrarrestar las apuestas ilegales que se realizan en el departamento.
3. Sistematizar la información de los resultados mensuales y entregar el informe al supervisor.
4. Publicitar los contenidos radiales (cuñas), en relación a la campaña jugar legal si paga.
5. Sistematizar los resultados de la participación de los ratings de audiencia (oyentes) en los diferentes espacios del panorama informativo; en los cuales se transmita los contenidos de la campaña publicitaria jugar legal si paga.
6. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1). Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL nivel 1, en los porcentajes correspondientes y dentro del plazo señalado en el Artículo 3.2.2.1 “Plazos para



la autoliquidación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y Aporte Parafiscales” del Decreto 1990 de 2016. 2). Presentar un informe mensual que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato. 3). Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. 4). Responder por los elementos y bienes que se pongan a su disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. 5). Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus obligaciones. 6). Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. 7). Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. 8). Cumplir con la campaña radial en las distintas emisoras de la ciudad, mediante cuñas para la campaña publicitaria jugar legal si paga. CUARTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA: 1). Efectuar oportunamente el pago por concepto de los elementos, suministrados, servicios prestados, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. 2). Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3). Exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato. 4). Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) meses, contados a partir de la formalización del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. SEXTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se fija en la suma de CINCO MILONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.000.000), incluido IVA y descuentos de Ley. SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE, pagará a la CONTRATISTA el valor pactado del contrato de la siguiente manera: CINCO (5) pagos mensuales por valor cada uno de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.000), incluido IVA y descuentos de Ley, Previo cumplimiento y entrega de informes de actividades ejecutadas, según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de parágrafo, así:

PARÁGRAFO 1.: La verificación de la entrega en la ejecución se efectuará por el supervisor designado y LA CONTRATISTA, de acuerdo, con las siguientes especificaciones detalladas así:

Pauta publicitaria comercial en radio mensual en toda la parrilla de programación de lunes a domingo (8 diarios de 20 o 30 segundos cada uno).Valor mensual UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) moneda legal colombiana

PARÁGRAFO 2: La materialización del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por el CONTRATISTA, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de





CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E
LOTERIA DE CUCUTA Y LA NUEVA VOZ
DEL NORTE

Página 6 de 8



2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato. NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es una persona independiente del Departamento, y en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad CONTRATANTE, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Acorde a las previsiones del artículo 12 del Acuerdo No. 0010 de 2008, Por el cual se adopta el estatuto Contractual de la entidad CONTRATANTE, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiere afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO 1: En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. PARÁGRAFO 2: La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO 3: Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 4. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. DÉCIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL CONTRATANTE, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, la Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a el CONTRATISTA. DECIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, LA CONTRATISTA deberá afiliarse, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a LA CONTRATISTA. DECIMA TERCERA: SUPERVISION: La supervisión será ejercida por la secretaria general de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. DÉCIMA CUARTA: CESION. El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander



CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E
LOTERIA DE CUCUTA Y LA NUEVA VOZ
DEL NORTE

Página 7 de 8



BICENTENARIO

Constitución de Villa del
Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó

constar por escrito. DECIMA QUINTA: SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL. LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva. DECIMA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: Las erogaciones a cargo del CONTRATANTE, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputaran a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP No.	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR RUBRO
00024	19-enero-2022	2.4.5.02.08.01	Promoción y publicidad	\$5.000.000

DECIMA SÉPTIMA: MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO. Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto Contractual del CONTRATANTE. (Acuerdo 010 de 2008). DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD: Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la Constitución, la Ley y el Estatuto Contractual de EL CONTRATANTE, (Acuerdo No. 0010 de 2008). Así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. DECIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Cúcuta y su área metropolitana. Con el perfeccionamiento en el inmueble del CONTRATANTE, correspondiente al Edificio Rosetal, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60, segundo piso, oficina 205 de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES: La Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal. VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO. Hacen parte integral del presente Contrato: 1). El documento de estudio previo de oportunidad y conveniencia; 2). EL certificado de disponibilidad presupuestal; 3). El documento de invitación 5). La oferta presentada por el contratista; 4). El Registro presupuestal; 5). Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista y 6). Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. VIGÉSIMA CUARTA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES: EL CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, segundo piso oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico: contacto@loteriadecucuta.gov.co ; loteria.cucuta@nortedesantander.gov.co y el



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander



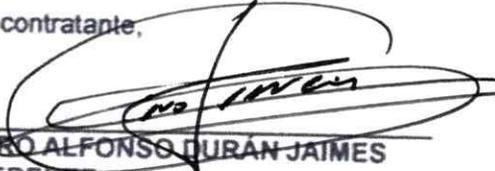
CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E
LOTERIA DE CUCUTA Y LA NUEVA VOZ
DEL NORTE
Página 8 de 8

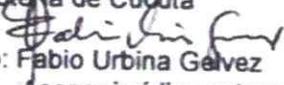


CONTRATISTA en la Av. 0 # 17-51 Piso 2 barrio Caobos - Cúcuta- Norte de Santander, para efectos de notificación electrónica el CONTRATISTA acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico 1040amivozdelnorte@gmail.com ; VIGÉSIMA QUINTA MANIFESTACIÓN. Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.

Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los Veintisiete (27) días del mes de enero de 2022.

El contratante,


CIRIO ALFONSO DURÁN JAIMES
GERENTE
EICE Lotería de Cúcuta


Elaboró: Fabio Urbina Galvez
Asesor jurídico externo

El contratista,


LUIS ALBERTO MENESES SANTIAGO
CC. 1.977.856 de Ocaña.
Rep. Legal la Nueva Voz del Norte





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y NUMAEL MELO ROMERO



NUM CONTRATO	GCIA-CD-021-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA
CONTRATISTA	NUMAEL MELO ROMERO
DIRECCION	AV 24 #23-69 BARRIO GAITAN
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA EICE LOTERIA DE CUCUTA EN EL PARQUEADERO Y JARDINES DEL EDIFICIO ROSETAL.

Entre los suscritos, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por CIRO ALFONSO DURAN JAIMES, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **NUMAEL MELO ROMERO** identificado con C.C No. **88.202.491** de Cúcuta (Norte de Santander), quién para los efectos del presente contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: 1). Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. 2). Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública" se estableció: "ART. 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto). 3). Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo



Av. O CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander



Gobernación de Norte de Santander



CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E
LOTERIA DE CUCUTA Y NUMAEL MELO
ROMERO



No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la Ley 643 de 16 de enero de 2001, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la **EICE Lotería de Cúcuta**, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. 4). Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se previó: **"ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". 5). Que, en igual sentido el artículo 14 ibidem, reza: **"ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley." (Negrillas y subrayas propias). 6). Que, Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander



Gobernación
de Norte de
Santander



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y NUMAEL MELO ROMERO



perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. 7). Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: "ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente". 8). Que, de conformidad con el literal "e" del artículo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". 9). Que, igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". 10). Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad. 11). Que conforme al numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. 12). Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural, para realizar la debida prestación de servicios de apoyo a la gestión de archivo de la EICE lotería de Cúcuta. 13. El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 23 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: "ARTÍCULO 23° CONTRATOS DE SERVICIOS. De conformidad con el artículo 968 del código de comercio, por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Cuando el suministro tenga por objeto la enajenación de cosas muebles se denominará suministro de bienes muebles. Se podrá terminar unilateralmente el contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 del código de comercio. 14). Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la EICE Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 4° del estatuto contractual, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieron identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación, así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios eventualmente requeridos, análisis del sector económico y estudio



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205

Teléfono: (7) 595 5121

www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co

Cúcuta. Norte de Santander



de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. **15).** Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00023 de fecha 19 de Enero de 2022 **16).** Que surtidos los tramites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación formal escrita, al potencial oferente, **NUMAEL MELO ROMERO** identificado con **C.C No. 88.202.491** de Cúcuta (Norte de Santander), en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, así como el término perentorio para la concurrencia y/o presentación de ofertas; invitaciones a las cuales se adjuntó los estudios previos y documentos técnicos, de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. **17).** Que vencido el término perentorio establecido por la EICE Lotería de Cúcuta, se tiene que concurrió a la presentación de oferta técnica y económica **NUMAEL MELO ROMERO** identificado con **C.C No. 88.202.491** de Cúcuta (Norte de Santander). **18).** Que la Secretaria General de la EICE, revisó el libelo que constituye. La propuesta y soportes documentales de los oferentes determinándose que la misma, es idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. **19).** Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la EICE Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. **20).** Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes clausulas: **PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA EICE LOTERIA DE CUCUTA EN EL PARQUEADERO Y JARDINES DEL EDIFICIO ROSETAL. SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO.** Para la materialización del objeto pactado, el contratista deberá realizar las siguientes actividades y contar con los servicios que le sean requeridos.

1. Mantener en perfecto orden y aseo al parqueadero del edificio Rosetal la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta.
2. Inspeccionar al ingreso de los vehículos autorizados al parqueadero que no dejen los vehículos automotores, ni las motocicletas mal estacionados.
3. Procurar mantener las zonas verdes en buen estado, para que los visitantes al edificio tengan un impacto y espacio agradable, para el disfrute del tiempo libre de nuestros visitantes y arrendatarios.
4. Las demás que el ordenador del gasto y/o supervisor(a) designe.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y NUMAEL MELO ROMERO



BICENTENARIO

Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del Contratista las siguientes: **1).** Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL nivel 1, en los porcentajes correspondientes y dentro del plazo señalado en el Artículo 3.2.2.1 "Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y Aporte Parafiscales" del Decreto 1990 de 2016. **2).** Presentar un informe mensual que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato. **3).** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. **4).** Responder por los elementos y bienes que se ponga a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **5).** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus obligaciones. **6).** Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. **7).** Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. **8).** Cumplir con las especificaciones técnicas del presente proceso contractual. **9).** Realizar el apoyo a la gestión en las demás actividades que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o supervisor(a).

CUARTA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA: **1).** Efectuar oportunamente el pago por concepto de los elementos, suministrados, servicios prestados, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. **2).** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3).** Exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato. **4).** Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la formalización del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se fija en la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.900.000), incluido IVA y descuentos de Ley. Correspondiente al presente proceso contractual.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor pactado del contrato de la siguiente manera: **SEIS (06)** pagos mensuales correspondientes por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.650.000)**, Previo cumplimiento y entrega de informes de actividades ejecutadas, según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de parágrafo, así:

PARÁGRAFO 1.: La verificación de la entrega en la ejecución se efectuará por el supervisor designado y el CONTRATANTE, de acuerdo, con las siguientes especificaciones detalladas así:

1. Mantener en perfecto orden y aseo al parqueadero del edificio Rosetal la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta.



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205

Teléfono: (7) 595 5121

www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co

Cúcuta. Norte de Santander



Gobernación
de Norte de
Santander



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y NUMAEL MELO ROMERO



BICENTENARIO

Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó

2. Inspeccionar al ingreso de los vehículos autorizados al parqueadero que no dejen los vehículos automotores, ni las motocicletas mal estacionados.
3. Procurar mantener las zonas verdes en buen estado, para que los visitantes al edificio tengan un impacto y espacio agradable, para el disfrute del tiempo libre de nuestros visitantes y arrendatarios.
4. Las demás que el ordenador del gasto y/o supervisor(a) designe.

PARÁGRAFO 2: La materialización del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente del Departamento, y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad CONTRATANTE, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Acorde a las previsiones del artículo 12 del Acuerdo No. 0010 de 2008,

Por el cual se adopta el estatuto Contractual de la entidad CONTRATANTE, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiere afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO 1:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 3:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 4.** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado,



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander



Gobernación
de Norte de
Santander



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y NUMAEL MELO ROMERO



tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL CONTRATANTE, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por la secretaria general de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **DÉCIMA CUARTA: CESION.** El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá constar por escrito. **DÉCIMA QUINTA: SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DÉCIMA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones a cargo del CONTRATANTE, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputaran a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

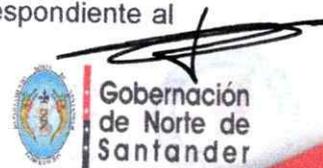
CDP No.	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR RUBRO
00023	19-ENERO-2022	2.1.2.02.02.008.03	Servicio de aseo, jardinería y mensajería	\$9.900.000

DÉCIMA SEPTIMA: MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO. Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto Contractual del CONTRATANTE. (Acuerdo 010 de 2008). **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la Constitución, la ley y el Estatuto Contractual de EL CONTRATANTE, (Acuerdo No. 0010 de 2008). Así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. **DÉCIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato, se ejecutará en la ciudad de Cúcuta en el inmueble del CONTRATANTE, correspondiente al



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y NUMAEL MELO ROMERO



Edificio Rosetal, segundo (2) piso; ubicado en la Avenida 0 No. 9-60, oficina 205 de la E.I.C.E Lotería de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. **VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES:** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato: **1).** El documento de estudio previo de oportunidad y conveniencia; **2).** EL certificado de disponibilidad presupuestal; **3).** El documento de invitación **4).** La oferta presentada por el contratista; **5).** El Registro presupuestal; **6).** Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista y **7).** Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA CUARTA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES:** EL CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, 2 piso ,oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico contacto@loteriadecucuta.gov.co, y el CONTRATISTA en la AV 24 #23-69 BARRIO GAITAN- Cúcuta - Norte de Santander correo electrónico numael_24@hotmail.com. **VIGÉSIMA QUINTA: MANIFESTACIÓN.** Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.

Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, veintisiete (27) días del mes de enero de 2022.

El contratante;

CIRO ALFONSO DURÁN JAIMES
GERENTE

E.I.C.E Lotería de Cúcuta

Elaboró: Fabio Urbina Gelvez
Asesor jurídico externo

El contratista,

NUMAEL MELO ROMERO
CC. 88.202.491 de Cúcuta.



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander



Gobernación
de Norte de
Santander

NUM CONTRATO	GCIA-CD-022-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA
CONTRATISTA	ROG INGENIERIA Y SERVICIOS R/L RAFAEL HERNANDO ORTEGA GONZALEZ
DIRECCION	AV 7E # 3N-41 LOS PINOS
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, Y REPARACION PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES MUEBLES Y DEL INMUEBLE DEL EDIFICIO ROSETAL DE PROPIEDAD DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA.
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA

Entre los suscritos, **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta, (Norte de Santander), quien obra en calidad de gerente y Representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6; cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **RAFAEL HERNANDO ORTEGA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **13.494.612**, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), quien actúa en condición de Representante legal de: **ROG INGENIERIA Y SERVICIOS**, identificado con NIT No. **13.494.612-4**, quién para los efectos del presente contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1). Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. 2). Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "**Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública**" se estableció: "**ART. 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles** (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (subrayas fuera del texto). 3). Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No.

008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la Ley 643 de 16 de enero de 2001, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la EICE Lotería de Cúcuta, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. 4). Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se previó: **"ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".** 5). Que, en igual sentido el artículo 14 ibídem, reza: **"ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley."** (negritas y subrayas propias). 6). Que, Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. 7). Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: **"ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente".** 8). Que, de conformidad con el literal "e" del artículo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de

la EICE Lotería de Cúcuta”, para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: “e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley”. 9). Que, igualmente, en virtud del literal “f” del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: “f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley”. 10). Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal “f” del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad. 11). Que conforme al numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. 12). Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural o jurídica, para Prestar el servicio de mantenimiento, y reparación preventivo y correctivo de los bienes muebles y del Inmueble del Edificio Rosetal de propiedad de la EICE Lotería de Cúcuta. 13). El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 23 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: “ARTÍCULO 23° CONTRATOS DE SERVICIOS. De conformidad con el artículo 968 del código de comercio, por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Cuando el suministro tenga por objeto la enajenación de cosas muebles se denominará suministro de bienes muebles. Se podrá terminar unilateralmente el contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 del código de comercio 14). Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la EICE Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 4° del estatuto contractual, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieron identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación, así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios requeridos, análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato.15). Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00025 de fecha 19 de ENERO de 2022. 16). Que surtidos lo tramites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación fomal escrita, a los potenciales oferentes **ROG INGENIERIA Y SERVICIOS**, identificado con NIT No. 13.494.612-4, representada legalmente por el señor **RAFAEL HERNANDO ORTEGA GONZALEZ** identificado con C.C No. 13.494.612 de Cúcuta y por la otra **RENZO ADRIANO ORTEGA TORRES**, identificado con C.C No 88.202.097, expedida en Cúcuta (Norte de

Santander), en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebra, así como el término perentorio para la concurrencia y/o presentación de ofertas; invitaciones a la cuales se adjuntó los estudios y documentos técnicos que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. 17). Que vencido el termino perentorio establecido por la EICE Lotería de Cúcuta, se tiene que concurrió a la presentación de oferta técnica y económica: **ROG INGENIERIA Y SERVICIOS**, identificado con NIT No. 13.494.612-4, representada legalmente por el señor **RAFAEL HERNANDO ORTEGA GONZALEZ** identificado con C.C No. 13.494.612 de Cúcuta y por la otra **RENZO ADRIANO ORTEGA TORRES**, identificado con C.C No 88.202.097, expedida en Cúcuta (Norte de Santander) 18). Que la Secretaria General de la EICE, procedió a efectuar revisión de los libelos que constituyen las propuestas y soportes documentales de los oferentes determinándose que la propuesta presentada por **ROG INGENIERIA Y SERVICIOS**, identificado con NIT No. 13.494.612-4, representada legalmente por el señor **RAFAEL HERNANDO ORTEGA GONZALEZ** identificado con C.C No. 13.494.612 de Cúcuta, es la más favorable, idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. 19). Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por **ROG INGENIERIA Y SERVICIOS**, la EICE Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. 20). Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes clausulas: **PRIMERA – OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, Y REPARACION PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES MUEBLES Y DEL INMUEBLE DEL EDIFICIO ROSETAL DE PROPIEDAD DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA. SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO:** con el objeto de poder determinar las reparaciones, obras y mantenimientos que se ejecutarán, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Que el daño presentado en el inmueble, este afectando o pueda afectar en un futuro al personal del edificio o un tercero.
2. Que la reparación, obra o Mantenimiento sea necesaria e indispensable para el funcionamiento adecuado del inmueble.
3. Que el inmueble requiera reparaciones, obras o mantenimientos para ser entregado en arriendo.

Se estableció, así:

ACTIVIDADES COBIJADAS DENTRO DE LA MODALIDAD DE MANTEMIENTO	
CAP/ITEM	DESCRIPCION
1	ILUMINACION/ELECTRICIDAD
1,1	Cambio De Balastro Quemados (Todo Tipo)
1,2	Cambio De Tubos De Iluminación Quemados (Todo Tipo)
1,3	Cambio De Breakers Eléctricos (Todo Tipo)
1,4	Reparación De Conexiones Con Cambio De Cableado
1,5	Revisión Y/O Reparación De Puntos (Tomas, Interruptores, Acometidas, Salida De Alumbrado, Otras Salidas)
1,6	Desmonte Y Posterior Reinstalación De Canaletas (Metálicas O Plásticas), Incluye Cableado Estructurado Existente

1,7	Instalación De Interruptores
1,8	Mantenimiento, Instalación Y Traslado De Tableros
2	INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS
2,1	Revisión, Cambio, Limpieza, De Tanques, Fluxómetros, Baterías Sanitarias, Lavamanos, Griferías, Incrustaciones, Cisternas, Etc.....
2,2	Revisión, Reparación Y Limpieza De Desagües
2,3	Cambio De Empaques, Válvulas Y Mangueras
2,4	Destape De Sanitarios, Orinales, Lavamanos, Pocetas, Y Rejillas De Piso Y Todo Trabajo De Plomería Necesario
2,5	Reemplazo De Válvulas
2,6	Reemplazo De Tuberías En Mal Estado
2,7	Manejo De Aguas Lluvias
2,8	Corrección De Escapes De Agua
3	CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA
3,1	Revisión, Cambio Y Ajuste De Chapas
3,2	Revisión, Cambio Y Ajuste De Bisagras
3,3	Reparación Y/O Reemplazo De Todo Tipo De Carpintería De Madera Y/O Metálica Que Pertenezca Al Mobiliario De La Edificación.
4	TRABAJOS VARIOS
4,1	Mantenimiento De Vidrios
4,2	Desmante De Vidrios
4,3	Reparación Y Ajuste De Puertas
5	CERRAJERIA
5,1	Instalación De Cerraduras De Escritorios, Archivadores Y Gabinetes
5,2	Instalación De Cerraduras De Puertas, Bisagras, Gatos Hidráulicos
5,3	Reparación Y Ajuste De Todo Tipo De Bisagras Y Cerraduras
6	BATERIAS SANITARIAS Y LAVAPLATOS
6,1	Instalación De Grifería Lavaplatos
6,2	Instalación De Llave Terminal Para Pocetas
6,3	Instalación De Sifón De Piso De Áreas De Servicio Sanitario
6,4	Instalación De Sifones Zonas Húmedas
6,5	Revisiones Generales
7	ACCESEROS DE OFICINA
7,1	Mantenimiento General De Sillas De Todo Tipo

7,2	Mantenimiento General De Archivadores
7,3	Manteamiento General De Paneles De División De Oficina
8	AIRES ACONDIONADOS
8,1	Revisión Mantenimiento Y Reparación De Aires Acondicionados
8,2	Reemplazo De Mangueras
8,3	Cargue De Gas
9	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INFRAESTRUCTURA
9,1	Manteamiento De General De Muros En Mampostería
9,2	Pañetes, Estucos Y Pintura De Todo Tipo
9,3	Manteamiento Y Reparación De Cielos Rasos
9,4	Manteamiento Y Reparación De Muros Falsos En Drywall O Superboard

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1). Cumplir en su integridad con el objeto contractual, ejecutando las reparaciones, obras y mantenimientos de acuerdo con las especificaciones, contenidos en los Estudios Previos, en la propuesta presentada y en los demás documentos precontractuales y contractuales. 2). Presentar un informe que contenga la descripción detallada de las actividades y servicios ejecutados de acuerdo con el objeto del contrato. 3). Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. 4). Responder por los elementos y bienes que se ponga a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. 5). Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus obligaciones. 6). Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. 7). Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. 8). Cumplir con las especificaciones técnicas del presente proceso contractual. 9). Contar con el personal idóneo para la ejecución de actividades del objeto contratado. 10). Entregar los bienes, obras o servicios contratados con las especificaciones técnicas exigidas. 11). En general las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto, y que resulten necesarias para su correcta ejecución. 12). Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL nivel 3, en los porcentajes correspondientes y dentro del plazo señalado en el Artículo 3.2.2.1 "Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y Aporte Parafiscales" del Decreto 1990 de 2016. 13). Contar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de las obras. 14). Constituir a favor del CONTRATANTE una garantía única de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por una compañía de seguros o banco legalmente establecidos en Colombia, figurando como beneficiario LA EICE LOTERÍA DE CÚCUTA, con Nit. 890.500641-6 y como afianzada EL CONTRATISTA, con el fin de cubrir los riesgos derivados de la formalización y ejecución del contrato, en los términos, porcentajes y condiciones previstas en el clausulado del presente contrato. 15). Las demás que fueren necesarias y/o requeridas por la supervisión o el contratante siempre que no fueren contrarias a la naturaleza y el objeto del contrato. **CUARTA**

- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - EICE LOTERIA DE CUCUTA: 1). Efectuar oportunamente el pago pactado en los términos de la Cláusula 7 del presente contrato, por concepto de las actividades ejecutadas, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. 2). Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3). Exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato. 4). Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. 5). Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 6). Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será de ONCE (11) MESES o hasta el agotamiento del presupuesto asignado para el presente proceso contractual, lo que ocurra primero, contado a partir de la firma del acta de inicio, previa suscripción del contrato y de la aprobación de las garantías a que haya lugar. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato se fija en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, incluido IVA y descuentos de Ley. Los cuales incluyen todos los costos asociados y el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones derivadas del presente negocio jurídico. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en actividades vencidas bajo la modalidad de precios unitarios fijos de la siguiente manera: Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la correcta presentación de la factura correspondiente. El valor corresponderá a los precios unitarios facturados por el contratista multiplicados por las cantidades efectivamente ejecutadas, previa certificación de recibido a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato, ejecutadas, según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de parágrafo, así:

PARÁGRAFO 1.: La verificación del cumplimiento con la ficha técnica solicitada, y la validación de los precios unitarios de acuerdo a la cartilla construprecios se efectuará por el supervisor designado y el CONTRATANTE. De acuerdo, con las siguientes especificaciones detalladas así:

ACTIVIDADES COBIJADAS DENTRO DE LA MODALIDAD DE MANTENIMIENTO	
CAP/ITEM	DESCRIPCION
1	ILUMINACION/ELECTRICIDAD
1,1	Cambio De Balastro Quemados (Todo Tipo)
1,2	Cambio De Tubos De Iluminación Quemados (Todo Tipo)
1,3	Cambio De Breakers Eléctricos (Todo Tipo)
1,4	Reparación De Conexiones Con Cambio De Cableado
1,5	Revisión Y/O Reparación De Puntos (Tomas, Interruptores, Acometidas, Salida De Alumbrado, Otras Salidas)
1,6	Desmante Y Posterior Reinstalación De Canaletas (Metálicas O Plásticas), Incluye Cableado Estructurado Existente
1,7	Instalación De Interruptores

1,8	Mantenimiento, Instalación Y Traslado De Tableros
2	INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS
2,1	Revisión, Cambio, Limpieza, De Tanques, Fluxómetros, Baterías Sanitarias, Lavamanos, Griferías, Incrustaciones, Cisternas, Etc.....
2,2	Revisión, Reparación Y Limpieza De Desagües
2,3	Cambio De Empaques, Válvulas Y Mangueras
2,4	Destape De Sanitarios, Orinales, Lavamanos, Pocetas, Y Rejillas De Piso Y Todo Trabajo De Plomería Necesario
2,5	Reemplazo De Válvulas
2,6	Reemplazo De Tuberías En Mal Estado
2,7	Manejo De Aguas Lluvias
2,8	Corrección De Escapes De Agua
3	CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA
3,1	Revisión, Cambio Y Ajuste De Chapas
3,2	Revisión, Cambio Y Ajuste De Bisagras
3,3	Reparación Y/O Reemplazo De Todo Tipo De Carpintería De Madera Y/O Metálica Que Pertenezca Al Mobiliario De La Edificación.
4	TRABAJOS VARIOS
4,1	Mantenimiento De Vidrios
4,2	Desmonte De Vidrios
4,3	Reparación Y Ajuste De Puertas
5	CERRAJERIA
5,1	Instalación De Cerraduras De Escritorios, Archiveros Y Gabinetes
5,2	Instalación De Cerraduras De Puertas, Bisagras, Gatos Hidráulicos
5,3	Reparación Y Ajuste De Todo Tipo De Bisagras Y Cerraduras
6	BATERIAS SANITARIAS Y LAVAPLATOS
6,1	Instalación De Grifería Lavaplatos
6,2	Instalación De Llave Terminal Para Pocetas
6,3	Instalación De Sifón De Piso De Áreas De Servicio Sanitario
6,4	Instalación De Sifones Zonas Húmedas
6,5	Revisiones Generales
7	ACCESEROS DE OFICINA
7,1	Mantenimiento General De Sillas De Todo Tipo
7,2	Mantenimiento General De Archiveros

7,3	Manteamiento General De Paneles De División De Oficina
8	AIRES ACONDIONADOS
8,1	Revisión Mantenimiento Y Reparación De Aires Acondicionados
8,2	Reemplazo De Mangueras
8,3	Cargue De Gas
9	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INFRAESTRUCTURA
9,1	Manteamiento De General De Muros En Mampostería
9,2	Pañetes, Estucos Y Pintura De Todo Tipo
9,3	Manteamiento Y Reparación De Cielos Rasos
9,4	Manteamiento Y Reparación De Muros Falsos En Drywall O Superboard

PARÁGRAFO 2: La materialización Del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del del presente contrato. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente de EICE LOTERÍA DE CÚCUTA, y no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la EICE LOTERÍA DE CÚCUTA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El contratista consultor se obliga a cumplir con el objeto y alcance al que se refieren las Cláusulas 1 y 2 del presente Contrato de Consultoría con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y la Entidad Estatal contratante. El Consultor es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente Contrato de Consultoría. **DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Acorde a las previsiones del artículo 12 del Acuerdo No. 0010 de 2008, Por el cual se adopta el estatuto Contractual de la entidad CONTRATANTE, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiese afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO 1:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 3:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones

e in habilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 4.** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL CONTRATANTE, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DECIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por el personal competente(s) designado(s) por el contratante, la cual podrá estar apoyada en la colaboración de la Gobernación Norte de Santander a través del profesional(es) idóneo(s) en caso de ser necesario. **DÉCIMA CUARTA: CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá constar por escrito. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, o de la enajenación parcial o total de sus activos relacionados con la consultoría objeto del presente contrato, o de su establecimiento de comercio, La EICE LOTERÍA DE CÚCUTA, está facultada para consultar, indagar y conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a La EICE LOTERÍA DE CÚCUTA de la misma y solicitar su consentimiento. **DECIMA QUINTA: SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA, puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad Estatal contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **DECIMA SEXTA. SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DECIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DECIMA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Las erogaciones a cargo del CONTRATANTE, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputaran a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de

2022, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP No.	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR RUBRO
00025	19 DE ENERO 2022	2.1.2.02.02.005 2.1.2.02.02.008.06	Servicios de la construcción Servicio de mantenimiento y reparación E instalación(Excepto servicios de construcción)	\$35.000.000 \$15.000.000

DECIMA NOVENA: MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO. Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto Contractual del CONTRATANTE. (Acuerdo 010 de 2008). **VIGÉSIMA: GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** El contratista deberá presentar para la aprobación por EL CONTRATANTE, una garantía única de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por una compañía de seguros o banco legalmente establecidos en Colombia, figurando como beneficiario la EICE Lotería de Cúcuta, con Nit 890.500641-6, y como afianzado el contratista, con el objeto de cubrir los siguientes riesgos: **a). Cumplimiento** por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (03) meses más. **b). Calidad del Servicio**, por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (03) meses más. **c). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**, por un valor equivalente al 5% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato más tres (3) años más. **d). Responsabilidad civil extracontractual**, en un monto equivalente a doscientos (200) SMMLV y con una vigencia igual a la duración del contrato. **PARAGRAFO:** Se deberá adjuntar el original del recibo de pago de la póliza. En caso de prórroga del término de duración del contrato o de aumento de su valor, según sea el caso, el contratista deberá entregar a EL CONTRATANTE, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción. **VIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD.** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidas a lo reglado en la Constitución, la ley y el Estatuto Contractual de EL CONTRATANTE, (Acuerdo No. 0010 de 2008). Así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se ejecutará en el inmueble de propiedad de EL CONTRATANTE, correspondiente al EDIFICIO CENTRO ROSETAL, ubicado en la Avenida Cero No. 9-60 / Calle 10 No. 0-48 (según nomenclatura CENS); de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. **VIGÉSIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES.** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías. **VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato: **1).** El documento de estudio previo de oportunidad y conveniencia; **2).** El estudio de sector económico y/o de precios; **3).** EL certificado de disponibilidad presupuestal; **4).** El documento de invitación **5).** La oferta presentada por el contratista adjudicatario; **5).** El Registro presupuestal; **6).** Los informes y evidencias de ejecución

que presente el contratista y 7). Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES.** EL CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico contacto@loteriadecucuta.gov.co, y el CONTRATISTA en la av. 7E 3N-41 los pinos - Cúcuta - Norte de Santander; para efectos de notificación electrónica el CONTRATISTA acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico: raheor68@yahoo.com.ar; **VIGÉSIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN.** Las partes suscriben manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.

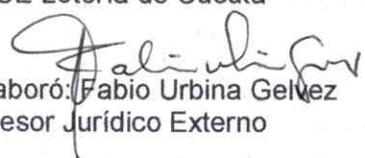
Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los veintisiete (27) días del mes de Enero de 2022

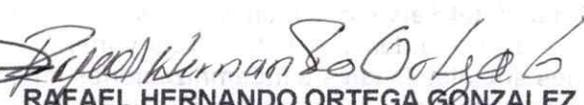
El contratante;

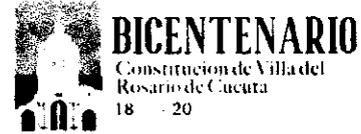
El contratista,


CIRO ALFONSO DURÁN JAIMES
GERENTE

EICE Lotería de Cúcuta


Elaboró: Fabio Urbina Gelvez
Asesor Jurídico Externo


RAFAEL HERNANDO ORTEGA GONZALEZ
Rep. Legal ROG INGENIERIA Y SERVICIOS



CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y
CERTICAMARA S.A.

Página 1 de 8

NUM CONTRATO	GCIA-CD-023-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA
CONTRATISTA	CERTICAMARA S.A.
DIRECCION	CARRERA 7 # 26-20 PISO 31 BOGOTÁ D.C
OBJETO	RENOVACIÓN DE LA FIRMA DIGITAL DE LA GERENCIA E.I.C.E LOTERÍA DE CÚCUTA.

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **CERTICAMARA S.A.**, identificado con NIT No 830084433-7, representada legalmente por el señor apoderado **JUAN PABLO ROBLEDO BARROS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No 79.949.476 expedida en Bogotá D.C, quién para los efectos del presente contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1). Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. 2). Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública" se estableció: "ART. 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto). 3). Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205 contacto@loteriadecucuta.gov.co
Teléfono: (7) 595 5121 Cúcuta. Norte de Santander
www.loteriadecucuta.gov.co



Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y
CERTICAMARA S.A.

Página 2 de 8

funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la Ley 643 de 16 de enero de 2001, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la EICE Lotería de Cúcuta, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. 4). Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se previó: "**ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". 5). Que, en igual sentido el artículo 14 ibídem, reza: "**ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley." (Negrillas y subrayas propias). 6). Que, Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205 | contacto@loteriadecucuta.gov.co
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander



Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y
CERTICAMARA S.A.

Página 3 de 8

legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. 7). Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: "ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente". 8). Que, de conformidad con el literal "e" del artículo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". 9). Que, igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". 10). Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad. 11). Que conforme al numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. 12). Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural o jurídica, para expedición de la firma digital de la gerencia E.I.C.E lotería de Cúcuta. 13. El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 23 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: "artículo 23° contratos de suministros y/o servicios. De conformidad con el artículo 968 del código de comercio, por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Cuando el suministro tenga por objeto la enajenación de cosas muebles se denominará suministro de bienes muebles. Se podrá terminar unilateralmente el contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 del código de comercio. 14). Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la EICE Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 4° del estatuto contractual, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieron identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación, así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios eventualmente requeridos,



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205. contacto@loteriadecucuta.gov.co
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander



Norte de Santander, el lugar donde todo comienza

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y
CERTICAMARA S.A.

Página 4 de 8

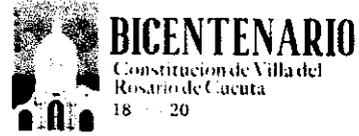
análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. 15). Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00026 de fecha 19 de Enero de 2022 16). Que surtidos los tramites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación formal escrita, al potencial oferente, **CERTICAMARA S.A**, identificado con NIT No 830084433-7, representada legalmente por el señor(a), apoderado **JUAN PABLO ROBLEDO BARROS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No.79.949.476 expedida en Bogotá D.C, en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, así como el término perentorio para la concurrencia y/o presentación de ofertas; invitaciones a las cuales se adjuntó los estudios previos y documentos técnicos, de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. 17). Que vencido el término perentorio establecido por la EICE Lotería de Cúcuta, se tiene que concurrió a la presentación de oferta técnica y económica **CERTICAMARA S.A**, identificado con NIT No 830084433-7, representada legalmente por el señor apoderado, **JUAN PABLO ROBLEDO BARROS** , mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No 79.949.476 expedida en Bogotá D.C . 18). Que la Secretaria General de la EICE, revisó el libelo que constituye. La propuesta y soportes documentales de los oferentes determinándose que la misma, es idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. 19). Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la EICE Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. 20). Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: RENOVACIÓN DE LA FIRMA DIGITAL DE LA GERENCIA E.I.C.E LOTERÍA DE CÚCUTA. SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO.** Para la materialización del objeto pactado, el contratista deberá entregar las siguientes especificaciones técnicas y contar con los servicios que le sean requeridos.

UNID	CANT	DETALLE
Servicio	1	Firma digital certificada del gerente.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1). Cumplir con el objeto contractual 2). Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta Presentada, en concordancia con lo establecido en la Ficha Técnica, la cual forma parte integral del presente contrato. 3). Utilizar materiales y mano de obra de primera calidad. 4). Pagar,



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205 | contacto@loteriadecucuta.gov.co
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander



Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y
CERTICAMARA S.A.

Página 5 de 8

bajo su exclusiva responsabilidad, los salarios y prestaciones sociales del personal que emplee en desarrollo del objeto, con base en las normas legales vigentes. 5). Responder ante terceros por los daños que se causen en desarrollo del presente contrato, así como por los daños que se ocasionen por el incumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido por la Ley. 6). Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 7). Presentar informes parciales y finales sobre el cumplimiento del objeto contractual al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento del mismo, documento indispensable para el pago. 8). Realizar el cambio del servicio que no cumplan con las características de calidad y técnicas requeridas en la Ficha Técnica del pliego de condiciones y ofrecidas en la propuesta presentada por el CONTRATISTA. 9). Informar al supervisor y al contratante sobre cualquier situación que pudiere afectar la normal ejecución del objeto contratado. 10). Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del adjudicatario. 11). Las demás que fueren necesarias y/o requeridas por la supervisión o el contratante siempre que no fueren contrarias a la naturaleza y el objeto del contrato. **CUARTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA:** 1). Efectuar oportunamente el pago por concepto de los elementos, suministrados, servicios prestados, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. 2). Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3). Exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato. 4). Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de UN (01) MES, contados a partir de la formalización del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se fija en la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$316.216)**, incluido IVA y descuentos de Ley. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor pactado del contrato de la siguiente manera: **Un único (01) pago quincenal (15) días por valor de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$316.216)**, incluido IVA y descuentos de Ley. Previa cumplimiento, según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de parágrafo, así:

PARÁGRAFO 1.: La verificación de la entrega en la ejecución se efectuará por el supervisor designado y el CONTRATANTE, de acuerdo, con las siguientes especificaciones detalladas así:



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205 | contacto@loteriadecucuta.gov.co
Teléfono: (7) 595 5121 | Cúcuta. Norte de Santander
www.loteriadecucuta.gov.co



CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y
CERTICAMARA S.A.

Página 6 de 8

Cantidad	Tipo de producto/servicio	Valor Unitario
1	Función pública	\$265,728,00

SUBTOTAL:	\$265,728,00
IVA:	\$ 50,488,00
NETO A PAGAR:	\$316,216,00

PARÁGRAFO 2: La materialización del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente del Departamento, y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad CONTRATANTE, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Acorde a las previsiones del artículo 12 del Acuerdo No. 0010 de 2008, Por el cual se adopta el estatuto Contractual de la entidad CONTRATANTE, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiese afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 3: Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 4.** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205 contacto@loteriadecucuta.gov.co
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander



Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y
CERTICAMARA S.A.

Página 7 de 8

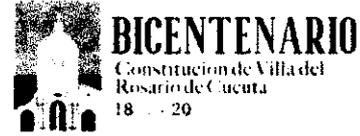
contratado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL CONTRATANTE, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DECIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por la secretaria general de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **DÉCIMA CUARTA: CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá constar por escrito. **DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DECIMA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones a cargo del CONTRATANTE, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP No.	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR RUBRO
00026	19 ENERO 2022	2.1.8.03.01	Tasas y derechos administrativos	\$436,033.00

DECIMA SÉPTIMA: MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO. Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto Contractual del CONTRATANTE. (Acuerdo 010 de 2008). **DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la Constitución, la ley y el Estatuto Contractual de EL CONTRATANTE, (Acuerdo No. 0010 de 2008). Así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. **DECIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Cúcuta y su área metropolitana. Con el perfeccionamiento en el inmueble del CONTRATANTE, correspondiente al Edificio Rosetal, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60, de la E.I.C.E Lotería de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. **VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES:** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205 : contacto@loteriadecucuta.gov.co
Teléfono: (7) 595 5121 : Cúcuta. Norte de Santander
www.loteriadecucuta.gov.co



Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA Y
CERTICAMARA S.A.

Página 8 de 8

se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato: **1).** El documento de estudio previo de oportunidad y conveniencia; **2).** EL certificado de disponibilidad presupuestal; **3).** El documento de invitación **5).** La oferta presentada por el contratista; **4).** El Registro presupuestal; **5).** Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista y **6).** Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA CUARTA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES:** EL CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico loteriadecucuta@hotmail.com – contacto@loteriadecucuta.gov.co, y el CONTRATISTA en la CARRERA 7 # 26-20 PISO 31 BOGOTÁ D.C; para efectos de notificación electrónica el CONTRATISTA acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico ventascc@certicamara.com; **VIGÉSIMA QUINTA: MANIFESTACIÓN.** Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.

Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2022.

EL CONTRATANTE,

CONTRATISTA

CIRO ALFONSO DURAN JAIMES
GERENTE

JUAN PABLO
ROBLEDO
BARROS

Firmado digitalmente por
JUAN PABLO ROBLEDO
BARROS
Fecha: 2022.02.03 12:47:00
-05'00'

JUAN PABLO ROBLEDO BARROS
79.949.476 expedida en Bogotá D.C
Apoderado General certicamara

Elaboró: Fabio Urbina Gelvez
Asesor jurídico externo



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205 | contacto@loteriadecucuta.gov.co
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander



Gobernación
de Norte de
Santander

CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E
LOTERIA DE CUCUTA Y LA EQUIDAD
SEGUROS.



NUM CONTRATO	GCIA-MC-024-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA.
CONTRATISTA	LA EQUIDAD SEGUROS Apoderada legal PATRICIA SIERRA MOLINA
NIT	No. 860028415-5
DIRECCION	CALLE 9 No 0-84 EDIFICIO FOMANORT – SEGUNDO PISO Cúcuta – Norte de Santander
OBJETO	SUMINISTRO DE POLIZA MULTIRIESGO EMPRESARIAL PARA AMPARAR LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA, EDIFICIO ROSETAL, TEATRO DE CHINACOTA, TEATRO DE CONVENCION, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS Y MAQUINARIA

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **EQUIDAD SEGUROS**, identificada con NIT No **860.028.415-5**, Representada legalmente por la apoderada legal **PATRICIA SIERRA MOLINA**, identificada con C.C.No.**60.349.696** expedida en Cúcuta, quién para los efectos del presente contrato se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. **2).** Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública" se estableció: "ART. 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205

Teléfono: (7) 595 5121

www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co

Cúcuta. Norte de Santander



Gobernación
de Norte de
Santander

CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E
LOTERIA DE CUCUTA Y LA EQUIDAD
SEGUROS.



(50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto). 3). Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la **Ley 643 de 16 de enero de 2001**, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la **EICE Lotería de Cúcuta**, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. 4). Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se previó: **"ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". 5). Que, en igual sentido el artículo 14 ibidem, reza: **"ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley." (Negrillas y subrayas propias). 6). Que, Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205

Teléfono: (7) 595 5121

www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co

Cúcuta. Norte de Santander



Gobernación
de Norte de
Santander

CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E
LOTERIA DE CUCUTA Y LA EQUIDAD
SEGUROS.



monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. 7). Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: "ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente". 8). Que, de conformidad con el literal "e" del artículo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". 9). Que, igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". 10). Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE Lotería de Cúcuta, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad. 11). El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 18 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: "ARTÍCULO 18° CLASES DE CONTRATOS .La E.I.C.E Loteria de Cúcuta, podrá celebrar todos los contratos establecidos en el derecho privado, para el cabal cumplimiento de su objeto.

Por su cuantía: Hace referencia al valor del contrato y se clasifican teniendo en cuenta que dentro del monto señalado se debe incluir el valor del IVA aplicable.

Mínima Cuantía: Aquellos cuyo valor sea inferior a 400 SMMLV. Presupuesto que se ajusta a lo reglado por el artículo 18 del estatuto contractual. 12). Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural o jurídica, para realizar contrato de prestación de servicios de suministro de póliza multirriesgo empresarial para amparar los bienes de propiedad de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, edificio Rosetal, teatro de Chinácota, teatro de convención, muebles y enseres, equipos eléctricos y electrónicos y maquinaria 13. El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 23 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: "ARTÍCULO 23° CONTRATOS DE SERVICIOS. De conformidad con el artículo 968 del código de comercio, por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Cuando el suministro tenga por objeto la enajenación de cosas muebles se denominará suministro de bienes muebles. Se podrá



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205

Teléfono: (7) 595 5121

www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co

Cúcuta. Norte de Santander



Gobernación
de Norte de
Santander

CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E
LOTERIA DE CUCUTA Y LA EQUIDAD
SEGUROS.



terminar unilateralmente el contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 del código de comercio.14). Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la EICE Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 4° del estatuto contractual, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieran identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación requerida; así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios eventualmente requeridos, análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. 15). Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición de **Certificado de Disponibilidad presupuestal No.00071 del 30 de marzo 2022 16)**. Que surtidos los trámites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a realizar convocatoria pública de Mínima Cuantía No.001 de 2022, mediante la plataforma Secop I, junto con su respectivo cronograma del proceso de **SUMINISTRO DE POLIZA MULTIRIESGO EMPRESARIAL PARA AMPARAR LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA, EDIFICIO ROSETAL, TEATRO DE CHINACOTA, TEATRO DE CONVENCION, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS Y MAQUINARIA**, en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, así como el término perentorio para la concurrencia y/o presentación de ofertas; convocatoria a la cual se adjuntó los estudios previos y documentos técnicos, de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. Que vencido el término para recibir propuestas el día 4 de abril de 2022, hasta las 10:00 A.M, concurrió a la presentación de oferta técnica y económica LA EQUIDAD SEGUROS. 17) Que el comité evaluador de la EICE LOTERIA DE CÚCUTA, revisó el libelo que constituye la propuesta y soportes documentales del oferente, determinándose que la misma, es idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual, el comité evaluador de propuestas recomendó al ordenador del gasto; adjudicar la propuesta al oferente **LA EQUIDAD SEGUROS**, por cumplir con todos los requisitos exigidos en la convocatoria pública No.GCIA-MC-001-2022 y por cuanto su propuesta económica no supera el valor del presupuesto oficial destinado para esta contratación paso seguido el comité evaluador de propuestas recomendó al ordenador del gasto; adjudicar la propuesta al oferente **LA EQUIDAD SEGUROS**, por cumplir con todos los requisitos exigidos en la convocatoria pública No.001/2022 y por cuanto su propuesta económica no supera el valor del presupuesto oficial destinado para esta contratación.18). Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la EICE Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia.19).Que el ordenador del gasto adjudica este contrato de prestación de servicios a la **EQUIDAD SEGUROS**, identificada con **NIT No. 860028415-5**, Representada legalmente por la apoderada legal señora



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205

Teléfono: (7) 595 5121

www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co

Cúcuta. Norte de Santander



Gobernación
de Norte de
Santander

**CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E
LOTERIA DE CUCUTA Y LA EQUIDAD
SEGUROS.**



PATRICIA SIERRA MOLINA, identificada con C.C.No. **60.349.696** expedida en Cúcuta. **20)**. Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes clausulas: **PRIMERA – OBJETO: SUMINISTRO DE POLIZA MULTIRIESGO EMPRESARIAL PARA AMPARAR LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA, EDIFICIO ROSETAL, TEATRO DE CHINACOTA, TEATRO DE CONVENCION, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS Y MAQUINARIA. SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO.** Para la materialización del objeto pactado, el contratista deberá entregar la siguiente póliza y contar con los amparos que le sean requeridos:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO

PÓLIZA MULTIRIESGO EMPRESARIAL

Amparos:	Vigencia
• Edificios y mejoras locativas	Desde 07-04-2022 hasta 31-12-2022
• Muebles y enseres	Desde 07-04-2022 hasta 31-12-2022
• Cobertura de sustracción	Desde 07-04-2022 hasta 31-12-2022
• Responsabilidad civil Extracontractual	Desde 07-04-2022 hasta 31-12-2022
• Responsabilidad Civil Directores y Administradores	Desde 07-04-2022 hasta 31-12-2022
• Cobertura de rotura maquinaria	Desde 07-04-2022 hasta 31-12-2022
• Cobertura de rotura de vidrios	Desde 07-04-2022 hasta 31-12-2022
• Cobertura daño interno para equipo eléctrico	Desde 07-04-2022 hasta 31-12-2022

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **1)**. Cumplir con el objeto contractual **2)**. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta Presentada, en concordancia con lo establecido en la Ficha Técnica, la cual forma parte integral del presente contrato. **3)**. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. **4)**. Pagar, bajo su exclusiva responsabilidad, los salarios y prestaciones sociales del personal que emplee en desarrollo del objeto, con base en las normas legales vigentes. **5)**. Responder ante terceros por los daños que se causen en desarrollo del presente contrato, así como por los daños que se ocasionen por el incumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido por la Ley. **6)**. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **7)**. Presentar informes parciales y finales sobre el cumplimiento del objeto contractual al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento del mismo, documento indispensable para el pago. **8)**. Realizar el cambio de los elementos que no cumplan con las características de calidad y técnicas requeridas en la Ficha Técnica del pliego de condiciones y ofrecidas en la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **9)**. Informar al supervisor y al contratante sobre cualquier situación que pudiere afectar la normal ejecución del objeto contratado. **10)**. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos



Av. O CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205

Teléfono: (7) 595 5121

www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co

Cúcuta. Norte de Santander



Gobernación
de Norte de
Santander

CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E
LOTERIA DE CUCUTA Y LA EQUIDAD
SEGUROS.



ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del adjudicatario. 11). Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (05) días siguientes a la fecha de la suscripción del contrato. 12). Las demás que fueren necesarias y/o requeridas por la supervisión o el contratante siempre que no fueren contrarias a la naturaleza y el objeto del contrato.

CUARTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA: 1). Efectuar oportunamente el pago por concepto de los servicios prestados, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. 2). Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3). Exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida 4). Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. 5). **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de UN (01) MES, contados a partir de la formalización del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se fija en la suma de **TRECE MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$13.102.375)**, incluido IVA y descuentos de Ley. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor pactado del contrato de la siguiente manera: **UN UNICO (01) pago mensual por valor de TRECE MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$13.102.375)**, incluido IVA y descuentos de ley y Previo cumplimiento y entrega de informes de actividades ejecutadas, según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de parágrafo, así:

PARÁGRAFO 1.: La verificación de la entrega en la ejecución se efectuará por el supervisor designado y el CONTRATANTE, de acuerdo, con las siguientes especificaciones detalladas así:

PÓLIZA MULTIRIESGO EMPRESARIAL

Amparos:	Vigencia
• Edificios y mejoras locativas	Desde 07-04-2022 hasta 31-12-2022
• Muebles y enseres	Desde 07-04-2022 hasta 31-12-2022
• Cobertura de sustracción	Desde 07-04-2022 hasta 31-12-2022
• Responsabilidad civil Extracontractual	Desde 07-04-2022 hasta 31-12-2022
• Responsabilidad Civil Directores y Administradores	Desde 07-04-2022 hasta 31-12-2022
• Cobertura de rotura maquinaria	Desde 07-04-2022 hasta 31-12-2022
• Cobertura de rotura de vidrios	Desde 07-04-2022 hasta 31-12-2022

PARÁGRAFO 2: La materialización del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205

Teléfono: (7) 595 5121

www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co

Cúcuta. Norte de Santander



Gobernación
de Norte de
Santander

CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E
LOTERIA DE CUCUTA Y LA EQUIDAD
SEGUROS.



establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

OCTAVA: VIGENCIA DE LA POLIZA. El contratista se compromete a entregar al contratante la póliza objeto de la compra en el término de cinco (05) días calendados a partir de la firma del presente contrato, por una vigencia de 8 meses y 24 días desde el 07 de marzo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato.

DÉCIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es una persona independiente y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad CONTRATANTE, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Acorde a las previsiones del artículo 12 del Acuerdo No. 0010 de 2008, Por el cual se adopta el estatuto Contractual de la entidad CONTRATANTE, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiere afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado.

PARÁGRAFO 2: La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 3: Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO 4. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL CONTRATANTE, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA.

DÉCIMA TERCERA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205

Teléfono: (7) 595 5121

www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co

Cúcuta. Norte de Santander



Gobernación
de Norte de
Santander

**CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E
LOTERIA DE CUCUTA Y LA EQUIDAD
SEGUROS.**



efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por la secretaria general de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **DÉCIMA QUINTA: CESION.** El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá constar por escrito. **DÉCIMA SEXTA: SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones a cargo del CONTRATANTE, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputaran a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP No.	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR RUBRO
00071	30-03-2022	2.1.2.02.02.007.02	Seguros	\$14.292.680

DECIMA OCTAVA: MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO. Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto Contractual del CONTRATANTE. (Acuerdo 010 de 2008). **DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD:** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la Constitución, la ley y el Estatuto Contractual de EL CONTRATANTE, (Acuerdo No. 0010 de 2008). Así como a lo regulado en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil Colombiano. **VIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Cúcuta. Con el perfeccionamiento en el inmueble del CONTRATANTE, correspondiente al Edificio Rosetal, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60, piso 2 oficina 205 de la E.I.C.E Lotería de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. **VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES:** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato: 1). El documento de estudio previo de oportunidad y conveniencia; 2). EL certificado de disponibilidad presupuestal; 3). El documento de la convocatoria 5). La oferta presentada por el contratista; 4). El Registro presupuestal; 5). Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista y 6). Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA QUINTA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES: EL**



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205

Teléfono: (7) 595 5121

www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co

Cúcuta. Norte de Santander



Gobernación
de Norte de
Santander

CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E
LOTERIA DE CUCUTA Y LA EQUIDAD
SEGUROS.

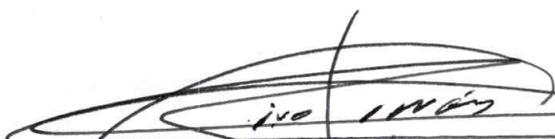


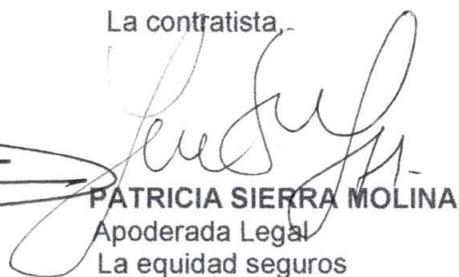
CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, segundo(2) piso, oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico contacto@loteriadecucuta.gov.co, y el CONTRATISTA CALLE 9 No 0-84 EDIFICIO FOMANORT - SEGUNDO PISO Cúcuta - Norte de Santander; para efectos de notificación electrónica el CONTRATISTA acepta comunicaciones relativas al presente contrato, sus etapas al correo electrónico luis.blanco@laequidadseguros.coop VIGÉSIMA SEXTA: **MANIFESTACIÓN**. Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.

Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de San José de Cúcuta, a los siete (07) días del mes de Abril de 2022.

El contratante;

La contratista,-


CIRO ALFONSO DURÁN JAIMES
GERENTE
EICE Lotería de Cúcuta


PATRICIA SIERRA MOLINA
Apoderada Legal
La equidad seguros

Elaboro: Fabio Urbina Gelvez
Asesor jurídico externo



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander

NUM CONTRATO	GCIA-CD-025-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA
CONTRATISTA	SURAMERICANA S.A NIT.890.903.790-5 R/L.EDGAR ALBERTO MANTILLA ARENAS C.C.No.13.455.354 de Cúcuta
DIRECCION	AV.GRAN COLOMBIA #9E-120 Segundo Piso
OBJETO	SUMINSTRO DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA LOS EMPLEADOS DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA.

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **SURAMERICANA S.A**, identificada con NIT No 890.903.790-5, representada legalmente por el señor **EDGAR ALBERTO MANTILLA ARENAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No.13.455.354, expedida en Cúcuta, quién para los efectos del presente contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. **2).** Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública" se estableció: "ART. 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta **en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%)**, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas





fuera del texto). 3). Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la Ley 643 de 16 de enero de 2001, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la **EICE Lotería de Cúcuta**, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. 4). Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se previó: "**ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". 5). Que, en igual sentido el artículo 14 ibidem, reza: "**ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley." (Negritas y subrayas propias). 6). Que, Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de





Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. **7)**. Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: "ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente". **8)**. Que, de conformidad con el literal "e" del artículo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". **9)**. Que, igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". **10)**. Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad. **11)**. Que conforme al numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. **12)**. Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural o jurídica, para póliza seguro de vida grupo para los empleados de la EICE lotería de cucuta. **13)**. El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 23 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: "ARTÍCULO 23° CONTRATOS DE SERVICIOS. De conformidad con el artículo 968 del código de comercio, por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Cuando el suministro tenga por objeto la enajenación de cosas muebles se denominará suministro de bienes muebles. Se podrá terminar unilateralmente el contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 del código de comercio. **14)**. Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la EICE Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 4° del estatuto contractual, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieron identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación, así como la forma de satisfacer dicha





necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios eventualmente requeridos, análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. **15).** Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00194 de fecha 22 de octubre de 2020 **16).** Que surtidos los tramites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación formal escrita, al potencial oferente, **SURAMERICANA S.A.**, identificada con NIT No. **890.903.790-5**, representada legalmente por el señor **EDGAR ALBERTO MANTILLA ARENAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No.13.455.354, expedida en Cúcuta, y **EQUIDAD SEGUROS C.O.** identificada con NIT No. **890.903.790-5**, representada legalmente por la señora **PATRICIA SIERRA MOLINA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No.60.349.696, expedida en Cúcuta en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, así como el término perentorio para la concurrencia y/o presentación de ofertas; invitaciones a las cuales se adjuntó los estudios previos y documentos técnicos, de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. **17).** Que vencido el término perentorio establecido por la EICE Lotería de Cúcuta, se tiene que concurrió a la presentación de oferta técnica y económica **SURAMERICANA S.A.**, identificada con NIT No. **890.903.790-5**, representada legalmente por el señor **EDGAR ALBERTO MANTILLA ARENAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No.13.455.354, expedida en Cúcuta. **18).** Que la Secretaria General de la EICE, revisó el libelo que constituye. La propuesta y soportes documentales de los oferentes determinándose que la misma, es idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. **19).** Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la EICE Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. **20).** Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: SUMINSTRO DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA LOS EMPLEADOS DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA. SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO.** Para la materialización del objeto pactado, el contratista deberá entregar las siguientes especificaciones técnicas y contar con los servicios que le sean requeridos.

UNID	DETALLE	CANTIDAD
SERVICIOS	POLIZA DE VIDA GRUPO QUE CONTENGA LOS SIGUIENTES AMPAROS, PARA 4 FUNCIONARIOS:	1





UNID	DETALLE	CANTIDAD
SERVICIOS	<p>POLIZA DE VIDA GRUPO QUE CONTENGA LOS SIGUIENTES AMPAROS, PARA 4 FUNCIONARIOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enfermedades graves • Cáncer • Invalidez por accidente • Fallecimiento por cualquier causa • Fallecimiento por accidente 	1

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1). Cumplir con el objeto contractual 2). Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta Presentada, en concordancia con lo establecido en la Ficha Técnica, la cual forma parte integral del presente contrato. 3). Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. 4). Pagar, bajo su exclusiva responsabilidad, los salarios y prestaciones sociales del personal que emplee en desarrollo del objeto, con base en las normas legales vigentes. 5). Responder ante terceros por los daños que se causen en desarrollo del presente contrato, así como por los daños que se ocasionen por el incumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido por la Ley. 6). Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 7). Presentar informes parciales y finales sobre el cumplimiento del objeto contractual al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento del mismo, documento indispensable para el pago. 8). Realizar el cambio de los elementos que no cumplan con las características de calidad y técnicas requeridas en la Ficha Técnica del pliego de condiciones y ofrecidas en la propuesta presentada por el CONTRATISTA. 9). Informar al supervisor y al contratante sobre cualquier situación que pudiere afectar la normal ejecución del objeto contratado. 10). Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del adjudicatario. 11). Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la suscripción del contrato. 12). Las demás que fueren necesarias y/o requeridas por la supervisión o el contratante siempre que no fueren contrarias a la naturaleza y el objeto del contrato. **CUARTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA:** 1). Efectuar oportunamente el pago por concepto de los elementos, suministrados, servicios prestados, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. 2). Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3). Exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato. 4). Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. **QUINTA: PLAZO DE**





EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de UN (01) MES, contados a partir de la formalización del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se fija en la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$14.122.272)**, incluido IVA y descuentos de Ley. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor pactado del contrato de la siguiente manera: **Un único (01) pago mensual por valor de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$14.122.272)**, incluido IVA y descuentos de Ley. Previo cumplimiento, según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de parágrafo, así:

PARÁGRAFO 1.: La verificación de la entrega en la ejecución se efectuará por el supervisor designado y el CONTRATANTE, de acuerdo, con las siguientes especificaciones detalladas así:

TOMADOR:	EICE LOTERIA DE CUCUTA
PRODUCTO:	POLIZA DE VIDA ANUAL
ACTIVIDAD:	EMPLEADO TIEMPO COMPLETO
FORMA DE PAGO:	ANUAL
ASEGURADOS:	4
FECHA:	01/07/2022
COBERTURAS GERENTE CIRO ALFONSO DURAN	VALOR ASEGURADO
• ENFERMEDADES GRAVES	\$49.300.000
• CÁNCER	\$150.000.000
• INVALIDEZ POR ACCIDENTE	\$0
• FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA	\$100.000.000
• FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	\$500.000.000
PRIMA POR ASEGURADO ANUAL	\$3.497.109
COBERTURAS MARIA ALEXANDRA CASTRO – SECRETARIA GENERAL	VALOR ASEGURADO
• ENFERMEDADES GRAVES	\$50.000.000
• CÁNCER	\$100.000.000
• INVALIDEZ POR ACCIDENTE	\$0
• FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA	\$100.000.000





• FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	\$200.000.000
PRIMA POR ASEGURADO ANUAL	\$3.546.597
COBERTURAS SOLUEY LABARCA – CONTADORA	VALOR ASEGURADO
• ENFERMEDADES GRAVES	\$50.000.000
• CÁNCER	\$100.000.000
• INVALIDEZ POR ACCIDENTE	\$300.000.000
• FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA	\$300.000.000
• FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	\$400.000.000
PRIMA POR ASEGURADO ANUAL	\$3.565.812

COBERTURAS ESPERANZA OLIVEROS – ARCHIVO GENERAL	VALOR ASEGURADO
• ENFERMEDADES GRAVES	\$67.380.000
• CÁNCER	\$100.000.000
• INVALIDEZ POR ACCIDENTE	\$300.000.000
• FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA	\$300.000.000
• FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	\$300.000.000
PRIMA POR ASEGURADO ANUAL	\$3.512.754
PRIMA TOTAL POR LOS 4 EMPLEADOS ASEGURADO POR UN (1) AÑO	\$ 14.122.272

PARÁGRAFO 2: La materialización del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

OCTAVA: VIGENCIA DE LA POLIZA. El contratista se compromete a entregar al contratante las pólizas objeto de la compra en el término de CINCO (05) días hábiles a partir





de la firma del presente contrato, por una vigencia de un (1) año; el cual iniciará desde el 01 de Julio de 2022 hasta el 30 de Junio de 2023. **NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato. **DÉCIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente, y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad CONTRATANTE, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Acorde a las previsiones del artículo 12 del Acuerdo No. 0010 de 2008, Por el cual se adopta el estatuto Contractual de la entidad CONTRATANTE, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiere afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO 1:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 3:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 4.** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL CONTRATANTE, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA TERCERA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por la secretaria general de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **DÉCIMA QUINTA: CESION.** El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá constar por escrito. **DÉCIMA**





SEXTA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones a cargo del CONTRATANTE, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP No.	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR RUBRO
00128	24-JUNIO-2022	2.1.2.02.02.007.02	Seguros	\$14.122.272

DECIMA OCTAVA: MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO. Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto Contractual del CONTRATANTE. (Acuerdo 010 de 2008). **DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD:** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la Constitución, la ley y el Estatuto Contractual de EL CONTRATANTE, (Acuerdo No. 0010 de 2008). Así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. **VIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Cúcuta, con el perfeccionamiento en el inmueble del CONTRATANTE, correspondiente al Edificio Rosetal, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60, de la E.I.C.E Lotería segundo piso oficina 205 de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. **VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES:** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato: 1). El documento de estudio previo de oportunidad y conveniencia; 2). EL certificado de disponibilidad presupuestal; 3). El documento de invitación 5). La oferta presentada por el contratista; 4). El Registro presupuestal; 5). Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista y 6). Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA QUINTA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES:** EL CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, oficina 205, segundo piso, barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico contacto@loteriadecucuta.gov.co, y el CONTRATISTA AV.GRAN COLOMBIA #9E-120 Segundo Piso - Cúcuta, Norte de Santander; para efectos de notificación electrónica el CONTRATISTA acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico dcelyg@sura.com.co **VIGÉSIMA SEXTA: MANIFESTACIÓN.** Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o





PARTES CONTRATANTES: EL CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, oficina 205, segundo piso, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico contacto@loteriadecucuta.gov.co , y el CONTRATISTA **AV.GRAN COLOMBIA #9E-120 Segundo Piso** - Cúcuta, Norte de Santander; para efectos de notificación electrónica el CONTRATISTA acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico dcelyg@sura.com.co **VIGÉSIMA SEXTA: MANIFESTACIÓN.** Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.

Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los treinta (30) días del mes de Junio de 2022.

El contratante;

El contratista,

CIRO ALFONSO DURÁN JAIMES
GERENTE
EICE Lotería de Cúcuta

Elaboró: Fabio Urbina Gelvez - A

SURAMERICANA S.A
R/LENGAR ALBERTO MANTILLA A
C.C.No. 13.455.354 de Cúcuta

